



145  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ARAGON"

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE  
TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL Y ALGUNOS  
ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A ;  
RAMON GARCIA GARCIA

FALLA DE ORIGEN

**ENEP**  
ARAGON

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO

1995



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO  
FEDERAL Y ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA  
MEXICANA**

**SAN JUAN DE ARAGON, 1995**

## P R O L O G O

Es costumbre que en toda obra escrita se haga mención de las personas que una forma u otra, han colaborado a que el autor en la creación-intelectual del trabajo, en el cual nos referimos a la Sanción de Tránsito - en las legislaciones del Distrito Federal y algunos Estados de la República Mexicana, en el cual nos referimos a la responsabilidad del hombre, es decir a la influencia y circunstancias que hacen al hombre, Sociable, solidario, -- humano, o lo hacen antisociable, irresponsable, inhumano y salvaje al conducir un vehículo automotor por nuestro país, en estos términos quisieramos -- agradecer a toda la humanidad, la educación, la cultura, el arte y la sabiduría que nos han legado y de la que hemos recibido en parte, y de la que esperamos haber aprendido, ya que seríamos injustos señalando únicamente a ciertas personas, ya que nos debemos a toda una serie de circunstancias y hechos. Por lo antes dicho todavía debemos de recorrer un largo camino. Debemos confiar nuestra poca habilidad para la investigación, más sin embargo nos esforzamos siguiendo los lineamientos que nos marcaron los peritos en esta materia, - para la conclusión de los objetivos de este trabajo. Cabe señalar que debemos de retomar este texto para profundizar sobre el tema en tiempos próximos.

## CAPITULO TERCERO

I.- LA SANCION DE TRANSITO EN LA LEGISLACION DEL DISTRITO FEDERAL Y ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.....	109
- DISTRITO FEDERAL.....	111
- ESTADO DE DURANGO.....	130
- ESTADO DE HIDALGO.....	149
- ESTADO DE MEXICO.....	178
- ESTADO DE OAXACA.....	204
- ESTADO DE PUEBLA.....	224
- ESTADO DE SINALOA.....	241
- ESTADO DE TABASCO.....	259

## CAPITULO CUARTO

I.- PROPUESTAS QUE SE HACEN PARA HACER EFICAZ LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL.....	281
I.I.- EDUCACION EN MATERIA DE TRANSITO.....	283
I.II.- INFORMACION A TRAVES DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION.....	293
I.III.- MODIFICACION A LAS SANCIONES DE TRANSITO.....	303
I.IV.- COMPUTARIZAR EL COBRO DE LAS SANCIONES DE TRANSITO.....	312
I.V.- SIMPLIFICACION DE TRAVITES EN EL COBRO DE LA SANCION DE TRANSITO.....	314
I.VI.- PROFESIONALIZACION DEL PERSONAL QUE ATIENDE A LA CIUDADANIA, EN EL COBRO DE LA SANCION DE TRANSITO.....	315

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>322</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>324</b>

## CAPITULO TERCERO

I.- LA SANCION DE TRANSITO EN LA LEGISLACION DEL DISTRITO FEDERAL Y ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.....	109
- DISTRITO FEDERAL.....	111
- ESTADO DE DURANGO.....	130
- ESTADO DE HIDALGO.....	149
- ESTADO DE MEXICO.....	178
- ESTADO DE OAXACA.....	204
- ESTADO DE PUEBLA.....	224
- ESTADO DE SINALOA.....	241
- ESTADO DE TABASCO.....	259

## CAPITULO CUARTO

I.- PROPUESTAS QUE SE HACEN PARA HACER EFICAZ LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL.....	281
I.I.- EDUCACION EN MATERIA DE TRANSITO.....	283
I.II.- INFORMACION A TRAVES DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION.....	293
I.III.- MODIFICACION A LAS SANCIONES DE TRANSITO.....	303
I.IV.- COMPUTARIZAR EL COBRO DE LAS SANCIONES DE TRANSITO.....	312
I.V.- SIMPLIFICACION DE TRAMITES EN EL COBRO DE LA SANCION DE TRANSITO.....	314
I.VI.- PROFESIONALIZACION DEL PERSONAL QUE ATIENDE A LA CIUDADANIA, EN EL COBRO DE LA SANCION DE TRANSITO.....	315

## INDICE

### CAPITULO PRIMERO

I.- CONCEPTO DE SANCION.....	1
II.- CONCEPTO JURIDICO DE SANCION.....	2
III.- CONCEPTO DE TRANSITO.....	6
IV.- CONCEPTO JURIDICO DE TRANSITO.....	7

### CAPITULO SEGUNDO

I.- LA SANCION DE TRANSITO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS - UNIDOS MEXICANOS.....	8
II.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.....	9
III.- LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.....	11
IV.- LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.....	22
V.- LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO EN EL DISTRITO FEDERAL.....	42
VI.- REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE JUSTICIA DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN -- GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.....	50
VII.- REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL	66
VIII.- REGLAMENTO DE TRANSITO DEL DISTRITO FEDERAL.....	78
IX.- REGLAMENTO DE TRANSPORTE URBANO DE CARGA PARA EL DISTRITO FEDERAL.	84
X.- REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL...	91
XI.-MANUAL DE OPERACIONES PARA ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL.....	97



CONCLUSIONES.....	322
BIBLIOGRAFIA.....	324

**CAPITULO PRIMERO**

**I.- CONCEPTO DE SANCION**

**II.- CONCEPTO JURIDICO DE SANCION**

**III.- CONCEPTO DE TRANSITO**

**IV.- CONCEPTO JURIDICO DE TRANSITO**

## CAPITULO PRIMERO

## I.- CONCEPTO DE SANCION

"Sanción, es la pena o reparación, que se da dentro de la sociedad humana". (1)

"Sanción, es la aprobación de la Ley por el titular del Poder Ejecutivo." (2)

Como observamos hay dos tipos de Sanción, la primera que se refiere a la que se encuentra contenida, dentro de las normas jurídicas que regulan la conducta del hombre dentro de la sociedad en que se desenvuelve. Y la otra que se refiere a la Sanción que se hace dentro del procedimiento del Poder Ejecutivo en la creación de Leyes.

En razón a lo anterior nos referiremos a la Sanción como pena o repre-sión para el ser humano.

---

(1) DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Decimoséptima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, pág. 453.

(2) IDEM

## II. - CONCEPTO JURIDICO DE SANCION

"Sancion. I. El derecho es un conjunto de normas que regulan de modo específico la conducta humana. El problema de definición del derecho es el de establecer el carácter de esa especificidad. Algunos autores consideran que lo característico del derecho es el ser un conjunto de normas que se distinguen por su contenido de otras normas que tienen otros contenidos. Este sería un criterio material sobre el concepto del derecho, e implicaría la idea, que pocos estarían dispuestos a suscribir, de que hay una materia específica jurídica y que hay actos humanos que no pueden estar sujetos a regulación jurídica alguna. Para otros autores, - la gran mayoría de ellos, - el Derecho puede caracterizarse por el modo o manera como regula la conducta humana de modo bilateral o de modo coactivo. La primera tesis no debemos discutirla en este lugar; la segunda es pertinente, pues se encuentra relacionada con el concepto de la sanción. Se basa en un antiguo concepto empírico sobre el ser humano y sus motivaciones. Aunque nunca ha sido exacto el experimento, es posible afirmar que la experiencia ha mostrado al hombre que puede controlarse la conducta de un individuo por medio de la amenaza de que se le infligirá un mal en caso de que realice una conducta no deseada. En muchas ocasiones la simple irritabilidad produce como reacción a una determinada conducta, otra dañina para el sujeto que realizó la primera. Es el principio de retribución reaccionar con un mal contra aquel - que ha realizado un mal. Ojo por ojo y diente por diente, como se expresa en la Biblia. La sanción se encuentra dentro de la expre-

sión a que se refiere por segunda vez al ojo y al diente, a decir, a la conducta que reacciona contra el mal infligido. Esta experiencia antiquísima es, como lo ha demostrado Kelsen, el fundamento explicativo más originario de la humanidad, que se encuentra en la base de la religión y de la filosofía natural de los griegos y, en general, en las concepciones de todos los pueblos primitivos"

"II.- Sin embargo, como en muchas otras materias, fue Protagoras de Abdera el que logró una concepción del castigo y la sanción que hasta la fecha no ha sido superada. Dice: "Nadie castiga al delincuente en atención y por razón de lo que ha hecho ---- pues lo ocurrido no puede deshacerse sino en razón del futuro, para que ni el propio autor vuelva a cometer desafueros, ni otro que sea testigo de su castigo... Y quien así piensa castiga para intimidación". La intimidación es la función del castigo".

"John Austin, afirma: "Una persona que está bajo un deber o que tiene un deber, está sujeto a un mal o una molestia (que le será infligida por una autoridad soberana) en el caso de que viole su deber o desobedezca el mandato que lo impone. En razón de esta responsabilidad o perjuicio por el mal eventual o condicional, --- existe la probabilidad de que no desobedezca; probabilidad que es mayor o menor (independientemente de otras consideraciones ajenas) según sea el mal mismo, así como también es mayor o menor la probabilidad de incurrir en el por desobediencia. Se llama sanción al mal eventual o condicional al que está expuesto el sujeto. Se dice que el derecho u otro mandato está sancionado con ese mal".

"IV.- Bibliografía: Austin John, *Lectures de on Jurisprudence*; Verlag Dettev Auverman KG., Glashuttein Fuintaunus, 1972, T. 1; Kelsen, Hans, "La aparición de la Ley de Causalidad a partir del principio de retribución.", *La idea del Derecho Natural y otros ensayos*, Buenos Aires, Lozada, 1946; id., -- *Sociedad y Naturaleza*, Buenos Aires, Depalma 1945; id., *Teoría General del -- Estado*; Trad; De Luis Legaz y Lacambra, Madrid, labor, 1934. Ulises Schill - Ordoñez." (3)

Como vemos la definición del concepto de Sanción data de la época de antes de Cristo como se observa en el estudio que hace Kelsen, al señalar que el fundamento explicativo más originario de la humanidad se encuentra en la Religión y en la Filosofía Natural de los griegos, de la cual formo parte Protagoras de Adbera, quien fue uno de los primeros en lograr la conceptualización del Castigo y la Sanción.

Más adelante John Austin, llama Sanción al mal eventual o condicional al que ésta expuesto el sujeto, en la Sociedad Humana.

En razón a lo anterior actualmente la Sanción se caracteriza por:

- a).- Ser parte de la Norma Jurídica;
- b).- Por ser la consecuencia del enunciado hipotético de la Norma

Jurídica;

---

(3) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tercera Edición, Editorial Porrúa-U.N.A.M., México, 1989, Tomo P-2, Págs. 2871 y 2872.

c).- Ser un acto que impone una infracción o mal o daño material y humano al infractor, y

d).- Tener tres finalidades que son:

- 1.- Retributivas, pagar o recompezar.
- 2.- Intimidatorias, infundir o causar daño.
- 3.- Compensatorias, dar algo o hacer un beneficio para resarcir el daño, perjuicio o disgusto que se ha causado.

Como podemos observar la sanción es una consecuencia legal, cuando es aplicada por la autoridad facultada para tal efecto. Por lo que si uno como individuo sujeto de derechos y obligaciones no acata la Sanción que corresponde en caso de infringir alguna norma jurídica, incurre en un ilícito más grave.

### III.- CONCEITO DE TRANSITO

"Transito m. Acción de Transitar. Paso, lugar por donde se pasa de una parte a otra. Lugar para hacer alto y descanso en alguna jornada o marcha. Paso de un estado o empleo a otro. Muerte de las personas santas o virtuosas."  
(3)

Como vemos el concepto tiene varias acepciones, de las cuales tomaremos la que es materia de este trabajo, y que es la primera y segunda de dicho párrafo.

En la primera nos indica que es una acción de transitar que no indica por donde es el transitar.

La Segunda señala que es el paso de un lugar por donde se pasa de una parte a otra.

Definiciones que dejan una laguna en materia legal, ya que no precisar exactamente si se transitará por la vida, por la vía pública o por alguna etapa de un procedimiento material o espiritual. Por lo anterior consideramos que es incompleta cada una de las definiciones.

---

(4) CFR. RALUY POLDEVIDA, Antonio, *Diccionario Porrúa de la Lengua Española*, - Trigesima Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1992, Pág. 762.



#### IV.- CONCEPTO JURÍDICO DE TRANSITO

"Transito.- Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública." (5)

Vemos en este concepto que es la acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública, lo cual hace suponer que si nosotros caminamos dentro de un inmueble ejemplo: La Universidad Nacional Autónoma de México, no se da la acción de transitar, ya que no es vía pública o por las instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.

Creemos que al decir acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro ya sea a pie o por cualquier medio de transporte se esta transitando en cualquier lugar ya sea público o privado.

Para dar un mejor entorno al concepto Jurídico de Transito, El Reglamento de Transito del Distrito Federal, señala en su artículo 2., fracción IV, que: "Vía Pública es todoespacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al transito de peatones, ciclistas y vehículos en el Distrito Federal." (6)

---

(5) CFR. REGLAMENTO DE TRANSITO DEL DISTRITO FEDERAL.

(6) IDEN, Pág. 1.

CAPITULO SEGUNDO

I.- LA SANCION DE TRANSITO EN LA CONSTITUCION POLITICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

II.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

III.- LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION

IV.- LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO  
FEDERAL.

V.- LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA  
Y BUEN GOBIERNO EN EL DISTRITO FEDERAL

VI.- REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE JUSTICIA DE FALTAS DE  
POLICIA Y BUEN GOBIERNO EN EL DISTRITO FEDERAL

VII.- REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CIVICA PARA EL  
DISTRITO FEDERAL

VIII.- REGLAMENTO DE TRANSITO DEL DISTRITO FEDERAL

IX.- REGLAMENTO DE TRANSPORTE URBANO DE CARGA PARA EL  
DISTRITO FEDERAL

X.- REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS PARA EL  
DISTRITO FEDERAL

## CAPITULO SEGUNDO

I.- LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La sanción de tránsito la encontramos fundamentada en el artículo 11 de nuestra Carta Magna, en la cual se establece que "todo hombre tiene derecho para transitar en la República Mexicana, entrando y saliendo, mudarse de residencia, sin necesidad de Carta de Seguridad, Psaporte, Salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las autoridades administrativas, en lo relativo a las limitaciones que impongan las leyes sobre Inmigración y Salubridad General de la Nación Mexicana, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país." (7)

Como observamos el fundamento legal no establece la forma o el modo y medio en que deba transitarse dentro de nuestro país, por lo que deja al libre albedrío de las autoridades como debe el ciudadano y en que debe transitar dentro de la Nación. Asimismo, indica que las autoridades deberán ser las competentes para conocer sobre el Derecho de Tránsito en materia Criminal, Civil y Administrativa que es la que nos interesa en nuestro trabajo.

---

(7) CFF. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Impresa en Talleres Gráficos de la Nación, México, 1987, Pág. 17.

## II.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

La Ley Organica de la Administración Pública Federal, establece en su artículo 2, las atribuciones para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, en la cual la fracción I y II., facultad a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que componen el Poder Ejecutivo, entre los cuales estan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Comunicaciones y Transportes y el Departamento del Distrito Federal, que dentro de sus facultades se encuentran las siguientes:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la de cobrar los derechos vehiculares a través de sus oficinas establecidas en toda la República Mexicana para tal efecto en materia de derechos vehiculares y multas, lo anterior coordinado con cada uno de los Estados integrantes de la Nación.

La Secretaría de Desarrollo Social, la de prohibir el tránsito de vehículos automotores que no cumplan con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es la facultada para formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas; la vigilancia en general y el servicio de policía en las carreteras federales; establecer normas técnicas de funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, otorgar concesiones, permisos, tarifas, reglas de aplicación de las maniobras y servicios marítimos portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones, así como coordinarse con la Secretaría de Hacienda para la elaboración de las tarifas de servicios que presta en materia de comunicaciones y transportes; Construir y conservar los caminos y puentes federales, internacionales, y las centrales de autotransporte federal; y cuidar con apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social, los lugares ecológicos que se encuentran en las vías de comunicación.

El Departamento del Distrito Federal, corresponde proponer al Presidente de la República, proyectos de iniciativas de leyes, así como de los reglamentos, (Reglamento de Tránsito del D.F.) decretos, acuerdos y órdenes sobre asuntos de la competencia del Departamento.

### III.- LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

La Ley de Vías Generales de Comunicación, contiene en su --  
 Libro Séptimo de las Sanciones, en su Capítulo Único nos dice:

"Artículo 523.- El que sin concesión o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, construya o explote vías federales de comunicación, perderá en favor de la nación las obras ejecutadas, instalaciones y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la explotación y además pagará multa de cincuenta a cinco mil pesos, a juicio de la misma Secretaría. Igual sanción tendrá - el que ocupe la zona federal y la playa de las vías flotables o navegables sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones."

"Artículo 524.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

Tan luego como la Secretaría de Comunicaciones tenga conocimiento de la infracción, procederá al aseguramiento de las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la explotación de la vía de comunicación, ocupación de la zona federal, o las playas, de las vías flotables o navegables, poniéndolos bajo la guarda de un interventor especial, previo inventario que se formule. Posteriormente al aseguramiento se concederá un plazo de diez días al presunto infractor para que presente las pruebas y defensas que estime pertinen-

tes en su caso: y pasado dicho término, la Secretaría de Comunicaciones dictará la resolución que corresponda."

"Artículo 525.- El que indebidamente ejecute obras que invadan o perjudiquen una vía federal de comunicación, pagará una multa de cincuenta a dos mil pesos, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones, más los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado."

"Artículo 526.- La infracción del artículo 48 de esta Ley se sancionará con multa de doscientos a mil pesos, sin perjuicio de que la Secretaría - acuerde la suspensión de los servicios en los casos en que lo estimen conveniente."

"Artículo 527.- La expedición o aplicación de horarios, tarifas y de más documentos relacionados con el público que no hayan sido previamente aprobados por la Secretaría de Comunicaciones, se castigará con multa de cien a -- mil pesos, por cada infracción."

"Artículo 528.- El que indebidamente autorice o contrate servicios - conforme a tarifas distintas de las aplicables al caso, será castigado con multa de cien a quinientos pesos por cada infracción. Si con el fin de ocultar la infracción se asentarán partidas falsas en los libros o se expidiere carta de porte u otro documento igualmente falso, la pena será de dos meses a dos años de prisión y multa de cien a mil pesos."

"Artículo 529.- Se impondrá multa de cincuenta a quinientos pesos -- por cada infracción:

I.- A las empresas que no cumplan con la obligación de publicar -- sus tarifas como lo ordena el artículo 5 fracción III de esta Ley.

II.- A las empresas que se nieguen a establecer tarifas unidas y - en virtud de esa negativa, continúen aplicando 'tarifas locales."

"Artículo 530.- Los errores en la aplicación de las tarifas no están comprendidos en las disposiciones penales de esta Ley; pero la empresa es tarif obligado a devolver lo que hayan cobrado indebidamente y si se rehusare a hacerlo, se les impondrá multa de cincuenta a dos mil pesos, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones."

"Artículo 531.- El que sin la debida autorización de la empresa -- verdiere o enajenare por cualquier título un boleto personal incurrirá en multa de veinte a cincuenta pesos por cada boleto enajenado.

Si además, se alterase el nombre de la persona a quien originariamente se hubiere expedido el boleto, se aplicará la pena de un mes a un año - de prisión o multa de cincuenta a doscientos pesos."



"Artículo 532.- El empleado que sin autorización de la empresa expidiere algún pase, será castigado con prisión de un mes a un año y multa de cincuenta a quinientos pesos. Igual sanción se aplicará al que enajene un pase o lo use indebidamente."

"Artículo 533.- Los que dañen, perjudiquen o destruyan las vías generales de comunicación, o los medios de transporte, o interrumpen la construcción de dichas vías, total o parcialmente interrumpen o deterioren los servicios que operen en las vías generales de comunicación o los medios de transporte, serán castigados con tres meses a siete años de prisión y multa de 100 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica del Distrito Federal.

Si el delito fuere cometido por imprudencia y con motivo del tránsito de vehículos por carretera, aquél sólo se perseguirá por querrela, la cual únicamente podrá formularse cuando no se repare el daño en un plazo de treinta días naturales. En este caso, el delito se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado más la reparación de éste."

"Artículo 534.- El que indebidamente y sin el propósito de interrumpir o perjudicar las vías generales de comunicación arroje en ellas cualquier obstáculo, impida sus desagües, descargue aguas, tale, pade o maltrate los árboles del derecho de vía, incurrirá en multa de veinticinco a doscientos pesos."

"Artículo 535.- A los conductores de toda clase de vehículos que manejen o tripulen éstos en vías generales de comunicación sin haber obtenido los certificados de capacidad física y aptitud o -- sin las licencias exigidas por la Ley, se les aplicará por la primera infracción multa hasta de mil pesos. En casos de reincidencia incurrirá en la pena de quince días a un año de prisión.

En las mismas penas incurrirá el empresario o dueño de ---- vehículo que autorice o consienta su manejo o tripulación sin que el conductor posea los certificados y licencias mencionados en dicho artículo."

"Artículo 536.- Se impondrá de quince días a seis años de -- prisión y multa de diez a cinco mil pesos, al que de cualquier modo destruya, inutilice, apague, quite o cambie una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación o medios de transporte.

Si el delito fuere cometido por imprudencia y con motivo -- del tránsito de vehículos por carreteras, aquél sólo se perseguirá por querrela, la cual únicamente podrá formularse cuando no se repare el daño en un término de treinta días naturales. En este caso, el delito se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado más la reparación de éste.

Al que coloque intencionalmente señales que puedan ocasionar

nar la pérdida o grave deterioro de vehículos en circulación, será castigado con prisión de un año a cinco años.

Si se ocasionaren los accidentes mencionados, se aplicarán las reglas de acumulación con el delito o delitos que resulten con sumados.

"Artículo 537.- Los conductores y demás tripulantes que intervengan en el manejo de vehículos, si realizan sus actividades en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, serán sancionados con treinta a noventa días de trabajo en favor de la comunidad o multa de treinta a noventa días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, área metropolitana. La sanción se duplicará cuando se transporten personas en el vehículo -- que dé servicio colectivo, aun cuando no se hubiesen cubierto requisitos que para la prestación del mismo se exigen.

Los operadores de autobuses cuando transportes pasajeros en carreteras federales, que rebasen la velocidad de 95 kilómetros -- por hora, serán sancionados en los siguientes términos:

I.- Por la primera infracción se aplicará multa de veinte días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, área metropolitana.

II.- Por la segunda infracción se aplicará multa por cuaren-

ta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, ea metropolitana.

III.- Por la tercera infracción, se cancelará la licencia para conducir autobuses de autotransporte de pasajeros de servicio público federal.

Los operadores de autobuses que cometan las infracciones señaladas en las fracciones I y II de este artículo, no podrán volver a conducir hasta en tanto cubran el importe de la multa impuesta.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en forma inmediata deberá poner en conocimiento del concesionario o permisionario la infracción impuesta al operador, y en su caso, el pago de la multa.

El concesionario o permisionario estará obligado a pagar un tanto igual a la multa impuesta al infractor, en el caso de que permita que dicho operador conduzca sin haber hecho el pago de la infracción correspondiente."

"Artículo 538.- El monto de las sanciones administrativas -- que se impongan a los conductores de vehículos con motivo del manejo de éstos será garantizado con el valor de los propios vehículos o mediante el otorgamiento de fianza suficiente para responder de

las mismas. En caso de que la garantía sea el vehículo podrá entregarse en depósito a su conductor o a su legítimo propietario, quienes deberán presentarlo ante la autoridad competente cuando ésta la solicite. En el supuesto de que los vehículos se encuentren involucrados en la comisión de un delito se procederá conforme a las disposiciones penales respectivas.

El propietario del vehículo dispondrá de un plazo de un año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción para cubrir las multas impuestas o los gastos a que hubiere lugar; en caso contrario, se formulará la liquidación de las cantidades que por concepto de sanciones o gastos deban cubrirse por el infractor y junto con el vehículo se consignarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a remate. Con el producto del mismo se hará el pago de las multas y gastos el remanente se pondrá a disposición del propietario del mismo."

"Artículo 539.- A los propietarios de vehículos particulares que hagan en estos servicios de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con la concesión o permiso respectivo en los términos de esta Ley, se les impondrá como pena la pérdida del vehículo y una multa de cincuenta a cinco mil pesos, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones.

En este caso se seguirá el procedimiento que indica el artículo 524 de esta Ley.

"Artículo 540.- A las empresas de vías generales de comunicación y medios de transporte, que se nieguen a enlazar sus líneas, dentro del plazo -- que fija la Secretaría de Comunicaciones, se les impondrá una multa hasta de diez pesos diarios en el primer mes, hasta de cien pesos en el segundo y hasta doscientos pesos diarios en el tercero y en los siguientes, por todo el tiempo de la desobediencia, sin perjuicio de que si la Secretaría lo estima conveniente, se aplique el procedimiento señalado en el artículo 47 para la ejecución de las obras necesarias."

"Artículo 541.- La infracción a los artículos 64 y 132 se sancionará con multa hasta por la cantidad de cinco mil pesos, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones."

"Artículo 542.- Se impondrá multa de veinte a quinientos pesos al propietario de una embarcación o aeronave que dentro del plazo de veinte días no dé cuenta a la Secretaría de Comunicaciones, de los cambios de propiedad o gravámenes impuestos a dichos, medios de transporte." (8)

---

(8) CFR. LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

La Ley de Vías Generales de Comunicación, establece en su Libro Séptimo, lo relativo a las Sanciones en un Capítulo Único, en el que encontramos las diversas sanciones que son aplicadas a las personas físicas y morales, por las autoridades facultadas para tal efecto, que trasgredan la citada Ley.

Como pudimos constatar en este punto, hay una variedad de sanciones, ya que tenemos desde la famosa multa económica hasta la pérdida de la libertad de el individuo; de sus bienes muebles e in muebles.

En lo referente a la multa, vemos que hay un atraso en la actualización de las cantidades en la mayoría de las sanciones ya que todavía la Ley establece multas 10, 20, 50 100, 200, 500, 1000, 2000 y 5000, viejos pesos lo cual es incongruente con la realidad que vivimos, y, por otro lado también contiene multas que van de acuerdo al salario mínimo general para el Distrito Federal, el cual a grandes luces es superior a cualquiera de las multas que se indícan en los renglones anteriores, lo que demuestra una gran apatía por parte de las autoridades correspondientes por normalizar de acuerdo a nuestra realidad las sanciones ya sea que se cobren en pesos todas las sanciones que señalan multas en económico o se cobren de acuerdo al salario mínimo general para el Distrito Federal.

Dichas sanciones como se observa tratan lo relativo a la --  
materia de tránsito de vehiculos dentro del territorio nacional. -  
Ya que dicho capitulo también trata sobre las sanciones en materia  
de embarcaciones, aeronautica, correo y trasmisión de señales.



#### IV.- LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

La Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal,-- establece en su Título Segundo, Capítulo VI, lo relativo al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Arts. 49-A y 49-B); asimismo dicha Ley contiene en su Título Cuarto, Capítulo II, Sección Primera (Arts. 63 y 64) lo referente al Pago de Derechos por la Prestación de Servicios de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental; Sección Sexta (Arts. 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, y 106); los cuales establecen las cantidades a pagar por los Derechos por Servicio de Control Vehicular, lo anterior como veremos es materia del presente trabajo, ya que de este ordenamiento se desprende la base y fundamento de gran parte de las Sanciones que se aplican en materia de Tránsito Vehicular en el Distrito Federal.

En primer lugar hablaremos de este punto del contenido de los artículos 49-A y 49-B:

"Artículo 49-A.- Están obligados al pago del Impuesto establecido en este Capítulo, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos automotores, a que se refiere el artículo 5, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Para los efectos de este Impuesto, se considera que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

*Son responsables solidarios del pago del impuesto:*

*I.- Quienes por cualquier título, adquierán la propiedad, tenencia o uso del vehículo, hasta por el monto del impuesto que, en su caso, existiera.*

*II.- Quienes reciban en consignación o comisión, para su enajenación los vehículos a que se refiere este Capítulo, hasta por el monto del impuesto - que se hubiese dejado de pagar.*

*III.- Las personas que en ejercicio de sus funciones, autoricen altas o cambio de placas, sin cerciorarse del pago del impuesto."*

*Este artículo como podemos ver trata de que no quede sin pagarse la Tenencia Vehicular, para lo cual establece que cualquiera de las personas que - enuncia (MORAL O FISICA) que tenga el vehículo por cualquier título de propiedad, tenencia o uso de vehículo, así como los funcionarios que autoricen altas o bajas o cambio de placas, pagarán el monto del impuesto que se adeude hasta - el momento en que se de cuenta la autoridad correspondiente."*

*"Artículo 49-B.- El Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se -- determinará como se establece:*

I.- En el caso de vehículos de uso particular hasta de diez pasajeros, la determinación se hará atendiendo al cilindraje del motor, conforme a lo siguiente:

	Cilindraje	Nuevos Pesos Pesos
Hasta	4	45.00
De	6	100.00
De	8 o más	150.00

II.- En el caso de vehículos importados al país o modelo posterior a 1964, pagarán una cuota de N\$350.00; los demás pagarán conforme a la cuota señalada en la fracción anterior.

Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, darán a conocer las relaciones de los vehículos importados a que se refiere esta fracción.

III.- En el caso de motocicletas, se pagará una cuota de N\$25.00.

IV.- En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de N\$100.00.

V.- En el caso de vehículos destinados al transporte de carga, se pagará una cuota de N\$25.00 por cada tonelada de capacidad de carga.

El Impuesto Sobre Tenencia o uso de vehículos se pagará mediante de claración, dentro de los primeros tres meses de cada año conjuntamente con -- los derechos por servicio de control vehicular.

Se aplicarán en forma supletoria a las disposiciones de este Capítulo, las contenidas en la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

En el caso de que para un año de calendario el Congreso de la Unión no emita los factores anuales de actualización, las cuotas de este Impuesto -- se actualizarán a partir del primero de enero del año siguiente, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitidos por el Banco de México para el mes de noviembre de los años anteriores al ejercicio fiscal en que de ban actualizarse dichas cuotas, dividiendo el más reciente de ellos entre el anterior, para aplicar su resultado como factor de ajuste."

Por lo que observamos en este artículo la Ley en cuestión establece una serie de supuestos, así como, un procedimiento para calcular, lo cual has ta cierto punto es correcto, pero no legal ya que aquí se habla de una estabi lidad económica incierta, ya que de antemano el legislador, ya esta cobrando el Impuesto para los años futuros, lo cual refleja una falta de conocimiento en materia económica, ya que daña directamente al ciudadano, lo cual da como resultado la inflación que padecemos actualmente, con lo anterior sentimos -- que el legislador no cumple con las funciones para lo que fue electo, ya que sus decisiones van en contra de la Sociedad.

"Artículo 63.- Por los Servicios de Evaluación de Impacto -- Ambiental que efectúe la autoridad competente en los términos de - legislación correspondiente, se pagarán las siguientes cuotas:

I.- Por la verificación del informe preventivo de impacto - ambiental \$310.000.00

II.- Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:

a).- En su modalidad general \$360,000.00

b).- En su modalidad intermedia \$720,000.00

Como vemos este artículo nos señala unas cuotas por verificación y de una evaluación, viendo esto más que cuotas parecen multas, ya que dichos servicios que se cobran son obligatorios por -- hecho deberían de cambiar la palabra cuota por la de pago de servicio, señalando el servicio que se prestara por tal cantidad y no poner cuota que se oye no tan coercitiva como lo que se propone."

"Artículo 64.- Por los servicios de verificación obligatoria y de reposición de certificado o de la calcomanía sobre emisión de contaminantes, se pagarán derechos, conforme a lo siguiente:

I.- Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas \$20,000.00

II.- Vehículo con motor a diesel \$20,000.00

III.-Por la reposición del certificado o de la calcomanía -  
de verificación vehicular, relativos a la emisión de contaminantes  
\$12,000.00."

Tomando como base el comentario anterior relativo que dicha disposición habla de cuotas en este artículo si se especifica que se pagara una cantidad determinada por el servicio de verificación obligatoria, por concepto de derechos, con esto se demuestra que - al legislador no le importa si el ciudadano común y corriente sabe interpretar lo que quiso decir, lo cual se presta para que bastante gente comun y corriente le sea más facil dar una mordida que -- comprar esta Ley, para saber que va a pagar y cuanto ya que si no la sabe interpretar va quedar igual que comenzo con la gran interrogante de que quedrd decir el contenido del artículo en cuestión.

Como podemos observar no se unifican los criterios para hacer una legislación clara y precisa que es lo requiere el ciudadano mexicano.

II.- Vehículo con motor a diesel \$20,000.00

III.- Por la reposición del certificado o de la calcomanía -  
de verificación vehicular, relativos a la emisión de contaminantes  
\$12,000.00."

Tomando como base el comentario anterior relativo que dicha disposición habla de cuotas en este artículo si se especifica que se pagara una cantidad determinada por el servicio de verificación obligatoria, por concepto de derechos, con esto se demuestra que - al legislador no le importa si el ciudadano común y corriente sabe interpretar lo que quiso decir, lo cual se presta para que bastante gente común y corriente le sea más fácil dar una mordida que -- comprar esta Ley, para saber que va a pagar y cuanto ya que si no la sabe interpretar va quedar igual que comenzo con la gran interrogante de que quedará decir el contenido del artículo en cuestión.

Como podemos observar no se unifican los criterios para hacer una legislación clara y precisa que es lo requiere el ciudadano mexicano.

" Artículo 98.- Por el servicio de control vehicular que se presten para vehiculos particulares, se pagardn derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula o para trámite de alta que comprende la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:

- |                             |             |
|-----------------------------|-------------|
| a).- Por el refrendo        | \$37,000.00 |
| b).- Por el trámite de alta | \$80,000.00 |

II.- Por reposición de placas, por cada una \$50,000.00

III.- Por la expedición de permiso provisional, hasta por treinta días, para que un vehiculo particular se destine temporalmente a fines de carga mercantil. \$20,000.00

IV.- Por expedición de permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación o calcomanía, hasta por treinta días. \$25,000.00

V.- Por reposición de tarjeta de circulación o calcomanía de refrendo para vigencia anual de placas. \$25,000.00

VI.- Por cambio de propietario, carrocería o motor incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación. \$12,000.00



VII.- Por el trámite de baja de vehículo \$50,000.00

VIII.- Por certificado de no adeudos para la baja de un ---  
vehículo. \$12,000.00

IX.- Por expedición anual de credencial de identificación ---  
de gestor. \$24,000.00

X.- Por cualquier otro permiso que conceda la autoridad no  
especificado en este artículo, que no exceda de noventa días, ---  
\$24,000.00

XI.- Por cualquier otro servicio distinto a los señalados -  
en las fracciones anteriores. \$24,000.00 "

Volvemos a observar que se cae en no llamar como se debe al  
pago de derechos al señalar como cuotas, lo que es un pago obliga-  
torio para obtener cualquiera de los servicios que establece este  
artículo por una parte y por otra lo que establecen las fracciones  
X y XI, que quedan al libre albedrío de la autoridad que expida --  
permisos que no se especifican claramente en esta ley lo cual da -  
la pauta para la corrupción.

*Artículo 99.- Por los servicios de control vehicular que se presten para vehículos de servicio público o mercantil, se pagarán las siguientes cuotas:*

*I.- Por autorización de cesión de derechos de concesión o permiso:*

- |                          |                    |
|--------------------------|--------------------|
| <i>a).- De concesión</i> | <i>N\$4,000.00</i> |
| <i>b).- De permiso</i>   | <i>N\$ 670.00</i>  |

*II.- Por refrendo para la vigencia de las placas de matrícula o para trámite de alta que comprende expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía.*

*1.- Tratándose de vehículos de servicio público:*

- |                                    |                     |
|------------------------------------|---------------------|
| <i>a).- Por el refrendo</i>        | <i>\$123,000.00</i> |
| <i>b).- Por el trámite de alta</i> | <i>\$170,000.00</i> |

*2.- Tratándose de vehículos de servicio de carga mercantil:*

- |                                    |                     |
|------------------------------------|---------------------|
| <i>a).- Por el refrendo</i>        | <i>\$104,000.00</i> |
| <i>b).- Por el trámite de alta</i> | <i>\$145,000.00</i> |

*III.- Por reposición de placas, por cada una:*

- |  |                     |
|--|---------------------|
| <i>a).- Vehículos de Servicio Público</i>            | <i>\$120,000.00</i> |
| <i>b).- Vehículos de Servicio de Carga Mercantil</i> | <i>\$100,000.00</i> |

*IV.- Por la expedición de permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación o calcomanía, hasta 30 días \$50,000.00*

V.- Por reposición de tarjeta de circulación o calcomanía de refres  
do para vigencia anual de placas \$25,000.00

VI.- Por cambio de propietario, carrocería, motor o domicilio, in-  
cluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación \$12,000,00

VII.- Por substitución de vehiculos de servicio público de transpor-  
te de pasajeros o de carga \$24,000.00

VIII.- Por la revista reglamentaria anual N\$85.00

IX.- Por la expedición de calcomanía de revista \$25,000.00

X.- Por la reposición de calcomanía de revista \$25,000.00

XI.- Por el trámite de baja de vehiculo \$75,000.00

XII.- Por expedición anual de credencia de identificación de gestor  
\$50,000.00

XIII.- Por expedición de tarjeta de identificación del conductor de  
transporte público de pasajeros o de carga, por dos años \$12,000.00

XIV.- Por permiso para salir del Distrito Federal \$12,000.00

XV.- Por permiso anual anual de operación para transporte:

- |  |           |
|--|-----------|
| a).- De Turismo                          | N\$500.00 |
| b).- Escolar, funerario y para empleados | N\$100.00 |

XVI.- Por autorizar el establecimiento de bases, estaciones de servicio de consolidadoras o su refrendo, por anualidad. N\$65.00.

XVII.- Por la expedición o refrendo anual de permiso para efectuar transporte mercantil de carga. N\$65.00.

XVIII.- Por otorgamiento de concesión y permisos para prestar el -- servicio público de transporte:

- |                |             |
|----------------|-------------|
| a).- Concesión | N\$2,000.00 |
| b).- Permiso   | N\$ 375.00  |

XIX.- Por cualquier otro permiso o servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores. N\$31.00.

Este artículo como observamos contempla una cantidad considerable - de servicios de control vehicular, tanto para particulares como para personas morales, lo cual en la actualidad debe de separarse lo que es para particulares, como lo que es para personas morales de acuerdo al tipo de carga que realicen, para que no se preste a confusión cuando se aplique la sanción por parte de la autoridad, ya que como sabemos los señores agentes de policía y tránsito, inspectores de servicios públicos, les da igual, ya que no aplican el Reglamento de Tránsito, correspondiente, de acuerdo a lo que establece este, violando flagrantemente la normatividad y por ende la Ley, lo cual es por falta - de Ética, de conocimiento de los Reglamentos y de más disposiciones relativas.

"Artículo 100.- Por los servicios de control vehicular que se presten para remolques, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Por placa y tarjeta de circulación, de vigencia anual. \$145,000.00
- II.- Por reposición de placa. \$125,000.00
- III.- Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación. \$50,000.00
- IV.- Por reposición de tarjeta de circulación. \$25,000.00
- V.- Por cambio de propietario o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación. \$12,000.00
- VI.- Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores. \$24,000.00"

Como observamos este artículo señala el pago de derechos y en el anterior señala cuotas, lo cual no es preciso ya que como se indica en esta norma se trata de un derecho y no de una cuota como se indica en segundo término. Asimismo, cae en un error al establecer (Por cualquier otro servicio distinto a lo que señalan las fracciones antes mencionadas), lo cual hace suponer que distintos al control vehicular, ya que no precisa que servicio

"Artículo 101.- Por los servicios de control vehicular que presten para motocicletas y motonetas, se pagarán las siguientes cuotas:

I.- Por placa y tarjeta de circulación, de vigencia anual.-  
\$60,000.00

II.- Por reposición de tarjeta de circulación. \$25,000.00

III.- Por cambio de propietario o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación. \$12,000.00

IV.- Por reposición de placa. \$50,000.00

V.- Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación. \$25,000.00

VI.- Por cualquier otro servicio distinto a los señalados - en las fracciones anteriores. \$12,000.00"

En este artículo se vuelve a caer en las mismas situaciones erróneas de llamar cuotas al pago de la tarifa por servicio vehicular; Servicio Distinto a lo señalado en las fracciones ya citadas; y, la falta de unificación de criterios ya que en automóviles se paga el control de anticontaminantes y en estos vehículos no hace referencia este artículo, lo cual denota la falta de cuidado por parte de la autoridad correspondiente.

"Artículo 102.- Por la expedición o refrendo de placas de --  
demostración:

- a).- Por la expedición \$200,000.00
- b).- Por el refrendo \$155,000.00"

Este artículo, no especifica si se trata de del cobro de un derecho o de multa, como lo señalan los numerales anteriores lo --  
cual confirma que no hay un criterio legal definido para llamar co  
mo debe ser a los conceptos.

"Artículo 103.- Por los servicios relacionados con licencias  
y permisos para conducir vehículos, se pagarán derechos conforme a  
las siguientes cuotas:

- I.- Licencias tipo "A", por cada año de vigencia. \$28,000.00
- II.- Licencia tipo "B", por cada año de vigencia. \$43,000.00
- III.- Licencia tipo "C", por cada año de vigencia. \$58,000.00
- IV.- Por reposición de las licencias a que se refieren las  
fracciones anteriores por término que no exceda a la fecha de ven-  
cimiento señalada en la original. \$28,000.00
- V.- Permiso individual para aprendizaje de manejo, por ---  
treinta días. \$24,000.00

VI.- Por expedición o reposición de permiso para conducir.-  
\$28,000.00

VII.- Por certificación de expedición de licencia. \$12,000.00

VIII.- Por expedición de antecedentes de licencia o permiso  
\$12,000.00

IX.- Por cualquier otro servicio distinto a los señalados -  
en las fracciones anteriores. \$28,000.00"

En este artículo se refiere al pago de derechos por el servicio de expedición de licencias y permisos para conducir vehículos, de acuerdo a cuotas, lo cual viene a confirmar que no se trabaja de acuerdo a las necesidades actuales por parte de la autoridad, ya que también indica en su última fracción la falta de objetividad ya que no dice que tipo de servicio se prestará.



"Artículo 104.- Por el servicio de grúa que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal o a solicitud de los conductores de --- vehículos, los propietarios de los mismos pagarán el derecho de -- grúa con una cuota de \$60,000.00."

El derecho a que se refiere este artículo se causará por la sola prestación del servicio, con independencia de las sanciones administrativas que procedan.

Como vemos este artículo también contiene los mismos vicios de lenguaje, ya que habla de del pago de un servicio a través de una cuota, la cual puede darse en forma voluntaria o por disposición de la autoridad de tránsito.

Dicha cuota no establece que distancias cubrirá lo cual resulta inapropiada ya que si el usuario vive en una zona alejada -- las personas que operen estas grúas no quedarán cobrar lo que establece la cuota por que no les convendría, lo cual se presta para crear corrupción, ya que tampoco señala dentro de que jurisdicción se trabajara este tipo de servicio que se presta, ni quien lo prestará, si las grúas de la Secretaría de Protección y Vialidad o alguna empresa concesionada.

Asimismo, señala que si hubiere infracción está se pagará independientemente de la prestación del servicio de grúa.

"Artículo 105.- Por el servicio de almacenaje de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día un derecho de \$5,500.00 - en tanto los propietarios no lo retiren.

Si transcurridos dos meses de que el vehículo quedó a disposición del propietario éste no lo retira, las autoridades fiscales procederán a determinar el crédito fiscal adecuado hasta esa fecha y lo notificarán mediante publicación que se haga por una sola vez en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, en la que se señalarán las características del vehículo.

La erogación por el concepto a que se refiere el párrafo anterior será a cargo del propietario del vehículo y tendrá el carácter de crédito fiscal.

Si al mes siguiente a la publicación, no se presenta el propietario del vehículo a pagar o garantizar el crédito fiscal adecuado, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, - trabándose embargo sobre el vehículo y se procederá, en su caso, - al remate del mismo.

Los propietarios de los vehículos a que se refiere este artículo y el anterior, sólo podrán retirarlos una vez cubierto el monto de los derechos a su cargo."

Este precepto legal dentro de este capítulo es claro y preciso ya que señala el pago de derecho a que se hará responsable la persona física o moral que no retire su vehículo de los depósitos de vehículos con que cuenta el Departamento del Distrito Federal, para estos efectos, así como el procedimiento que se seguirá para el cobro del derecho que cause dicho vehículo.

Como se observa no señala el artículo en donde se almacenan los vehículos, lo cual debería de señalarse dentro de este artículo para hacer más ágil el pago ya que muchas de las ocasiones el propietario no sabe a donde dirigirse por no saber donde se encontrará su unidad vehicular, lo cual es una de las causas por las que las personas no pasan a pagar los derechos correspondientes y en consecuencia a retirar el vehículo.

O se encuentran con que su estado legal del automóvil es de detenido por algún ilícito o falta administrativa, que es otra de las causas por la que no retiran los vehículos, lo cual muchas de las veces es más caro que el valor del automóvil, y, lo dejan que se pierda en el depósito.

En su Capítulo III. De Los Derechos Por el Uso, Aprovechamiento o Suministro de Bienes del Dominio Público, Sección Primera, De Los Derechos por el Estacionamiento de Vehículos, se establece en el artículo 120 de la Ley en cuestión:

"Artículo 120.- Por el estacionamiento de vehículos en la VIA PÚBLICA se pagará el derecho de estacionamiento, conforme a una cuota que será equivalente a la autorizada para estacionamientos públicos clasificados como tipo-"A" por la reglamentación correspondiente.

El pago de este derecho se hará únicamente en las calles o áreas -- donde la relativa intensidad de la circulación, a juicio del Departamento del Distrito Federal, así lo aconsejare y se pagará mediante relojes marcadores, -tarjetas o cualquier otro sistema que autoricen las autoridades fiscales."(9)

---

(9) CFR. LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, Doceava Ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1992.

Como puede observarse la justificación de la creación de este precepto normativo no esta de acuerdo a lo que el objetivo que señala el primer párrafo del mismo, ya señala que se pagará la cuota como si fuera un estacionamiento bien establecido, lo cual es arbitrario ya que la vía pública no reúne los requisitos para estacionamiento.

Por otro lado señala que el pago se hará en las calles o áreas donde la intensidad de la circulación, así lo amerite a juicio del Departamento del Distrito Federal, lo cual resulta incongruente, porque las normas deben ser generales y no particulares como en este caso, que únicamente en determinadas zonas y áreas, así como las molestias que se ocasionan a los vecinos del lugar donde se señalen este tipo de estacionamientos, lo anterior es violatorio a todas luces, lo cual es un indicador de que el Departamento del Distrito Federal es arbitrario ya que no puede tomarse atribuciones que lesionen a la ciudadanía, como lo es en este caso. Como se ve esta medida no es solución ya que hay que ser conscientes de que ya no hay espacio suficiente en determinadas áreas por lo que no se puede sacrificar a vecinos para beneficio del Gobierno, lo anterior como consecuencia de una situación que no ha sabido manejar el Gobierno del Distrito Federal, que ahora quiere sacrificar a parte de la población, por la falta de organización.

Creemos que es conveniente que el Gobierno del Departamento del Distrito Federal, otorgue las concesiones necesarias para abrir nuevos estacionamientos de acuerdo al espacio que haya para tal efecto, y no dictar medidas sin ton ni son que son arbitrarias.

V.- LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO EN EL DISTRITO FEDERAL.

La presente Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policia y Buen Gobierno para el Distrito Federal, establece en su Capitulo I., lo referente a las Faltas y Sanciones, las cuales se describen en los numerales:

"Artículo 1.- Corresponde al Departamento del Distrito Federal, por conducto de sus Organos administrativos, en los terminos previstos por la Ley Organica del propio Departamento y dentro del ambito de jurisdiccion territorial de este, sancionar las faltas de policia y buen gobierno.

Como puede observarse este articulo establece las facultades que tiene el Departamento del Distrito Federal, para sancionar las faltas de policia y buen gobierno a traves de su organo administrativo creado para tal fin llamado SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD."

"Artículo 2.- Se consideran como faltas de policia y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden publico o afecten la seguridad publica, realizadas en lugares de uso comun, acceso publico o libre transito o que tengan efectos en estos lugares. No se considerara como falta, para los fines de esta Ley, el legitimo ejercicio de los derechos de expresion, reunion y otros,

en los términos establecidos en la Constitución y en los demás ordenamientos aplicables"

Esta norma denota a que se le llaman faltas de policía y buen gobierno, así como, cuando será un derecho constitucional el ejercer la libertad de expresión, reunión y otros que no son determinados como debe ser por el legislador para que la autoridad competente no tome a su libre albedrío esos otros, ya que el ciudadano común y corriente no sabría a que se refiere cuando dice --- otros, que es vago e inexacto, para efectos de la aplicación de esta norma.

"Artículo 3.- El Reglamento de esta Ley prevendrá las sanciones exactamente aplicables a las faltas consiguadas en el mismo, - según su naturaleza y gravedad que consistirán en multa o arresto, con apercibimiento al infractor, y que podrán ser conmutadas por simple amonestación o suspendidas en la forma prevista por esta -- Ley."

Vemos aquí en este artículo que las sanciones deberán ser exactamente aplicables, lo cual es contradictorio con el artículo anterior al señalar otros.

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, la amonestación es la reconvención, pública o privada, que el Juez Calificador haga al infractor; la multa es el pago de una cantidad en dinero que el infractor hará al Departamento del Distrito Federal; y el arresto es la privación de la libertad por un periodo de doce a treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados en un procedimiento penal y a la reclusión de procesados y sentenciados. Estarán los lugares de --- arresto para varones y para mujeres."

Este precepto nos indica las sanciones administrativas y la forma de pagar las mismas por parte del infractor, que violen esta Ley.

"Artículo 5.- En todo caso, al resolver la imposición de una sanción administrativa, el Juez Calificador apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de su conducta."

Aquí el legislador toma como medida precautoria para evitar que quien infringió la Ley, no lo vuelva hacer por lo cual ordena a el Juez Calificador aperciba al infractor de las consecuencias legales a quien reincida y vuelva a ser detenido.



"Artículo 6.- Si el infractor es menor de edad, el juez calificador ordenará inmediatamente su presentación ante el Consejo Tutelar, por conducto de trabajadores sociales, o de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor, o por las personas que designe el juez a su propio juicio. No se alojará a menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad."

El presente artículo establece las normas a seguirse para cuando el infractor sea menor de edad.

"Artículo 7.- Cuando con una sola conducta el infractor trasgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el juez calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos por esta Ley para las sanciones de que se trate."

Las faltas sólo se sancionarán cuando se hubieren consumado."

Este precepto señala la pena máxima a que se hará acreedor el infractor, que no es clara, ya que indica que no se deberá exceder de los límites máximos, los cuales deben ser los establecidos en el artículo 4to. de esta Ley.

Por otro lado establece que sólo se sancionará por hechos consumados.

"Artículo 8.- Si las acciones u omisiones en que consisten las faltas se hallan previstas por otras disposiciones de carácter administrativo, reglamentarias de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal o de otras leyes, no se aplicarán la presente Ley y su Reglamento, y se estará a lo dispuesto por aquellas."

Como vemos este artículo hace supletorias las disposiciones de la -- Ley y Reglamento, Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, lo cual denota la subordinación de las autoridades en cargadas de la aplicación de estos ordenamientos a otras, como se establece.

Lo cual resulta contradictorio, pues si ya hay autoridades que conoz can de este tipo de faltas resulta inadecuada dicha Ley y Reglamento, en conse cuencia, se da duplicidad de funciones por parte de la autoridad.

"Artículo 9.- Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, pero procurará, interviniendo de oficio conciliatoriamente para obtener la reparación de los daños y -- perjuicios causados. Si éstos se satisfacen de inmediato, o se asegura conveni entemente su reparación, el Juez Calificador lo tomará en cuenta, en favor del infractor, para los fines de la individualización de la sanción administrativa o de la conmutación y de la suspensión condicional. Si no hay conciliación res pecto a los daños y perjuicios se dejarán a salvo los derechos del ofendido pa ra que los haga valer ante el Tribunal competente, sirviendo como base, las -- constancias que resulten de las diligencias.

Aquí establece esta norma las funciones que debe realizar el Juez Calificador cuando haya daños y perjuicios, que deban reclamarse por la vía -- civil.

"Artículo 10.- El Juez Calificador determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta, para el ejercicio de su arbitrio, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiese cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

El importe de la multa será de un día a treinta días del salario mínimo general en el Distrito Federal al tiempo de cometer la infracción."

Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador o desempleado y sin ingresos, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no cederá del equivalente a un día de ingreso.

En todo caso una vez que el Juez Calificador determinará la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que fije o -- purgar el arresto que corresponda.

Tomando en cuenta lo antes dispuesto, si el infractor no pagare la -- multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, el Juez Califi-- cador la permutará por arresto, que no excederá de treinta y seis horas, consi-- derando equitativamente, para reducir la duración de aquél, la parte de la mul--

ta que el infractor hubiere pagado. Esta norma se entiende sin perjuicios de la aplicación en su caso, de la conmutación o de la suspensión condicional."

Este precepto determina la forma en que se aplicará la sanción al infractor del cual se deberá hacer un estudio socio-económico, para determinar la sanción aplicable.

"Artículo 11.- El Juez Calificador podrá conmutar la sanción que -- provenga el Reglamento por amonestación o por sanción de menor gravedad, o -- disponer de plano la suspensión por un año de la ejecución de la impuesta, -- cuando a su juicio, y por razones de equidad resulte pertinente hacerlo. Si -- durante el período de suspensión el infractor comete otra falta de las regula -- das por el Reglamento de esta Ley, se hará efectiva la sanción suspendida, -- sin perjuicio de la que corresponda a la nueva falta cometida."

Como contemplamos el Juez Calificador tiene la facultad de conmutar la sanción dependiendo de la gravedad de la falta y también de reactivar la sanción a quien cometa nuevamente otra falta, computandose la primera y la segunda (SUSPENDIDA MAS LA COMETIDA EN LA ETAPA DE SUSPENSIÓN DE LA PRIMERA, - ES IGUAL A NUEVA SANCIÓN).

"Artículo 12.- La potestad Estatal para la aplicación a la ejecu-- ción, según corresponda, de sanciones por faltas al Reglamento de Policía y - Buen Gobierno, prescribe por el transcurso de seis meses, contados a partir - de la presentación de la denuncia, o de tres meses, contados a partir de la -

fecha de la resolución que dicte el Juez Calificador. En el primer caso, la --  
prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique el ---  
Juez Calificador, y en el segundo por las diligencias que se realicen para eje-  
cutar la sanción. En ambos supuestos, la prescripción se interrumpirá una sola  
vez. El plazo para que opere la prescripción nunca excederá de un año."(10)

Este lineamiento establece como opera la prescripción y en que ca-  
sos, para Faltas de Policía y Buen Gobierno, para el Distrito Federal. Asimis-  
mo, señala que la prescripción sólo operará antes de que se cumpla un año de -  
que se tenga conocimiento por parte del Juez Calificador.

---

(10) CFR. LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL, 24ª Edición, Editorial Porrúa, S.A.México, 1991.

VI. - REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE  
POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El Reglamento de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policia y Buen Gobierno del Distrito Federal, establece en su - Capitulo I, lo relativo a las faltas y sanciones, mismos que estan contenidos en los articulos siguientes:

" Articulo 1. - En todos los casos en que este Reglamento haga referencia a la Ley, se entenderá que se trata de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policia y Buen Gobierno del Distrito Federal.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderán como lugares públicos de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, - parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectaculos inmuebles públicos, bosques, montes y vias terrestres de comunicacón ubicados en el Distrito Federal. Se equiparán a los lugares - públicos los medios destinados al servicio público de transporte."

Este articulo señala que cuando se haga referencia a la Ley se estará refiriendo a la Ley de este Reglamento que analizamos. - Asimismo, establece lo que será publico para efectos de esta norma dentro del Distrito Federal, para la aplicación del presente Reglamento.

" Artículo 2.- Se considerará como responsable de la comisión de Faltas de Policía y Buen Gobierno, a quien lleve a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares. No se considerará como falta, para los fines de la Ley y de este Reglamento, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los demás ordenamientos aplicables."

Como puede observarse este lineamiento determina la jurisdicción y competencia de la Ley y su reglamento en materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno para el Distrito Federal, asimismo, la subordinación total a las que hace referencia, lo cual indica que es una Ley de aplicación secundaria, ya que si la sanción en que incurra el infractor es en materia federal deberá turnarse al ámbito y autoridad competente.

"Artículo 3.- Alterar el orden público y afectar la seguridad pública y, en consecuencia, son Faltas de Policía y Buen Gobierno:

I.- Adoptar actitudes o usar un lenguaje que contrarie las buenas - costumbres;

II.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos efectos;

III.- Solicitar, con falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos;

IV.- Mendigar habitualmente en lugar público;

V.- Tratar, de manera violenta o desconsiderada, a los ancianos, -- personas desvalidas y niños;

VI.- Impedir y estorbar el uso de la vía pública;

VII.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos o molesten a las personas;

VIII.- Permitir que transiten animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas;



IX.- Hacer bormas o ademanes indecorosos que ofendan la dignidad de las personas;

X.- Realizar alboroto o actos que alteren el orden o la tranquilidad pública en lugar público;

XI.- Producir ruidos, por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

XII.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello o fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;

XIII.- Consumir estupefacientes o psicotrópicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

XIV.- Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad pública;

XV.- Arrojar o abandonar el lugar público objetos en general;

XVI.- Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibido sin la autorización correspondiente;

XVII.- Dañar árboles, remover o cortar el césped, flores o tierra, sin permiso de la autoridad;

XVIII.- Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores o de sus trabajadores, así como por parte de los actores, artistas o deportistas;

XIX.- Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que expresamente les esté prohibido el ingreso;

XX.- Azuzar o no contener cualquier animal que pueda tacar a las personas;

XXI.- Invitar, permitir y ejercer la prostitución o el --- comercio carnal;

XXII.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas o elevar globos de fuego, sin permiso de la autoridad;

XXIII.- Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivo;

XXIV.- Arrojar a la vía pública animales o desechos y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables;

XXV.- Desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías y tanques o tinacos almacenadores;

XXVI.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, estatuas, monumentos, postes y arboles;

XXVII.- Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles;

XXVIII.- Utilizar indebidamente los hidrantes públicos;

XXIX.- Alterar el orden, arrojar cofines, líquidos, o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos, o a la entrada de ellos;

XXX.- Impedir, por cualquier medio, la libertad de acción de las personas, y

XXXI.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados, por las autoridades correspondientes, salvo en los casos legalmente autorizados.

El artículo en cuestión nos indica que se considerarán faltas de Policía y Buen Gobierno, todas las enumeradas en esta norma entre las que encontramos de todos tipos como son:

- Actitudes que vayan en contra de las buenas costumbres.
- Lenguaje, que vaya en contra de las buenas costumbres.
- Orinar o defecar en la vía pública.
- Hacer falsas alarmas.
- Mendigar, en lugar público.
- Maltrato a ancianos, personas desvalidas y niños.
- Impedir y estorbar en la vía pública.
- Jugar en la vía pública que afecten la circulación de las personas y vehiculos.
- Tránsitar con animales peligrosos en la vía pública sin tomar las medidas necesarias de seguridad.
- Bromear o hacer ademanes que ofendan la dignidad de las personas.
- Alterar el orden y la tranquilidad pública.
- Producir ruido que altere la tranquilidad de las personas
- Ingerir bebidas o fumar en lugares públicos, no autorizado
- Consumir estupefacientes o psicotropicos.
- El uso de prendas u objetos peligrosos que atenten contra la seguridad pública.
- Arrojar objetos o abandonarlos en lugares públicos.
- Entrar en zonas prohibidas por las autoridades.
- Dañar arboles, cespced, flores y tierra, no señala donde.
- En espectáculos la falta de respeto al público por parte

de las empresas que los presenten.

- Permitir la entrada a menores a lugares prohibidos a ellos
- Azuzar animales para que ataquen a las personas.
- Permitir y ejercer la prostitución.
- Detonar cohetes o encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, utilizar negligentemente los combustibles o sustancias peligrosas, elevar globos de fuego.
- Hacer falsas alarmas por cualquier medio.
- Arrojar en la vía pública animales muertos o desechos y - sustancias tóxicas o peligrosas.
- Desviar o retener el agua de flujos públicos.
- Atacar los edificios públicos, estatuas, monumentos, postes y arbotantes, (PINTANDOLES, ENSUCIANDOLES, DESTRUYENDO LES DE CUALQUIER FORMA).
- Alterar los letreros y señales en la vía pública, así como los números de los inmuebles que los identifican.
- El uso indebido de los hidrantes públicos.
- Alterar el orden en los espectáculos que se presenten en la ciudad capital.
- Coartar la libertad de acción de las personas, y Propiciar y efectuar la reventa por parte de la empresa que venda los boletos para los espectáculos.

Como vemos hay una gran variedad de faltas de las cuales - la gran mayoría no se ejecutan por desconocimiento de la autoridad competente para sancionar de ellas, ya que gran parte de estas son -- arregladas con los policia preventivos. con la consabida cuota --

que acuerdan tanto autoridades como ciudadanos que por evitar ir a pagar a la delegación prefieren arreglarse en el momento en que son sorprendidos, lo cual viene siendo sinonimo de corrupcion ciudadana, ya que si el ciudadano cumpliera responsablemente con sus obligaciones nos evitaríamos estas actitudes que son facil de aprenderse tanto por autoridades como por ciudadanos.

" Artículo 4. - Se sancionarán con multa por el equivalente de uno a catorce días del salario mínimo general del Distrito Federal o arresto de 12 a 24 horas, las faltas comprendidas en las fracciones de la I a la IX, del artículo 3 de este Reglamento. Si en infractor fuera jornalero u obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será el equivalente de una tercera parte de su jornal, salario o ingreso de un día."

Como vemos este precepto legal establece la forma en que se va a multar al infractor, que puede ser jornalero, obrero, trabajador no asalariado, siendo el máximo de la multa la tercera parte de su día de trabajo, lo cual contradice a las primeras disposiciones que señala esta norma ya que señala como mínimo un día de salario y aquí nos dice que la tercera parte de un día de salario lo cual denota la ilegalidad de dicha multa, ya que viola preceptos constitucionales, como de que las leyes sean generales e iguales para todos, y este ordenamiento carece de igualdad para todos los ciudadanos que cometan alguna falta administrativa dentro del Distrito Federal.

" Artículo 5. - Se sancionarán con multa por equivalente de diez a veinte días del salario mínimo general del Distrito Federal o arresto de 17 a 30 horas, las faltas comprendidas en las fracciones de la X a la XX, del artículo 3 de este Reglamento. Si el infractor fuera jornalero u obrero o trabajador no asalariado, se aplicará multa equivalente de una tercera o dos terceras partes como máximo de un día de su jornal, salario o ingreso. Para el caso

de la fracción XIV, independientemente de la sanción que corresponda, el Juez Calificador retendrá las prendas y adornos correspondientes y los pondrá a disposición del Ministerio Público para que determine si existe delito."

Este artículo lleva los vicios que el anterior al señalar primero una multa de diez a veinte días de salario mínimo general del Distrito Federal, y, posteriormente lo reduce de una a dos -- terceras partes como máximo de un día de trabajo, lo cual atenta de igual forma que el anterior contra los derechos como ciudadano, asimismo indica que tratándose de la falta que señala la fracción XIV, se retendrán las prendas, para determinar si hay delito o no lo cual es incongruente ya que si se les está sancionando por esa causa se diga que hay o no delito, entonces en que sustenta la falta la autoridad, así también si se revisara fracción por fracción se vería la incongruencia que existe al llamar faltas a delitos -- que están claramente tipificados en la legislación penal vigente -- en nuestro país.

" Artículo 6.- Se sancionará con multa por el equivalente de quince a treinta días de salario mínimo general del Distrito Federal o arresto de 24 a 36 horas, las faltas comprendidas en las -- fracciones de la XXI a la XXXI del artículo 3 de este Reglamento. Si el infractor fuera jornalero u obrero o trabajador no asalariado, se aplicará multa equivalente de dos terceras partes de un -- días a un día como máximo de su salario, jornal o ingreso."



Este artículo es también aberrante ya que como puede ser -- que primero sea la multa mínima de quince días y al final el legislador determine como máximo un día de salario, para determinados infractores, lo cual es inconstitucional.

"Artículo 7.- Las personas que padezcan enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar infracciones."

Este artículo no debería de aparecer en este rubro como falta ya que carece de multa, lo cual es parte medular de este estudio.

Por otra parte señala que solamente se amonestará a quien sea el responsable del cuidado de este tipo de personas, pero no indica quién pagará los daños y perjuicios que llegaran a ocasionar con motivo de sus actos, por lo cual el legislador se queda corto, ya que debería de ser la persona encargada del cuidado de estas personas.

"Artículo 8.- Los ciegos, sordomudos y personas que padezcan incapacidad física, serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre y que aparezca que su incapacidad no influyó determinante sobre su responsabilidad de los hechos."

Este artículo si contempla como podemos observar que las -- personas a que se refiere pueden ser responsables de las faltas -- que cometan, pero lo interesante es saber como determina el Juez -- Calificador cuando si hay sancion y cuando no, asi como porque no se establece la multa, como en los artículos anteriores de este -- Reglamento.

"Artículo 9.- Cuando una falta se ejecute con la interven--- ción de dos o más personas y no constare la forma en que dichas -- personas actuarón, pero si su participación en el hecho, a cada -- una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Regla- miento. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción discrecional- mente sin rebasar el límite máximo señalado por la Ley si apareci- ere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta."

Creemos que la sanción que señala este precepto no se lleva a cabo dado que si la falta es ejecutada por más de dos personas - esto ya es delito de acuerdo a nuestra legislación penal, con lo - cual dicha falta debe quitarse de este Reglamento, ya que no se -- puede considerar falta sino delito.

"Artículo 10.- Cuando con una conducta el infractor trasgre- dad varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Calificador, podrá acumular las sanciones - aplicables, sin exceder los límites máximos previstos por la Ley."

Esta norma señala lo relativo a la acumulación de faltas, - pueden ser cometidas por una misma persona infractora, con su conducta, las cuales se cobrarán sin exceder los límites máximos que prevee esta Ley.

" Artículo 11.- Si las acciones u omisiones en que consisten las faltas se hallan previstas por otras disposiciones de carácter administrativo, reglamentarias de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal o de otras leyes, no se aplicarán las sanciones previstas en este Reglamento."

Este artículo viene a confirmar que esta Ley no es necesaria toda vez que la mayor parte de las faltas ya están contempladas dentro de la legislación penal para el Distrito Federal.

" Artículo 12.- La potestad estatal para la aplicación de multas o la ejecución de arrestos, según corresponda, por faltas a este Reglamento; prescribe por el transcurso de seis meses, contados a partir de la presentación de la denuncia, o de tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez Calificado.

El derecho del ofendido a formular la denuncia correspondiente prescribe en seis meses, contados a partir de la comisión de la falta."

Lo que notamos en este artículo, es como se da la prescripción, que como se establece es de seis meses para la falta desde el momento en que se cometa o de tres meses contados a partir de la resolución judicial.

"Artículo 13.- La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique el Juez Calificador en el primer caso señalado en el -- artículo 12 de este Reglamento, en el segundo por las diligencias que realicen para ejecutar la sanción, y en el tercero por la formulación de la denuncia. -- Los términos para el cómputo de la prescripción se interrumpirán por una sola vez."

El artículo en cuestión establece el procedimiento que debe seguirse de acuerdo a los supuestos que se manejan en esta norma.

"Artículo 14.- La prescripción será hecha valer por el infractor ante el Juez Calificador, quien dictará la resolución correspondiente, en la que hará constar por escrito y notificará al interesado, remitiendo copia a la Dirección General de Servicios Legales del Departamento del Distrito Federal.

En caso de suspensión de la sanción, la prescripción empezará a correr a partir de que fenezca el término de la suspensión."(11)

Vemos que la disposición es utópica, ya que como podrá saber el infractor su estado jurídico que guarda ante la autoridad, si no conoce sus derechos.

Como pudimos ver este Reglamento tiene que ser reformado ya que de acuerdo a la realidad que vivimos, ya no es posible pensar como era la ideología del legislador de hace veinte años, ya que el ciudadano actual, es más participativo, ya no es pasivo como en épocas anteriores, en que les imponían leyes y reglamentos a discreción, sin razón de ser, lo cual podemos apreciar en los Reglamentos que tienen 50 años sin que en la actualidad se hayan ajustado a nuestra realidad.

Por lo antes expuesto es necesario que se creé en la materia que nos ocupa este trabajo, un Código de Tránsito para la República Mexicana, afín de que se regule tanto conceptos de normas como de sanciones y de autoridades en materia de Tránsito, ya que como veremos más adelante actualmente las legislaciones de los Estados, tienen la misma tendencia que el Distrito Federal de tener una serie de Reglamentos que contienen disposiciones que afectan la materia de Tránsito en todos sus aspectos en el tránsito terrestre.

---

(11) CFR. REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 24ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.

REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO  
FEDERAL

El ordenamiento en cuestión consta de NUEVE CAPITULOS, que contienen un total de 103 artículos y 8 transitorios, de los que nos referiremos a los siguientes:

" ARTICULO 3.- Infracción civil es el acto u omisión que altera el orden o la seguridad públicos o la tranquilidad de las personas y que se sanciona con el presente Reglamento cuando se manifieste en:

I.- lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, -- calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación ubicadas en el -- Distrito federal, paseos, jardines, parques y áreas verdes;

II.- Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, -- deportivos o de espectáculos;

III.- Inmuebles públicos;

IV.- Medios destinados al servicio público de transporte;

V.- Inmuebles de propiedad particular, siempre que ten-----

gan efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores; y

VI.- Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas inferiores, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento - que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal."

"ARTICULO 4.- Son responsables de las infracciones las personas mayores de once años que lleven al cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables. El Departamento proveerá lo conducente para -- que en el ejercicio de estos derechos se observen las normas que para tal efecto dispone la misma Constitución."

"ARTICULO 5.- Corresponde al Departamento por conducto de sus unidades administrativas y órganos competentes la aplicación del presente Reglamento.

En su carácter de autoridad administrativa, -el Juez corresponde la aplicación de sanciones por infracciones en los términos que establece el presente Reglamento."

"ARTICULO 6.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

I.- Amonestación, que es la reconvención, pública o privada que el Juez haga al infractor;

II.- Multa, que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Departamento y que no podrá exceder del equivalente a - 30 días del salario mínimo al tiempo de cometerse la infracción; y

III.- Arresto, que es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la - detención de indiciados, procesados o sentenciados.

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III, podrán ser -- conmutadas por amonestación en la forma prevista en este ordenamiento."

#### DE LAS INFRACCIONES

" ARTICULO 7.- Son infracciones cívicas en términos del artículo 3º. de este Reglamento, las siguientes:

I.- Expresar o realizar actos que caucen ofensa a una o más personas;



II.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de personas o vehículos o molesten a las personas;

III.- Dar, en lugar público, a una persona un golpe que no cause lesión;

IV.- Orinar o defecar en lugares no autorizados.

V.- Tratar de manera violenta a los niños, ancianos o personas discapacitadas;

VI.- Producir ruidos por cualquier medio o causar desórdenes, que alteren la tranquilidad de las personas o del orden público;

VII.- Arrojar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos no peligrosos, o cualquier objeto en general, así como tirar cascajo;

VIII.- Faltar al respeto a los asistentes a eventos o espectáculos públicos, expresando palabras, realizando actos o señas obscenas o insultantes, por parte del propietario del establecimiento, los organizadores o los trabajadores de ambos, así como los actores, artistas o deportistas. No se considerará infracción, cuando las palabras, actos o señas empleados formen parte del libreto, trama o guión de la respectiva obra o espectáculo y provengan de los actores o artista;

IX.- Realizar, en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes que ofendan la dignidad de una o más personas;

X.- Solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

XI.- Impedir, por cualquier medio, la libertad de acción de las personas;

XII.- Impedir o estorbar el uso de la vía pública;

XIII.- Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les está prohibido;

XIV.- Matricular, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras;

XV.- Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales -- que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;

XVI.- Invitar a la prostitución o ejercerla;

XVII.- Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes -  
deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;

XVIII.- Permitir el propietario de un animal que este transite li-  
bremente o transitar con él cualquier persona, sin tomar las medidas de seguri-  
dad, en prevención de posibles ataques a las personas;

XIX.- Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las  
personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos;

XX.- Ingerir bebidas alcoholicas en lugares públicos no autoriza---  
dos;

XXI.- Consumir estupefacientes o psicotrópicos o inhalar sustancias  
tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;

XXII.- Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sus-  
tancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las  
disposiciones aplicables;

XXIII.- Arrojar en la vía pública desechos, o sustancias tóxicas o -  
peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

XXIV.- Penetrar, en lugares públicos o zonas de acceso prohibido, -  
sin la autorización correspondiente;

XXV.- Dañar árboles, césped, flores o tierra o removerlos, sin permiso de la autoridad;

XXVI.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o elevar aerostatos, sin permiso de la autoridad, así como utilizar o manejar, negligentemente, en lugar público, combustibles o sustancias peligrosas o tóxicas;

XXVII.- Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

XXVIII.- Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

XXIX.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas, y

XXX.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.

En las infracciones comprendidas en las fracciones I, II, III, VI, VIII y XVIII sólo se procederá a la detención y presentación inmediata del presunto infractor ante el Juez o a la iniciación del procedimiento, a petición del ofendido, y en lo que se refiere a la fracción XVI sólo se procederá

por queja de vecinos por escrito ante el Juez, aun cuando estas infracciones - sean flagrantes.

Tratándose de infracciones flagrantes, el elemento de la policía de-  
tendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el Juez, sal-  
vo en los casos a que se refieren las fracciones II, IV, VII, VIII y XIII de -  
este artículo, en los que no procederá la presentación inmediata del presunto  
infractor ante el Juez y en los que el elemento de la policía entregará al pre-  
sunto infractor un citatorio para que se presente ante el Juez que corresponda,  
dentro de las setenta y dos horas siguientes, de conformidad con lo dispuesto -  
en el artículo 19 de este Reglamento y siempre que el presunto infractor acre-  
dite su nombre y domicilio con documentos oficiales.

No operará la excepción de las fracciones señaladas en el párrafo --  
anterior y el elemento de la policía detendrá inmediatamente al presunto in---  
fractor en los casos siguientes:

a).- Cuando, una vez que se le haya entregado el citatorio, persis-  
ta en la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;

b).- Cuando se niegue a recibir el citatorio o lo destruya, y

c).- Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o Intoxi-  
cación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que -  
aista y testifique el citatorio."

" ARTICULO 8.- Las infracciones establecidas en el artículo 7 de este Reglamento se sancionarán:

I.- De la fracción I a la IV con multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 6 a 12 horas;

II.- De la fracción V a la VIII con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas, y

III.- De la fracción IX a la XXX con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o arresto de 25 a 36 horas.

En caso de que el infractor fuese reincidente se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de infracción de que se trate.

Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo."

" ARTICULO 9.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones."

"ARTICULO 10.- Los ciegos, sordomudos y las personas discapacitadas, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos."

"ARTICULO 11.- Cuando una infracción se ejercite con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se aplicará la sanción que para la infracción señale este Reglamento, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción."

"ARTICULO 12.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez aplicará la sanción máxima y cuando diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables, sin exceder de -- los límites máximos previstos en este Reglamento."

"ARTICULO 13.- Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones se hallan previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento. "

"ARTICULO 14.- El derecho a formular la denuncia correspondiente --- prescribe en 6 meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para la imposición por infracciones, prescribe por el transcurso de 6 meses, contados a partir de la comisión de la infracción, de la presentación de la denuncia o de la petición del ofendido.

La facultad para ejecutar el arresto, prescribe en tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez."

"ARTICULO 15.- La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del artículo anterior, - por las diligencias que ordene o practique el Juez en el caso del segundo, y - por las diligencias que se realicen para ejecutar la sanción, en el tercero.- Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una so la vez."

"ARTICULO 16.- La prescripción será hecha valer de oficio por el --- Juez, quien dictará la resolución correspondiente, remitiendo copia a la Coor dinación." ( 18 )

Como se puede observar el presente Reglamento, es una copia fiel de LA LEY DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL DISTRITO FEDERAL, teniendo también impresiones como se ve en estos artículos al señalar salario mínimo y no indicar correspondiente a que zona se refiere, ya que como sabemos el salario mínimo se rige de acuerdo a la zona en que se labore.

Por otro lado este es de aplicación supletoria, lo cual demuestra - que ya hay legislación para determinadas conductas que contempla este ordenami- to lo cual demuestra que LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, - no se quiso tomar la molestia de depurar LA LEY Y EL REGLAMENTO que se dero-- gan con este Reglamento, lo cual es un claro indicador que los señores encarga dos no quieren hacer las cosas bien.



En razón a lo anterior creemos que se debe activar nuevamente la -- Ley y El Reglamento derogado toda vez que como se demuestra; no se necesita -- crear nuevos Reglamentos, sino adecuarlos a nuestra realidad, ya que si se -- quiere dejar algo útil a la Sociedad y a las nuevas Generaciones, que sea un -- trabajo de profesionales, y no maquillar leyes y reglamentos, cambiandoles el -- Título, lo cual resulta una burla para nuestros conciudadanos, asimismo que -- cuando se publique este tipo de ordenamientos legales se les dé la difusión re -- querida y no que como se constato actualmente la gran mayoría ni conoce este -- Reglamento.

---

(12) CFR. REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993.

VII.- REGLAMENTO DE TRANSITO DEL DISTRITO FEDERAL

El Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, en su Capítulo I., establece las disposiciones generales en las cuales seña la su objetivo al cual haremos alusión de acuerdo a los artículos que contienen el mismo:

" Artículo 1. - El presente Reglamento establece las normas a que deberá sujetarse el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas del Distrito Federal. "

Este artículo indica a quienes se aplicará y el ámbito de competencia donde será aplicable el Reglamento en cuestión.

" Artículo 2. - Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I.- Departamento: El Departamento del Distrito Federal;

II.- Reglamento: El presente ordenamiento;

III.- Reglamento Ecológico: El Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores, que Circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada;

# ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

IV.- *Vía Pública:* Todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos en el Distrito Federal;

V.- *Tránsito:* A la Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;

VI.- *Vialidad:* Sistema de vías primarias y secundarias, que sirve para la transportación en el Distrito Federal;

VII.- *Peatón:* Toda persona que transita a pie por la vía pública;

VIII.- *Vehículos:* Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión en el cual se transporten personas o bienes;

IX.- *Agente:* Los elementos de la Secretaría General de Protección y Vialidad que realizan labores de vialidad;

X.- *Conductor:* Toda persona que maneje un vehículo;

XI.- *Peso Bruto Vehicular:* El peso propio del vehículo y la capacidad de carga especificada por el fabricante."

Como vemos este artículo, establece los conceptos para efectos de este Reglamento, en la aplicación del mismo en materia de tránsito en el Distrito Federal.

" Artículo 3.- En el Distrito Federal, el tránsito y la vialidad se sujetarán a lo previsto por este Reglamento, así como a la normatividad y medidas que establezca y aplique el Departamento en las siguientes materias:

I.- Las políticas de vialidad y tránsito tanto de peatones como de vehículos en el Distrito Federal;

II.- Los acuerdos de coordinación con las autoridades de la Federación y de los Estados colindantes en materia de tránsito vialidad, transporte y contaminación ambiental provocada por vehículos automotores;

III.- El ejercicio conforme a las bases de coordinación que celebre el Departamento con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal competentes, en las funciones de policía, para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de jurisdicción federal comprendidos en el territorio del Distrito Federal;

IV.- Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;

V.- La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Reglamento, a -

efecto de permitir su circulación;

VI.- El Registro de Vehículos, atendiendo a sus características y el servicio al que estén destinados, y la expedición de los documentos de identificación de los mismos, en los términos de este Reglamento;

VII.- La verificación de emisión de contaminantes de ---- vehículos automotores que realicen los centros o unidades autorizados para tal efecto, con el fin de comprobar que se encuentran dentro de los límites permisibles;

VIII.- La expedición, suspensión o cancelación en los términos de este Reglamento, o por determinación judicial, de las licencias o permisos para conducir vehículos;

IX.- La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos;

X.- Las medidas de auxilio y de emergencia que adopten en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarios en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteración del orden público.

XI.- La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento;

XII.- El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que in debidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su remisión a los depósitos correspondientes, cuando no se encuentre -- presente el responsable de los mismos o, en caso contrario, cuando se les exhorta para que proceda a su retiro y se negare a ello, en forma injustificada;

XIII.- Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el presente Reglamento;

XIV.- El diseño y aplicación de las medidas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sean complementarios a los vehículos automotores;

XV.- Las demás que regulan el presente ordenamiento, así como otras disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad.

Los particulares se sujetarán a las normas técnicas y manuales que deriven de las previsiones de este Reglamento, las cuales deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su conocimiento." (13)

---

(13) CFR. REGLAMENTO DE TRANSITO DEL DISTRITO FEDERAL, 24<sup>o</sup> Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.

Esta norma establece los lineamientos que deben observar las autoridades de la Secretaría General de Protección y Vialidad, para la aplicación, - como complemento al Reglamento en cuestión. Por el momento se hace referencia a este Capítulo, ya que más adelante realizaremos la comparación de las sanciones de tránsito en varios Estados de la República Mexicana, que es el punto materia de este trabajo, por lo que no hablaremos el punto hasta llegar el momento oportuno.

## VIII.- REGLAMENTO DE TRANSPORTE URBANO DE CARGA PARA EL DISTRITO FEDERAL

El Reglamento de Transporte Urbano de Carga para el Distrito Federal, indica en su Capítulo I, las disposiciones generales, que contienen: Las Definiciones; Bases Legales del Transporte Público de Carga; Permiso para el Servicio Mercantil de Carga; Mecanismos de Concertación y Consulta; Atribuciones y Obligaciones -- del Departamento; Horarios Nocturnos; Circulación en Vías de Acceso Controlado; Responsabilidad de los Conductores; Carga en Vehículos Particulares; Clasificación de los Vehículos de Transporte de Carga; Bicicletas y Motocicletas de Carga, como podemos observar hay una variedad de tipos de carga de acuerdo al vehículo, la cual esta normada ya de acuerdo a los rubros que se nos indica en este Capítulo, de los cuales haremos referencia a los siguientes artículos de este ordenamiento:

"Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general, tienen por objeto regular la prestación de los servicios de transporte de carga en el Distrito Federal."

Este artículo nos indica que las normas que contiene el Reglamento son de orden público y que regularan la prestación del servicio de transporte de carga en el Distrito Federal.



" Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Departamento: Al Departamento del Distrito Federal;
- II.- Delegación: Las Delegaciones del Departamento;
- III.- Reglamento: El presente Reglamento de Transportes de Carga para el Distrito Federal;
- IV.- Servicio Público de Transporte de Carga: Es la actividad organizada que mediante concesión se realiza con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanentemente, las necesidades de carácter colectivo en materia de transporte de carga en el Distrito Federal, mediante el pago correspondiente;
- V.- Servicio Mercantil de Transporte de Carga: El que realiza para sí misma la persona física o moral;
- VI.- Concesión: Es el acto jurídico del Departamento por el cual autoriza la prestación del servicio público de transporte de carga en el Distrito Federal y establece las condiciones en que habrá de prestarse el servicio;
- VII.- Permiso: Es la autorización que expide el Departamento para la realización del servicio mercantil de transporte de carga;

VIII.- Base de Servicio: Es el lugar en la vía pública o en solar o edificación interior, en donde, previa autorización del Departamento, se estacionan vehículos destinados al servicio público de transporte de carga para su contratación con el público;

IX.- Estación de Servicio: Es el local de uso común en el que se estacionan para su encierro, guarda y mantenimiento, las unidades concesionadas para el servicio público de transporte de carga;

X.- Unidad: Al vehículo para el transporte de carga, cualquiera que fuera su clasificación en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal;

XI.- Inspectores: Las autoridades competentes del Departamento para la realización de los actos de inspección, supervisión, revista y verificación, que prevé este Reglamento;

XII.- Bodega Consolidadora o de Transferencia: El local en donde sin haber intermediación mercantil, se depósitos y concentren, en horarios nocturnos de preferencia, grandes volúmenes de mercancías y productos, para su posterior distribución o los destinos finales, a través de vehículos más adecuados a las condiciones de viabilidad;

XIII.- *Vía de Acceso Controlado:* Es aquella de circulación continúa a las que, para garantizar su fluidez, pueden ser restringidos sus accesos;

XIV.- *Carga Especializada:* La que se hace de las mercancías o productos, para cuyo transporte se requiere de equipo o condiciones adecuadas para su conservación o protección, así como permiso de la autoridad competente, y

XV.- *Rutas de Penetración:* Son las vialidades primarias o secundarias que, por determinación de la autoridad, sirvan de acceso preferencial para el transporte de carga fardneo."

El lineamiento en cuestión nos hace referencia lo que deberá entenderse en cada uno de los conceptos ya citados, para efectos del Reglamento de Tránsito Urbano de Carga para el Distrito Federal, y aplicación del mismo.

"Artículo 3.- La prestación del servicio de transporte de carga está sujeta al régimen que establece la Ley que fija las bases generales a que habrán de sujetarse el tránsito de los transportes en el Distrito Federal, y, la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y deberá satisfacer, dentro del marco de esas Leyes, los requisitos que señala este Reglamento.

Como vemos este artículo habla de la Ley que fija las bases generales a que habrán de sujetarse el tránsito de los trans-

portes en el Distrito Federal, en su Capítulo III, relativo a la Prestación de los servicios públicos, el cual deberá ajustarse al Reglamento en cuestión, para su aplicación.

La prestación del servicio público de transporte de carga, se realizará por el Departamento o por quienes reúnan los requisitos correspondientes, mediante concesión.

Lo cual viene a confirmar la disposición que establece el Capítulo III, de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

" Artículo 4.- El servicio mercantil de carga requiere de -- permiso otorgado por el Departamento."

Como vemos para efectuar el servicio mercantil de carga es necesario el permiso correspondiente, de el Departamento.

" Artículo 5.- Corresponderá a las autoridades competentes - del Departamento, la coordinación, concesionamiento, autoriza- -- ción, control y vigilancia de las actividades de transporte de -- carga, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables. "

Puede observarse en este artículo quienes son las autoridades competentes en materia de concesiones de transporte de carga, pero además la normatividad la cual no es clara ya que señala que

además de lo que establece el Reglamento en cuestión, también las disposiciones aplicables, lo cual deja una laguna para quien quiera tramitar alguno de los documentos ya citados, ya que no indica cuales son esas disposiciones, lo cual en el momento de realizar la gestión, se presta para que sea corrompido por la gente encargada de dar el trámite en la oficina del Departamento, en cambio si el legislador plasma claramente cuales son las disposiciones a seguir, se evitaría ser corrompido, y el ciudadano sabría a que atenerse o como proceder para lograr su objetivo.

"Artículo 6.- El Departamento, cuando así lo juzgue conveniente, podrá crear los mecanismos de concertación y de consulta que coadyuven a la planeación y coordinación del transporte de carga, procurando para tal efecto incorporar a las autoridades competentes, órganos de representación ciudadana, a especialistas, a los prestadores del servicio tanto público como mercantil, -- usuarios, y a la ciudadanía en general." (14)

---

(14) CFR. REGLAMENTO DE TRANSPORTE URBANO DE CARGA PARA EL DISTRITO FEDERAL,  
24ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.

Es una disposición de buena voluntad, pero vemos que en la realidad no se da, ya que cuando se trata de legislar sobre la materia lo que menos quieren los ciudadanos legisladores es tardarse en aprobar una iniciativa del Ejecutivo Federal o reforma, adición, derogación, modificación, como lo pudimos constatar con El Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

También lo podemos corroborar al ver la incapacidad para crear la normatividad adecuada que regule el Comercio Ambulante, el cual lesiona los derechos de la ciudadanía, al bloquear el tránsito en gran parte de puntos de la ciudad, en razón a lo anterior creemos que es necesario crear la Normatividad adecuada para que tanto comerciantes como ciudadanía, no se ataquen por no contar con una legislación adecuada en esta materia, la cual traería seguridad tanto a la ciudadanía como a los comerciantes en esta gran ciudad.

Lo anterior se ha visto reflejado como problema ya en varios Estados de la República Mexicana, lo cual es muestra de que no se ha legislado como debe ser, sino que se dejan llevar por lo que pasa en la Ciudad de México.

X.- REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

El Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Distrito Federal, en su Capítulo I, establece las disposiciones generales, en los artículos que a continuación se enumeran:

"Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y norman la apertura, el servicio y el fomento a la construcción de los estacionamientos públicos en el Distrito Federal.

El servicio al público de estacionamiento consiste en la recepción, guarda, protección y devolución de los vehículos en los lugares autorizados, pudiendo prestarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada."

Vemos como este artículo establece en su párrafo segundo lo que es la prestación del servicio de estacionamiento, y recordamos que el artículo 120 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, indica que se pagará igual el estacionamiento a las tarifas autorizadas por el Departamento del Distrito Federal, aun y cuando se efectuará en la vía pública, lo cual demuestra un abuso por parte de la autoridad al cobrar como servicio de estacionamiento el que se efectúa sobre la vía pública, tomando como base el párrafo ya citado de este artículo.

"Artículo 2.- Corresponde al Departamento del Distrito Federal aplicar, vigilar el debido cumplimiento y en su caso, sancionar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento."

Aquí señala la facultad que tiene el Departamento para que se cumpla la normatividad en materia de estacionamientos públicos, pero para el caso de los estacionamientos que ellos controlan de acuerdo al artículo 120 de la Ley de Hacienda quien los vigilará.

"Artículo 3.- Los estacionamientos son de dos tipos:

I.- Privados.- Como tales se entienden las áreas destinadas a este fin en todo tipo de unidades habitacionales, así como las dedicadas a cubrir las necesidades propias y las que generen con motivo de las actividades de instituciones o empresas, siempre que el servicio otorgado sea gratuito. Estos estacionamientos no estarán sujetos a este ordenamiento.

II.- Públicos. Se consideran de este tipo, los locales destinados en forma principal a la prestación al público del servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de la tarifa autorizada.

Los estacionamientos públicos se clasifican:



A: Atendiendo a sus instalaciones en:

a).- Estacionamientos de superficie, considerando por tales aquellos que cuentan con una sola planta para la prestación del servicio;

b).- Estacionamientos de armadura metálica desmontable, independientemente de que sobre dicha estructura se coloque o no un techado, y

c).- Estacionamientos definitivos de edificio, son aquellos que tengan más de un nivel para la prestación del servicio y que cuente con un mínimo - del 50% de su capacidad bajo cubierto.

B: Atendiendo al tipo de servicio, en:

a).- De auto servicio, y

b).- De acomodadores.

Los talleres locales que, como pensiones, sean destinados de manera secundaria a la prestación del servicio de estacionamiento, deberán ajustarse a lo establecido por este Reglamento. "

Aquí nos indica el Reglamento, cuantos tipos de estacionamiento, contempla, así como que los talleres que hagan servicio de estacionamiento deberán sujetarse al presente Reglamento.

" Artículo 4.- El servicio al público de estacionamiento de vehículos podrá ser prestado por personas físicas o morales, privadas o públicas."

Como vemos este es el fundamento para poder solicitar la concesión para la prestación del servicio de estacionamiento en el Distrito Federal, lo que falta a este artículo para ser completo es establecer en su contenido los requisitos que deberán cubrir las personas físicas o morales que deseen abrir un estacionamiento público en la ciudad capital.

Dicho Reglamento en su Capítulo VII, relativo a las Sanciones, en materia de estacionamientos dispone en los numerales que a continuación se describen:

" Artículo 31.- Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores de estacionamientos que contravengan las disposiciones del presente Reglamento se calcularán multiplicando el número o rango de cajones por la tarifa autorizada y el resultado que se obtenga, a su vez, por el tiempo de servicio de --- ocho , dieciséis o veinticuatro horas, de acuerdo con la tabla que establece este artículo, del cual nos ocuparemos en lo referente a los incisos:

e).- Ocupar más allá del tiempo necesario a los carriles de entrada, salida o circulación, según sea el caso, como lo establece el artículo 18 del presente ordenamiento.

g).- Que los trabajadores no utilicen uniforme o gafete de identificación.

h).- Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios;

i).- Condicionar el servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios, o no mantener a la vista del público la lista de precios correspondientes, de acuerdo al artículo 24 de este Reglamento;

j).- No colocar a la vista del público el horario, o no observarlo;

m).- Estacionar un número mayor de vehículos del autorizado o no colocar el anuncio respectivo cuando haya cupo;

o).- Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir;

q).- Permitir que personas ajenas a los acomodadores conduzcan los vehículos en guarda;

r).- Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado, y

s).- Sacar los vehículos dados en custodia." [15]

---

[15] CFR. REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, 24<sup>o</sup> Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.

Como podemos observar este artículo contiene las normas básicas para que funcione un estacionamiento público en el Distrito Federal, de las cuales tomamos unas cuantas del total que regula esta norma. De lo anterior se observa que el cálculo de las sanciones es complicado, dado que el procedimiento a seguirse es inadecuado, pensamos que debe simplificarse para evitar abuso por parte de la autoridad ejecutora, lo cual como ya hemos señalado lo debe hacer el legislador o Asambleista, según sea el lugar, dentro de nuestro territorio nacional.

**XI.- MANUAL DE OPERACIONES PARA ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO PÚBLICO, EN EL DISTRITO FEDERAL.**

El manual establece las bases a que deberán sujetarse los propietarios de estacionamientos de servicio público en el Distrito Federal, las cuales se indican en los artículos:

" Artículo 1.- El presente manual tiene por objeto establecer las bases operativas de los estacionamientos públicos en el Distrito Federal."

Este numeral establece que este manual contiene las bases operativas para que funcionen los estacionamientos públicos en el Distrito Federal.

" Artículo 2.- El servicio al público de estacionamiento consiste en la recepción, guarda, protección y devolución de los vehículos automotores."

Este servicio se prestará por hora o mes, conforme a las tarifas específicas para cada caso."

Puede verse que al igual que en forma semejante al artículo 1 del Reglamento en la materia, establece lo que es la prestación del servicio, con excepción de que el Reglamento habla que el servicio también se prestará por día, lo cual este manual no lo contempla en su contenido y detrimento del usuario.

"Artículo 3.- Los estacionamientos públicos se clasifican -- conforme a sus instalaciones en:

a).- Estacionamientos de superficie, considerando por tales aquellos que cuentan con una sola planta para la prestación del -- servicio.

b).- Estacionamientos de armadura metálica desmontable, in- dependientemente de que sobre dicha estructura se coloque o no un techado, y

c).- Estacionamientos definitivos de edificio, aquellos que tengan más de un nivel para la prestación del servicio y que cuen- ten con un mínimo del 50% de su capacidad bajo cubierto."

Puede observarse que este artículo fue copiado literalmente del artículo 3, del Reglamento de Estacionamientos Públicos para El Distrito Federal, fracción II, letra A, lo cual denota que este manual es copia del Reglamento antes mencionado.

"Artículo 4.- Para la prestación del servicio público de es- tacionamientos, se tomarán en consideración los siguientes elemen- tos:

- Carriles de entrada, salida y circulación.
- Condiciones de higiene y seguridad.
- Vigilancia.

- Acomodadores, en su caso.
- Cajones de estacionamiento.
- Señalizaciones.
- Tarifas y forma de cobro.
- Responsabilidades.
- Mantenimiento.
- Trato al usuario."

Como vemos este artículo establece elementos que deberán cubrir los dueños o encargados administrativamente del estacionamiento para su funcionamiento, lo cual en la realidad no se da ya que muchos de los estacionamientos ni siquiera conocen estas disposiciones, lo cual hace que las personas muchas veces prefieran dejar su vehículo en la vía pública, dada la falta de responsabilidad de los dueños y administradores de estacionamientos en el Distrito Federal.

" Artículo 5.- Para efectos de este manual se considerán como carriles las vías de acceso y salida de los estacionamientos y las vías de circulación de los automóviles para ser colocados en los cajones correspondientes.

Los carriles de acceso y salida deberán conservarse libres de obstáculos y no podrán ser utilizados como espacios de estacionamiento.

En los estacionamientos que cuenten con acomodadores, po-----

drá permitirse, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que en los carriles de -- circulación se acomoden vehículos de tal manera que para sacar un vehículo se mueva un máximo de dos."

Este ordenamiento es contradictorio ya que en su segundo -- párrafo indica que no deberán obstruirse los carriles de acceso y salida, tomándose como estacionamiento, y, posteriormente en el último párrafo señala que de acuerdo al Reglamento de Construcciones, que los estacionamientos que cuenten con acomodadores si podrán estacionar vehículos sobre los carriles de acceso y salida, -- lo anterior denota una falta de seriedad del legislador ya que si se prohíbe en primer término y luego se permite, tan solo por que lo indica un Reglamento, que no tiene nada que ver con la problema tica de vialidad dentro del estacionamiento, se deba determinar -- por esa disposición, lo anterior atenta contra el estado físico de de las unidades que en dichos estacionamientos se guardan y en con se cuencia en problemas para los usuarios y acomodadores, por el -- riesgo que implica el acomodar vehículos en un espacio reducido.

"Artículo 6.- Condiciones de Higiene y Seguridad. Los esta-- cionamientos deberán contar con agua potable en cantidad suficien-- te para cubrir las demandas mínimas del servicio; servicios sanita-- rios para empleados y público, y niveles de iluminación en áreas -- de estacionamiento y de acceso, así como en la caseta de cobro."



"Artículo 7.- Vigilancia. Los propietarios o administradores de los estacionamientos públicos, tienen la obligación de vigilar la seguridad de los vehículos y de los usuarios."

Como se observa estos dos artículos hablan de la Seguridad e Higiene que deben tener los estacionamientos.

"Artículo 8.- En los estacionamientos que ceunten con acomodadores, - Estos deberán:

- Contar con licencia de conducir actualizada.
- Portar uniforme.
- Portar gafete de identificación a la vista."

En este artículo se señala que deben cubrirse para ser acomodadores de automóviles los requisitos ya señalados, lo cual en la práctica no se lleva a cabo, ya que la mayoría de los acomodadores carece de licencia de conducir, ya que la generalidad de los dueños o administradores permiten a su personal que acomoda los vehículos trabajar sin este requisitos indispensable, ya que lo anterior es pretexto de los patrones para que los acomodadores que carezcan de la licencia no se les pague lo justo, por carecer de ella. Pero eso no es lo grave ya que este problema se refleja en el usuario quién es el que paga, como se dice los platos rotos entre el patron y sus empleados.

" Artículo 9.- Medidas de los cajones de estacionamiento. Los cajones de estacionamiento deberán tener medidas de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y destinarse por lo menos, un cajón de cada 25 o fracción a partir de 12 para uso exclusivo de personas impedidas, ubicado el más cercano a uso exclusivo de personas impedidas, ubicado el más cercano a la entrada del estacionamiento."

Esta norma indica que debe dejarse un cajón de estacionamiento para personas impedidas cerca de la salida del estacionamiento, lo cual es un acierto, dadas las circunstancias de estas personas.

" Artículo 10.- Señalización. Esta será de dos tipos: de información y de emergencia:

La de información comprende:

- Nombre y ubicación del Estacionamiento.
- Declaración de apertura.
- Tarifas autorizadas.
- Horarios de Servicio.
- Ocupación o lleno del Estacionamiento.
- Número Telefónico para quejas.
- Zonas de acceso, escaleras, servicios sanitarios, números de nivel y numeración. de cajones.

La de emergencia comprende:

- Ubicación de puertas de emergencia.
- Vías de salida.
- Extinguidores.
- Señales de peligro en lugares donde sea necesario."

El artículo en cuestión indica lo más importante para el usuario -- que es la información básica, para saber a quien acudir en caso de cualquier -- anomalía que se presentará en el servicio, pensamos que la información verídica es fundamental para evitar problemas en cualquier ámbito en que se desenvuelva el usuario dentro del estacionamiento.

"Artículo 11.- Tarifas y formas de cobro. Conforme a las tarifas autorizadas por el Departamento del Distrito Federal, procederá el cobro por hora o mes.

La primera hora se cobrará completa, independientemente del tiempo -- transcurrido. A partir de ella, el servicio se cobrará por fracciones de quince minutos."

Esta norma contradice al igual que el artículo 2 de este manual, al artículo 1 del Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Distrito Federal, al señalar que el cobro será por hora o mes, y por fracciones de quince minutos, siendo que la disposición del Reglamento es por hora, día mes.

"Artículo 12.- Horarios.- El Departamento del Distrito Federal establecerá los horarios que habrán de regir en los estacionamientos públicos, para lo cual tomará en cuenta las condiciones ambientales que priven de una determinada época y lugar. "

Este artículo no tiene razón de ser en la forma en que fue conceptualizado, ya que señala como factor para determinar los horarios del servicio de estacionamiento el medio ambiente, la época y el lugar, creemos que el horario debe ser general en toda época y lugar para evitar problemas de vialidad ya que si el horario no es el adecuado se afectaría a todos en general sea la época o lugar que sea dado que actualmente la población vehicular es mayor que el espacio disponible para la circulación en la ciudad capital y por ende reducido para estacionarse.

"Artículo 13.- Responsabilidades. Es la obligación del propietario o administrador, expedir y entregar a los usuarios boletos en que se haga constar:

- Nombre o razón social y domicilio del estacionamiento.
- Clasificación del estacionamiento.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- Tarifa aplicable.
- Teléfonos para reportar quejas.
- Número de registro ante la Delegación correspondiente.
- Número de Boleto.
- Forma en que se responderá (SEGURO DE COBERTURA AMPLIA) mientras permanece dentro del estacionamiento, y sea conducido por perso-

nal del estacionamiento.

- Registro de hora de entrada en reloj checador.
- Registro de hora de salida en reloj checador.
- Número de placa o matrícula del vehículo.

Los propietarios o administradores deben responder y cubrir solidariamente los daños y perjuicios que se causen al vehículo durante su estancia dentro y fuera del estacionamiento cuando sea conducido por personal del estacionamiento.

- En los estacionamientos de autoservicio, sólo por robo total o parcial de partes que integre el vehículo.
- En los casos en que se encuentren acomodadores, por robo total o parcial o bien en el caso de daño o perjuicio a la unidad en cualquiera de sus partes y accesorios.

Para cubrir esta obligación, los propietarios o administradores deben adquirir la póliza de seguro correspondiente para dar seguridad al usuario.

En caso de que el usuario acepte la reparación de la unidad en un taller particular, la entrega deberá ser a su entera satisfacción, dentro de un plazo que no debe exceder de diez días contados a partir de la fecha del sinistro, atendiendo la gravedad del daño. "

El artículo en cuestión establece las responsabilidades de los propietarios y administradores, de determinados estacionamientos, lo cual es bueno para quienes ahí estacionen sus unidades vehiculares, pero no así para los que no se encuentren en este supuesto lo cual, la autoridad debe anilzar para que este pago se haga extensivo en todos los estacionamientos del Distrito Federal y, así la ciudadanía podría hacer uso de los estacionamientos con confianza.

" Artículo 14.- Informes a LOCATEL. Los propietarios o administradores de los estacionamientos públicos, deberán reportar al Servicio Público de Localización Telefónica, del Departamento del Distrito Federal, los vehículos abandonados, aquellos que no sean reclamados dentro de los sesenta días a su ingreso, siempre que el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor. En este caso se dará aviso a las autoridades correspondientes. "

Esta medida debería de ser vigilada por los inspectores que para tal efecto han sido comisionados, porque cuantos de estos vehículos que son llevados a estacionamientos y son abandonados por ser objeto de ilícitos, creemos que si los responsables de los estacionamientos se coordinaran con las autoridades correspondientes se apoyaría para aclarar muchas situaciones respecto de esas unidades vehiculares.

"Artículo 15.- Responsabilidades. Los propietarios o administradores de los estacionamientos públicos, responderán por los objetos dejados en la administración en cuyo caso extenderán un recibo de los bienes entregados."

Vemos que este artículo hace referencia a bienes que se depositen en la administración y no en el vehículo, lo cual el usuario desconoce, por lo que cree que al dejar su automóvil en el estacionamiento ya no le van a sustraer sus objetos que lleva en su carro y posteriormente reclama al dueño o administrador, lo cual se da a menudo, por la falta de información al respecto por parte de los estacionamientos destinados para tal efecto.

"Artículo 16.- Obligaciones. Los propietarios o administradores de los estacionamientos públicos tienen obligación de acatar en todos sus términos las disposiciones que en materia de circulación de vehículos que dicte el Departamento del Distrito Federal o a través de la Secretaría General de Protección y Vialidad."

Creemos que el concepto es vago ya que no es claro y preciso al referirse a la palabra circulación de vehículos, ya que la circulación que se da es dentro del local del estacionamiento, ya que si se encontrara fuera ya sería competencia de la Secretaría de Protección y Vialidad, o a menos que sea solicitada la intervención por el interesado, o por disposición judicial, ya que si no se dieran estos supuestos estaríamos frente a un abuso de autoridad.

"Artículo 17.- Mantenimiento. Este lineamiento señala todas las normas mínimas en materia de mantenimiento del inmueble para la prestación del servicio de estacionamiento."

"Artículo 18.- Trato al Usuario. La presente disposición indica la forma en que deben conducirse todos los empleados y trabajadores dentro del -

estacionamiento con el público en general." (16)

"Artículo 19, habla de las violaciones que se hagan al Manual en cuestión, las cuales serán sancionadas de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, mismos que se indican en su numeral 31 del citado Reglamento.

---

(16) CFR. MANUAL DE OPERACIONES PARA ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO PUBLICO, - EN EL DISTRITO FEDERAL, 24<sup>o</sup> Edición, Editorial, Porrúa, S.A. México --- 1991.



## CAPITULO TERCERO

### I. - LA SANCION DE TRANSITO EN LA LEGISLACION DEL DISTRITO FEDERAL Y ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

- DISTRITO FEDERAL
  
- ESTADO DE DURANGO
  
- ESTADO DE HIDALGO
  
- ESTADO DE MEXICO
  
- ESTADO DE OAXACA
  
- ESTADO DE PUEBLA
  
- ESTADO DE SINALOA
  
- ESTADO DE TABASCO

## CAPITULO TERCERO

El presente capítulo tiene como finalidad dar un panorama de la Sancción de Tránsito Terrestre, que se aplican en varios estados de la República Mexicana, y la cual arroja una serie de conceptos de infracciones y de sanciones-multas-económicas, de las cuales hablaremos en forma generica, ya que se requeriria de tiempo para hacer un estudio y analisis articulo por articulo de cada una de las leyes y sus respectivos reglamentos.

Dentro de lo que mencionaremos lo siguiente:

Falta de homologación de la cantidad a pagar como multa, ya que varios Estados de nuestro país, aún cobran la multa en base a pesos anteriores lo cual resulta inoperante, otros ya han actualizado a base salario mínimo, pero esto no es suficiente ya que no hay una base que es necesaria para fijar la multa lo cual es prioritario para evitar, problemas de aplicación de la multa ya que en unos Estados son más días que en otros, razón por lo cual hacemos esa observación.

Falta de un Código de Tránsito Terrestre para toda la República Mexicana, para evitar lo anterior, este basándose en cada uno de los lineamientos que se observan actualmente en cada uno de los Estados, en materia de Tránsito Terrestre.

Falta de obligatoriedad de conocer la Ley y Reglamentos de Tránsito Terrestre, desde la primaria hasta nivel medio superior, para que la población se concientice de la problemática que implica conducir un vehículo por vía terrestre, en nuestro país.

Falta de actualización de las leyes y sus reglamentos de Tránsito en forma oportuna.

Falta de difusión de la Ley y reglamentos en materia de Tránsito Terrestre.

Falta de un buen cuerpo de Policía y Tránsito capacitado y preparado para atender este rubro, en todos sus aspectos.

Como podemos ver estos son puntos básicos para poder atacar en forma directa la problemática que aqueja a nuestro país en materia de Tránsito Terrestre.

Todo lo anterior lo podemos corroborar revisando el presente capítulo.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
<p>"ARTICULO 148.- Al conductor que contravienga las disposiciones del presente Reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con el pago de multa equivalente al importe de tres, cinco, diez, o treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según se indica a continuación:</p>				
<p>a).- BICICLETAS:</p>				
<p>1.- Atte. No respetar el semáforo o adomnes del agente, cuando lo indique. De acuerdo a lo que establecen los artículos 69 y 71 del Reglamento.</p>				
<p>2.- Atarse a otro vehículo.- Atarse a otro vehículo los conductores de bicicletas. Artículo 14 del Reglamento.</p>		5		
<p>3.- Extrema Derecha.- No transitar por la extrema derecha. Artículo 14 del Reglamento.</p>		5		
<p>4.- Señalamiento.- Transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba por señales establecidas en las vialidades. Artículo 14 y 77 del Reglamento.</p>			5	
<p>b).- MOTOCICLETAS:</p>				
<p>5.- Anteojos protectores o similares.- No usar los conductores anteojos protectores o similares cuando su vehículo carezca de parabrisas. Artículo 74 del Reglamento.</p>		5		
<p>6.- Atarse a otro vehículo.- Los conductores no podrán atarse a otro vehículo. Artículo 74 del Reglamento.</p>			5	
<p>7.- Casco protector.- No usar los motociclistas el casco protector. Artículo 74 del Reglamento.</p>			5	
<p>8.- Carriles.- Circular las motocicletas entre carriles, o dra de ellos en forma pirulita sobre un mismo carril. Artículo 74.</p>	3			

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.			
DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
9.- Faro principal.- Carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche. Artículo 39 y 74 del Reglamento.			10
10.- Lámpara o reflectante posterior.- Carecer de lámpara o reflectante posterior. Artículo 39 y 74 del Reglamento.	3		
11.- Placa de matrícula.- Transitar sin portar la placa de matrícula. Artículo 76 del Reglamento.		5	
12.- Señalamiento.- Transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba el señalamiento establecido para tal efecto. Artículo 77 del Reglamento.		5	
13.- Transportar pasajeros.- Transportar más pasajeros que los autorizados. Artículo 74 del Reglamento.		5	
14.- Vuelta.- Al dar vuelta a la derecha o izquierda, no tomar oportunamente el carril del extremo correspondiente. Artículo 95 del Reglamento.		5	
15.- Vuelta en "U".- Efectuar vuelta en "U" cerca de una curva, cima o zona de intenso tránsito o donde el señalamiento lo prohíba. Artículo 76 del Reglamento.		5	
c).- TODO TIPO DE VEHICULOS:			
16.- Accidente.- No dar aviso del accidente a la autoridad competente. Artículo 132 y 133 del Reglamento.		5	
17.- Por no tomar las medidas preventivas para evitar otro accidente.- No tomar las medidas para evitar otro accidente. Artículo 132 del Reglamento.			
18.- Por obstruir con los vehículos que cometieron un accidente, y pudiendo retirarlos por disposición de la autoridad no lo hagan.- No retirar los conductores los vehículos del lugar del accidente cuando esta sea posible. Artículo 132 y 134 del Reglamento.	3		

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.			
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
19.- Por no limpiar residuos de los vehículos que produzcan tales conductores, al provocar el accidente. - No despejar los propietarios o quienes hayan provocado el accidente vehicular los residuos en el lugar del accidente. Artículo 134 del Reglamento.		5	
20.- Abandonar o pretender abandonar el lugar del accidente sin estar lesionado. Artículo 131 del Reglamento.			10
21.- No obedecer el alto cuando lo indique un semforo o -- cualquier señal de tránsito establecido para tal efecto, Artículo 69 y 71 del Reglamento.			10
22.- No detener la marcha ante los ademanes de un policía -- que indique alto. Artículo 9, 69 y 71 del Reglamento.			10
23.- En la intersección con ferrocarril no detenerse antes de cruzar exista o no señal de alto, salvo la excepción indicada en el artículo 87. Artículo 71 y 87 del Reglamento.			10
24.- No solicitar la baja en caso de remate administrativo o judicial. Artículo 89 del Reglamento.	5		
25.- Transitar en vehículos automotores por las banquetas o -- aceras. Artículo 6 y 75 del Reglamento.			10
26.- Invasión de las banquetas con materiales o cualquier otro -- objeto. Artículo 78 del Reglamento.		5	
27.- Carecer, no tener en buen estado de funcionamiento o -- usar indebidamente la bocina. Artículo 51 del Reglamento.	5		
28.- Cambiar sin precaución de carril, como lo establecen -- los artículos 76, 80, 93 y 94 del Reglamento.	5		
29.- Por efectuar sin suficiente anticipación el cambio de -- carril. Artículo 94 del Reglamento.	5		

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
30.- Por efectuar el cambio de carril dentro de un carril. Artículo 94 del Reglamento.	3	5	5	5
31.- Por no dar aviso del cambio de propietario -- del vehículo por venta. Artículo 28 del Reglamento.	5	5	5	5
32.- Por no respetar el derecho de los ciclistas y motociclistas o usar un carril. Artículo 17 y 74 del Reglamento.	5	5	5	5
33.- Por llevar personas sobre la parte exterior de la carrocería. Artículo 76 del Reglamento.	10	10	10	10
34.- Por no hacer el cambio de documentos al cambiar el motor o la carrocería de su vehículo. Artículo 24 del Reglamento.	3	3	3	3
35.- Por no ceder el paso a otro vehículo al incorporarse una vía primaria. Artículo 16 del Reglamento.	5	5	5	5
36.- Por no ceder el paso los conductores de vehículos que transitan en carriles de baja velocidad a los que salen de los carriles de alta velocidad. Artículo 16 del Reglamento.	5	5	5	5
37.- Por no ceder el paso en una intersección en donde no haya señalamiento a vehículos que ya se encuentren en dicha intersección. Artículo 16 del Reglamento.	5	5	5	5

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
38. - Por no atender cuando exista el señalamiento o no ceder el paso a vehículos que provengan de una vía con mayor tránsito o número de carriles. Artículo 15 del Reglamento.	5			
39. - Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad al transitar por la vía pública. -- Artículo 33 del Reglamento.	3			
40. - Por entorpecer los conductores de vehículos la marcha de columnas militares, desfiles y cotejos (desboca). Artículo 76 del Reglamento.	3			
41. - Por abastecer de combustible un vehículo con el motor en marcha. Artículo 76 del Reglamento.	5			
42. - Abastecer o ser abastecido de gas para combustión en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto, o por no contar con la autorización para circular con el vehículo que tenga adaptado dicho aparato para usar gas como combustible. Artículos 76-84a y 145-84a del Reglamento.				30
43. - Detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible. Artículo 105 del Reglamento.	5			

FALLA DE ORIGEN



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
44.- Por efectuar en la vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores, como lo prevé el artículo 76 de este Reglamento la sanción será de:			10	
45.- Por llevar a una persona u objeto abarado o permitir el control de la dirección a otra persona distinta al conductor la sanción será de conformidad como lo indica el numeral 75 de este Reglamento y este artículo de:			10	
46.- Por no respetar la preferencia de paso a peatones o por invadir dicha zona como lo indica el artículo 8 del Reglamento en cuestión, la sanción será de:		5		
47.- Por no respetar el derecho de paso de peatones al salir de una cochera o entrar a ella, como lo señala el artículo 7 y 75 de este Reglamento, la sanción será de:		5		
48.- Por no respetar el derecho de paso a peatones al dar vuelta, como lo indica el artículo 4, 1, 74 y 75, del ordenamiento en cuestión, la sanción será de:		5		
49.- Por causar disturbamiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta, como lo establece este Reglamento en su artículo 98, la sanción será de:				
50.- Por no conservar la distancia mínima en relación al vehículo que le precede, como lo indica el artículo 75 de este Reglamento, la sanción será de:		5		
51.- Por emitir en forma ostensible humos o contaminantes, como lo establece el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por Vehículos Automotores que Circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona conurbada el cual señala una sanción de:				20
Asimismo, por otro lado para vehículos registrados en otros estados, la sanción será de: (VER ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO CITADO)			10	

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/3	DIAS S/8	DIAS S/11	DIAS S/11
52.- Por tirar o arrojar basura u objetos en la vía pública desde el interior del vehículo, como lo establece el artículo 51 de este Reglamento, la sanción será de:	3	5		
53.- Por catetera de algunos de los espejos retrovisivos, como lo indica el artículo 32, la sanción será de:	3			
54.- Por dejar mal estacionado, separado de la banqueta obstruyendo el carril siguiente, como lo señala el artículo 100, la sanción será de:	3			
55.- Por estacionarse en batería en donde se prohíbe como lo establece el artículo 100 del Reglamento en cuestión, la sanción será de:		5		
56.- Por estacionarse en zona prohibida para tal efecto, o en doble fila obstruyendo la vía pública a la circulación de peatones y vehículos, como lo indica el artículo 100 y 103, del ordenamiento en cuestión, la sanción será de:		5		
57.- Por parar el vehículo sobre la superficie de tránsito de carreteras y vías de tránsito continuo, sin tomar las medidas necesarias de seguridad para estos casos, como lo indica el artículo 101 de este Reglamento; la sanción será de:		5		
58.- Por estacionarse en una entrada de vehículo que no sea de su propiedad o domicilio, como lo indica el artículo 103, del Reglamento en cuestión; la sanción será de:			10	
59.- Por estacionar el vehículo en acilido contrario como lo indica el artículo 103, del ordenamiento en cuestión, la sanción será de:		5		
60.- Por estacionar el vehículo simulando descomposición, como lo indica el artículo 101, del Reglamento que citamos, la sanción será de:			10	
61.- Por empujar y desplazar vehículos que se encuentran debidamente estacionados, por cualquier medio, como lo es				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
Indica el artículo el artículo 100 de este Reglamento que cita- mos, la sanción sera de		5		
62.- Por conducir un vehiculo con mayor número de pa- sajeros, al permitido y autorizado en su tarjeta de circulación de Transito, en cuestión, la sanción sera de		5		
63.- Por conducir a exceso de velocidad un vehiculo como lo señala el ordenamiento en cuestión, la sanción sera de (VER ARTICULOS 76 Y 80)		10		
64.- Por causar accidente de tránsito, por mal esta- do de el sistema de frenos, la sanción sera de (ARTICULO 94)		10		
65.- Por obstaculizar la intersección, cuando no haya espacio libre para dar la vuelta, como lo indica el artículo 83 de este Reglamento, la sanción sera de		5		
66.- Por no detenerse ante las indicaciones del se- ñalero cuando se ponga el destello en color rojo, como lo in- dica el artículo 71 del Reglamento que citamos, la sanción sera de		5		
67.- Por usar sin autorización expresa las lámparas de uso exclusivo de vehiculos de emergencia, como lo establece el artículo 81, del Reglamento en cuestión, la sanción sera de		10		
68.- Por permitir el propietario o responsable del vehiculo, que lo conduzca persona que carezca de licencia o permiso para conducir, como lo establece el numeral 55 del or- denamiento en cuestión, la sanción sera de		10		
69.- Por conducir un vehiculo sin el equipo re- querido o permiso, como lo señala este Reglamento en su ar- tículo 61, la sanción sera de		5		

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	VIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
70.- Por conducir un vehículo sin licencia respectiva o permiso, como lo señala este Reglamento en su artículo 53 la sanción será de:	3	5		
71.- Por conducir un vehículo con licencia cancelada o suspendida, como lo establecen los artículos 53, 59, 63 y 64 del Reglamento de Tránsito en cuestión, la sanción será de:			10	
72.- Por conducir un vehículo con licencia vencida, como lo establece el artículo 53 del Reglamento materia de este trabajo, la sanción será de:	3			
73.- Por no funcionar las luces del sistema de freno, como lo establecen los artículos 36 y 94 del Reglamento en cuestión, la sanción será de:		5		
74.- Por no funcionar las luces y direccionales, como lo establecen los artículos 36 y 94 del Reglamento que cita, la sanción será de:		5		
75.- Por no funcionar los cuartos traseros y delanteros del vehículo, como se indica en el artículo 36, 94 y 98 de este Reglamento ya citado, la sanción será de:	3			
76.- Por carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de la luz alta y su indicador en el tablero, como se indica en el artículo 36 del Reglamento en cuestión, la sanción será de:	3			
77.- Por colocar o carecer fuera de su lugar los reflejantes, como se indica en los artículos 32, 36 y 37 del Reglamento citado, la sanción será de:	3			
78.- Por no poner los faros principales correctamente, como lo establece el artículo 36 del Reglamento en cuestión, la sanción será de:	3			
79.- Por tener faros blancos atrás o rojos adelante, como lo prohíbe el artículo 36 del Reglamento citado, la sanción será de:	3			

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.			
DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
ción será de:	3		
10.- Por carecer o no funcionar alguno de los faros principales, cuando se requieran, o carecer de los mismos, de acuerdo a lo que indica el numeral del ordenamiento marcado con el 35 y 36, del Reglamento en cuestión, la sanción será de:		5	
11.- Por no encender los faros principales cuando se requiera, o carecer de ellos, la sanción será de: (ARTICULO 36 Y 48 DEL REGLAMENTO CITADO)			70
12.- Por no acatar las indicaciones de la luz blanca de los señalamientos, como lo indica el artículo 71, de este Reglamento que citamos, la sanción será de:		5	
13.- Por carecer de llanta de refacción o no tenerla lista para refaccionarla que se llegara a descomponer, o tener llantas listas, en mal estado, así como no contar con la herramienta necesaria para cambiarla, como se indica en el artículo 40 del Reglamento que citamos, la sanción es de:	3		
14.- Por dar marcha atrás (REVERSA) en vías de tránsito continuo o en intersecciones, como se indica en el artículo 97 del Reglamento en cuestión, la sanción será de:		5	
15.- Por dar marcha atrás (REVERSA) más de 20 metros como lo prohíbe el artículo 97 del Reglamento que citamos, la sanción es de:	3		
16.- Por obstaculizar la visibilidad obstruyendo los parabrisas y ventanillas, o colocando objetos, a excepción de calcinaciones que no obstruyan la visibilidad, como se señala en el artículo 35 del ordenamiento de tránsito en cuestión, la sanción será de:		5	
17.- Por no portar, alcear, cubrir con mica opaca o llevar ilegibles, o no colocar en el lugar que para tal efecto tienen los vehículos, las placas o permisos para tránsito como se indica en el artículo 26, la sanción es de:			10

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALCUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
88.- Por conducir un vehiculo sin placas de demarcación o tratado o los permisos correspondientes o con propósito distinto al de su expedición, como se indica en el artículo 31 del Reglamento en cuestión, la sanción será de:	15	10	10	5
89.- Por no dar preferencia de paso a vehiculos de emergencia y de policia cuando lleven funcionando las señales audibles o visuales, como lo establece el artículo 81 del Reglamento que citamos, la sanción será de:	10	10	10	10
90.- Por transitar con las puertas abiertas, en contraposición a lo que establece el artículo 75 del Reglamento materia de este trabajo, la sanción será de:	5	5	5	5
91.- Por transitar innecesariamente sobre las rayas separadoras de carriles, como lo indica el artículo 76 del Reglamento en cuestión, la sanción será de:	5	5	5	5
92.- Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando lo rayas a rebasar, como lo señala en artículo 89 del Reglamento en cuestión, la sanción será de:	5	5	5	5
93.- Por rebasar o adelantar por la derecha, salvo en los casos autorizados, como se prevé en el artículo 90 del Reglamento multicitado, la sanción será de:	5	5	5	5
94.- Por rebasar por la izquierda sin tomar precauciones, como se indica en el artículo 89 del Reglamento citado la sanción será de:	5	5	5	5
95.- Por rebasar por la izquierda no reincorporándose al carril de la derecha, como se señala en el artículo 89 del Reglamento en cuestión, la sanción será de:	5	5	5	5
96.- Por rebasar sin anunciar con la luz direcciona l o el ademán correspondiente, como lo contemplan los artículos 89 y 93 del Reglamento materia de este trabajo, la sanción será de:	5	5	5	5

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
97.- Por rebasar o adelantar a un vehiculo en una zona de peatonas, como lo indica el articulo 8 del Reglamento en la materia, la sanción será de:	5	5	10	
98.- Por rebasar o adelantar por el acostamiento, como lo señala el articulo 90, la sanción será de:	5	5	10	
99.- Por rebasar en carril de tránsito opuesto en curva, ante una cima o intersección, como lo establece el articulo 92, del Reglamento de Tránsito en cuestión, la sanción será de:	5	5	10	
100.- Por efectuar reparaciones a vehiculos en la vía pública, salvo en casos de emergencia, como se indica en el articulo 102, del Reglamento citado, la sanción será de:	5	5		
101.- Por no cumplir con los requisitos que se establecen para la revista en los caminos señalados, o no presionar el vehiculo a la misma en tiempo, como se establece en el articulo 41 del Reglamento que citamos, la sanción será de:	5	5	10	
101.- Por producir ruido en exceso por modificaciones al silenciador o instalación de otros dispositivos o por aceleración innecesaria, como lo establece el articulo 52 del Reglamento en cuestión, la sanción será de:	5	5		
103.- Por transitar en sentido opuesto (SENTIDO CONTRARIO), como lo establece el articulo 76, del Reglamento de Tránsito en cuestión, la sanción será de:	5	5	10	
104.- Por rebasar varios vehiculos invadiendo el carril opuesto, como nos indica el articulo 92 del Reglamento en cuestión, la sanción será de:	5	5	10	
105.- Por rebasar invadiendo el carril de contraflujo, como lo señala el articulo 92 y 107, del ordenamiento en cuestión, la sanción será de:	5	5	10	

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
106. - Por no obedecer las señales restrictivas, como lo señalan los artículos 61, 67, 68, 72 y 88, del Reglamento en cuestión, la sanción será de:	3			
107. - Por utilizar y usar sistema sin ser vehículo de emergencia, como lo señala el artículo 81, la sanción será de:	5			
108. - Por no contar o modificar los dispositivos electrónicos instalados para el control de contaminantes y/o instalar equipos que generen ruido excesivo, como lo prevé el artículo 85 del Reglamento que citamos ya, la sanción será de:	10			
109. - Por transitar sin llevar consigo la tarjeta de circulación o el permiso provisional para transitar, como se indica en el artículo 83 y 85 del ordenamiento en cuestión, la sanción será de:	5			
110. - Por transitar bicicletas o motocicletas sin precaución, como se indica en el artículo 19 del Reglamento ya citado, la sanción será de:	3			
111. - Por desconocer la validez por transitar a baja velocidad, como se indica en el artículo 80, del ya citado Reglamento, la sanción será de:	3			
112. - Por no avisar con la luz de freno o con el -- bazo, al reducir intempestivamente o bruscamente la velocidad como nos indica el artículo 94, la sanción será de:	3			
113. - Por no disminuir la velocidad ante la presencia de educandos (ESTUDIANTES) en zonas escolares, como lo señala el artículo 12 del Reglamento que comentamos, la sanción será de:			10	
114. - Por transitar ante una concentración de peatones sin tomar precauciones ni disminuir la velocidad del vehículo, como se indica en el artículo 4, 8 y 74 del Reglamento que citamos, la sanción será de:			10	

FALLA DE ORIGEN



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
115.- Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia, como se indica en el artículo 11 del Reglamento que citamos, la sanción será de:			10	
116.- Por utilizar sin autorización el carril exclusivo para autobuses y colectivos, como se indica en el artículo 107, del Reglamento en cuestión, la sanción será de:			10	
117.- Por no respetar el límite de velocidad en zonas escolares, como lo establece el artículo 11 del Reglamento que citamos en este caso, la sanción será de:			10	
118.- Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares, como lo señalan los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento que citamos, la sanción será de:			10	
119.- Por no obedecer la señalización de protección o las indicaciones de los agentes de policía o de los promotores voluntarios de vialidad en zonas escolares, como se indica en el numeral 11 de este Reglamento que citamos, la sanción será de:			10	
120.- Por permitir sin precauciones de seguridad el ascenso y descenso de pasajeros, como lo prevé el artículo 107 del Reglamento que citamos enunciando en este trabajo, la sanción será de:			10	
121.- Por efectuar ascenso y descenso de pasajeros, autobuses Suburbanos y ferreos fuera de su terminal, salvo en los lugares autorizados, como lo establece el artículo 116 del Reglamento en cuestión, la sanción será de:			10	
122.- Por obstaculizar el tránsito en bases, paraderos y circuitos de circuito, permanecer los vehículos más tiempo del necesario, producir ruidos, hacer reparaciones o establecer terminales sin la autorización respectiva, como lo indica el Reglamento en cuestión en su artículo 109, 110 y 111, la sanción será de:			10	

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

D.E.S.C.R.I.P.C.I.O.N.D.E.L.A.R.T.I.C.U.L.O	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
113.- Por no transitar por su carril derecho, como lo establece el Reglamento en su artículo 107, la sanción será de:	3			
114.- Por aporcionamiento de combustible, llevando por a bordo, como lo indica el Reglamento de Toluca, la sanción será de: [ARTICULO 115]			10	
115.- Por no respetar los conductores de transporte público los horarios establecidos, como se indica en el artículo 105, del Reglamento en cuestión, la sanción será de:	3			
116.- Por efectuar las paradas fuera de los lugares autorizados, como lo establecen los artículos 107 y 113 del Reglamento de Toluca para el Distrito Federal, la sanción será de:	3			
117.- Por no atender debidamente al público usuario, como lo establece el ordenamiento en cuestión en su artículo 111, la sanción será de:	3			
118.- Por dar aviso de la suspensión del servicio como lo establece el artículo 111 del Reglamento que citamos, la sanción será de:	3			
119.- Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos fuera de la zona señalada al efecto, así como por no llevar limpia el área asignada al sitio, como se indica en el artículo 111 del Reglamento en cuestión, la sanción será de:			10	
120.- Por no respetar, o no fijar las tarjetas en lugar visible del interior del vehículo de servicio público, como lo establece el artículo 105, del Reglamento de Toluca en cuestión, la sanción será de:			10	
121.- Por no colocar el original en lugar visible de la tarjeta de identificación autorizada, como se indica en el Reglamento de Toluca en cuestión en su artículo 106, la sanción será de:			10	

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
132.- Por no usar el casaca o chaqueta en mal estado, como lo indica el artículo 114 del Reglamento que cita mos, la sanción será de:			10	
133.- Por permitir el ascenso y descenso de pasaje sin hacer funcionar las luces de destello intermitentes como lo indica el artículo 13 del Reglamento en cuestión, la sanción será de:		5		
134.- Por transitar fuera del carril exclusivo para autobuses y trolibuses, sin motivo justificado, como lo señala el artículo 107, del citado Reglamento, la sanción será de:		5		
135.- Por transitar por los carriles exclusivos, sin ser identificables como vehículos de servicio público, como lo establece el artículo 107 del Reglamento en cuestión, la sanción será de:			10	
136.- Por transportar más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación, como se indica en el artículo 105, del ordenamiento en cuestión, la sanción será de:		5		
137.- Por carecer de anticarrancas o guardafangos, como lo indica el artículo 40 del citado Reglamento, la sanción será de:		5		
138.- Por transportar materias ilegales sin permiso ni autorización, como se establece en el artículo 124 del Reglamento, la sanción será de:			10	
139.- Por exceder los vehículos en sus dimensiones o peso autorizados, como se prevé en el artículo 122 del Reglamento ya citado, la sanción será de:			10	
140.- Por transportar materiales sustancias o acedusos tóxicos o peligrosos sin la autorización del Departamento como se establece en el artículo 174 del Reglamento que indica mos en este trabajo, la sanción será de:			30	

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.			
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
141.- Por no llevar cubierta la carga, como lo establece el articulo 119, del Reglamento en cuestion, la sancion sera de:	3		
142.- Por no transitar por el carril derecho, salvo en los casos que indica el articulo 119 del Reglamento que tratamos, la sancion sera de:	3		
143.- Por derramar o esparcir la carga en la via publica, como nos indica el articulo 21 del Reglamento que estudiamos, la sancion sera de:		5	
144.- Por exhibir fuera de la zona autorizada, los vehiculos manuales o de venta ambulante de productos, como lo señala el articulo 125 del Reglamento citado, la sancion sera de:	3		
145.- Por transitar por la superficie de rodamiento en las arterias principales los vehiculos manuales, como lo establece el articulo 125 del Reglamento que tratamos, en este trabajo, la sancion sera de:	3		
146.- Por ocultar con la carga los espejos retrovisores, luces o número de matrícula, como lo señala el articulo 121 del ordenamiento en cuestion, la sancion sera de:	3		
147.- Por estorbar la visibilidad del conductor por transportar carga como se indica en el articulo 121 del ordenamiento citado, la sancion sera de:	3		
148.- Por no colocar las banderas de peligro cuando sobrepasa la carga o algún indicador rojo, como lo establece en el articulo 123 del Reglamento en cuestion, la sancion sera de:		5	
149.- Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes, como lo indica este ordenamiento, la sancion sera de:			10
150.- Por transitar los vehiculos de carga fuera de -----			

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/N	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
Aulas y Horarios autorizados, como lo establece el artículo 7 y 8 del Reglamento de Transporte Urbano de Carga para el Distrito Federal, la sanción será de:		5		
151.- Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba, como lo establecen los artículos 118 y 119 del Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal, la sanción será de:		5		
152.- Por no respetar o no fijar en lugar visible -- las tarjetas y horarios, como lo establece el artículo 117 del Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal, la sanción -- será de:			10	
153.- Por efectuar fuera de los horarios señalados -- maniobras de carga y descarga, como se indica en el artículo -- 110, del Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal, la -- sanción será de:			10	
154.- Por no contar los vehículos que transporten -- materiales, sustancias o residuos sólidos, con los señalamien- -- tos y rótulos respectivos, como lo establece el artículo 112 -- del Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal, la san- -- ción será de:				30
Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabaja- -- dor, la multa no será mayor al importe de su jornal o salario -- de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa -- no excederá del equivalente a un día de su ingreso.				
La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá -- demostrarse con cualquier documento fehaciente expedido por el -- patrón o empleador, o por alguna institución de seguridad so- -- cial.				
Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta -- calidad con cualquier documento público que compruebe el tipo -- de actividad que realiza de manera preponderante.				

WEDNESDAY  
FALLA DE ORIGEN



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO, establece - en su artículo 50, quienes tienen derecho a iniciar Leyes y Decretos, entre los que se encuentran:</p> <p>"I.- A los Diputados del Congreso del Estado;</p> <p>II.- Al Gobernador del Estado;</p> <p>III.- Al Supremo Tribunal de Justicia, y</p> <p>IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la Administración Municipal."</p> <p>"ARTICULO 70.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I.- Publicar, en su caso, cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales que no menoscaben la Soberanía del Estado;</p> <p>II.- Promulgar, publicar y ejecutar las Leyes y Decretos -- que expida el Congreso del Estado, reglamentando su observancia en la esfera administrativa." (118)</p> <p>Como podemos ver ésta es la base legal de la LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE DURANGO, y DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE DURANGO, de lo cual nos abocaremos en lo relativo a la SANCIÓN DE TRANSITO, la que se encuentra dentro del LIBRO CUARTO, CAPITULO I, artículos 116; 117; 118; 119; 120; 121; 122; - 123; 124 y 125 de la LEY, en cuestión, los cuales describimos en seguida:</p> <p>"ARTICULO 116.- Las infracciones de esta Ley y su Reglamento serán impuestas por la Dirección General de Tránsito y Transportes del Estado y calificada en cuanto a su monto por la Junta Calificadora según -- las circunstancias de cada caso, éstas consistirán en:</p> <p>a).- Multa cuantificada de acuerdo al Tabulador emitido por el Ejecutivo del Estado;</p>				
(118) CFR. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO.				

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/I	DIAS S/II	DIAS S/III	DIAS S/IV
b). - Suspensión temporal o definitiva de la licencia para conducir:				
c). - Revocación de las concesiones:				
d). - Cancelación de los permisos:				
e). - Atestado administrativo. "				
f). - Las demás que señale esta Ley u su Reglamento:				
"ARTICULO 117. - El cobro de las multas de tránsito corresponde a la Secretaría de Finanzas."				
Las sanciones serán aplicadas por la Dirección General de Tránsito y Transportes."				
"ARTICULO 118. - Platinos hechos u emisiones ocasionarán la aplicación de diversas multas, las cuales se acumularán para efectos de cobro."				
"ARTICULO 119. - A fin de que se asegure el interés fiscal, para tal efecto del cobro de las sanciones por infracciones a la Ley y a su Reglamento, queda facultada la Dirección General de Tránsito para retener la documentación del conductor, las placas y documentación del vehículo, en caso de daños ocasionados a terceros podrá recibirse en garantía el o los vehículos, que serán puestos a disposición inmediata de la autoridad competente, a menos que se otorgue garantía suficiente."				
"ARTICULO 120. - El valor de la multa por infracciones al Reglamento de Tránsito podrá ser disminuido en un 50% de su valor si se paga dentro de los siguientes cinco días hábiles a partir de la fecha de la boleta de infracción, el mismo incentivo tendrán quienes paguen de inmediato el señalamiento en su caso por la Junta Calificadora."				

FALLA DE ORIGEN



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/R	DIAS S/S/I	DIAS S/I	DIAS S/I
"ARTICULO 121.- La Secretaría de Finanzas exigirá el pago de las multas y diferencias no cubiertas de aquellas que no pudieran hacerse efectivas mediante el procedimiento de ejecución antes de reanudar a un infractor su licencia para manejar, o de canjear las placas de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones."				
"ARTICULO 122.- Los pagos a que se hace referencia en el artículo anterior, se podrán hacer igualmente en cualquier oficina recaudadora dependiente de la Secretaría de Finanzas."				
"ARTICULO 123.- La reincidencia tendrá apegada la agravación de la sanción. Se entiende que hay reincidencia cuando una persona haya sido sancionada por la misma falta dentro de los tres meses anteriores a la infracción que se comete."				
"ARTICULO 124.- En los casos de reincidencia, independientemente de las sanciones económicas, se suspenderá al infractor la licencia para manejar por un término hasta de seis meses, si la infracción es leve y de un año si es grave."				
"ARTICULO 125.- Tránsitos de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, los agentes deberán impedir la circulación del vehículo, debiendo observar las siguientes prevenciones:				
a).- Notificar de inmediato a los padres del menor o a quien tenga su representación legal;				
b).- Cancelar definitivamente el permiso de conducción correspondiente, haciéndole la notificación respectiva, y				
c).- Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que resulte."				
"ARTICULO 126.- Se podrá detener a las personas has-				

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
La por un término de 36 horas, y en su caso a los vehículos:				
a).- Cuando el conductor sea sorprendido en flagrante delicto;				
b).- Que conduzca un vehículo que participe en un accidente de tránsito que deba consignarse a las autoridades correspondientes;				
c).- Que carezca de documentación legal debidamente requisada en la Dirección de Tránsito, y				
d).- Que al conducir un vehículo dañen señales de comunicación y tránsito.				
Tratándose de infracciones menores de edad, que no estén en los casos del artículo 125, la Dirección General de Tránsito y Transportes, procurará dictar las medidas pertinentes a fin de que éstos no sean recluidos junto con mayores de edad."				
"ARTICULO 127.- Los propietarios de vehículos son responsables en los casos siguientes:				
a).- Por todo género de infracciones a esta Ley y al Reglamento cometidas por cualquier persona que maneje su vehículo;				
b).- Por los daños que ocasione su vehículo, y				
c).- Por las infracciones que resultaren al al cambio de propietario original, no se diesen las hojas y altas correspondientes."				
Así mismo, el artículo 128; 129; 130; 131; 132 y 133, Indican:				
"ARTICULO 128.- El ejercicio de la facultad para imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley y su-----				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DIAS DIAS	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO
				Reglamento, prescribir en el término de un año."
				"ARTICULO 129.- Los términos para la prescripción serán con- tados y se contarán desde el día en que se cometió la falta."
				"ARTICULO 130.- Cuando el presunto infractor los actos, se - incumplida la prescripción."
				"ARTICULO 131.- En caso de inconformidad del particular con una acta de infracción por conductas impropiedades, podrá acudir ante la Junta Calificadora, exceptuando aquellos casos en que la acción por infracción se resuelve de un accidente en donde se presume la comisión de un ilícito."
				"ARTICULO 132.- Se instituirá tanto en la Dirección de Trámi- nato y Transportes como en cada una de sus delegaciones y se designará de la siguiente manera: 1.- Un representante del Poder Ejecutivo, que - señale el Director de Tránsito o los Delegados de éste, en cada Municipio y un representante de la Secretaría de Fomento
				11.- En cada uno de los Municipios, el regidor que ten- ga a su cargo la Comisión de Tránsito o el que se designe de acuerdo con la Ley del Municipio Libre
				111.- Un representante de las Cámaras de Comercio y de Ca- rteras, Industria, y 11.- Un representante de los concesionarios del servicio pu- blico de Transportes Local en cada Municipio, y será designado de entre - las organizaciones concesionarias que represente el mayor número pro- porcional.
				"ARTICULO 133.- Las Juntas Calificadoras serán presididas - por el Director de Tránsito y Transportes o por los Delegados en cada Mu- nicipio y se designarán de entre sus miembros por mayoría de votos, un Presidente, un Secretario y dos Vocales." (19)

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>Su funcionamiento será señalado en el Reglamento de Tránsito.</p>				
<p>En ese mismo tenor el Reglamento de Tránsito y Transportes del Estado de Durango, está integrado por 36 Capítulos, mismos que contienen 215 artículos, de los cuales nos referiremos al 213; 214 y 215 como lo describiremos adelante, en los cuales se contienen 183 infracciones, - las que establecen las cantidades que van de un día de salario a veinte - como veremos, también se observa que se intenta adecuar a las circunstancias actuales el cobrar dichas infracciones en Base al Salario Mínimo de la Zona.</p>				
<p>Creemos que es un paso importante el antes señalado pero -- también lo sería si se homologara a la cantidad de días a la de la Ciudad de México, lo cual sería un buen avance.</p>				
<p></p>				
<p>[19] CFR. LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE DURANGO.</p>				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA			
DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	DF/F	DF/S/H	DF/S/II
<p><b>CAPÍTULO XXVI</b> <b>DE LAS SANCCIONES</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 113.-</b> Para la aplicación de sanciones con- sistentes en multa, se seguirá el procedimiento siguiente:</p> <p>I.- la autoridad de tránsito comunicará con claridad al infractor la falta cometida;</p> <p>II.- Solicitará la entrega de los documentos corres- pondientes y procederá a revisarlos;</p> <p>III.- Formulará y firmará una boleta de infracción - en la que se especifique la falta cometida y la categoría que le corresponda; lugar, fecha y hora en que se haya cometido, en- tregando el original al interesado;</p> <p>IV.- Cuando se trate de faltas cometidas en la circu- lación de vehículos, conservará como garantía del pago de la - multa la licencia o permiso para conducir, tarjeta de circula- ción, placa del vehículo o la falta de cualquiera de éstos, el vehículo mismo, el cual será retenido únicamente como garantía de pago y con el objeto de que se cumpla con los requisitos que para su circulación establece la Ley;</p> <p>V.- Se comunicará al infractor que tiene el derecho - de inconformarse ante las Juntas Calificadoras, y</p> <p>VI.- Si el infractor se niega a la fuga, la autoridad formulará el folio de infracción haciendo constar ese hecho."</p> <p><b>"ARTÍCULO 114.-</b> Al levantarse una boleta de infracción el infraccionado puede solicitar al agente infraccionante su - plena identificación, además de exigir que se anote en la parte respectiva de la boleta si existe alguna inconformidad por par- te del conductor y el tenor de éste."</p>			

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
"ARTICULO 115.- Las multas correspondientes a las infracciones a la Ley General de Tránsito y Transportes y al presente Reglamento, se aplicarán conforme a la siguiente tarifa:				
1.- Uso de tarjetitas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia.	1			
2.- Falta de luz en la tarjetita en los vehículos de servicio mecánico o gasas.		2		
3.- Falta de luz en un faro.	1			
4.- Falta de luz en ambos faros.		2		
5.- Falta de luz en la placa posterior.	1			
6.- Falta de luz total.				6
7.- Falta de luz posterior.		2		
8.- Falta de luz en bicicletas.	1			
9.- Falta de luz en motocicletas.		2		
10.- No hacer cambio de luces para evitar el deslumbramiento a otro conductor.	1			
11.- Falta de plafones delanteros.	1			
12.- Falta de plafones posteriores.		2		
13.- Utilizar luces no reglamentarias.	1			
14.- Circular con luces apagadas.	1			
15.- Accidente leve.		2		
16.- Accidente por alcance.				3

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
17.- A punto de causar accidente.	1	1	1	1
18.- Causando daños materiales.	3	3	3	3
19.- Causando herido (s).	4	4	4	4
20.- Causando muerte (s).	10	10	10	10
21.- Si hay abandono de la (s) víctima (s).	10	10	10	10
22.- Avanzanza el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño.	4	4	4	4
23.- Si la víctima es un agente de tránsito o de la policía en servicio.	5	5	5	5
24.- Atropella persona (s) con bicicleta.	10	10	10	10
25.- No dar aviso de accidente.	2	2	2	2
26.- Hace servicio público con placas particulares.	10	10	10	10
27.- Hace servicio público local con placas federales.	10	10	10	10
28.- Falta de remisión de la carga.	4	4	4	4
29.- Transporta explosivos sin abanderamiento.	10	10	10	10
30.- Exceso de carga o derramandola.	3	3	3	3
31.- Hace servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados.	3	3	3	3
32.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor.	3	3	3	3
33.- Falta de banderetas o carga satada.	2	2	2	2

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA ACCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
34.- Falta de permiso para carga particular.			3	
35.- Falta de permiso de excursión.		2		
35.- Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil.		2		
36.- Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública.		4		
37.- Circular con carrocería incompleta o en mal estado.		2		
38.- Cambiar sin dar aviso a la Dirección General de Tráfico y Transportes.		3		
39.- Circular en remolque adelante abajo sin carga.		2		
40.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos.		2		
41.- En reversa intergiriendo tráfico.		2		
42.- Sin conservar la distancia debida.		2		
43.- Por circular por carril diferente al debido.		2		
44.- En sentido contrario.			3	
45.- Sobre rayas de señalamiento freacas.		2		
46.- Inciando zig zag.			4	
47.- En malas condiciones mecánicas.		2		
48.- Por vuelta en "U" en lugar no autorizado.		2		
49.- Sin llantas o diferentes a las estipuladas.		2		

FALLA DE ORIGEN



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	DÍAS S/H	DÍAS S/M	DÍAS S/H	DÍAS S/M
50.- Por circular sobre la vía del ferrocarril		2		
51.- Sobre la banqueta.				5
52.- En bicicleta en zona prohibida.	1			
53.- En bicicleta en sentido contrario.	1			
54.- Con dos personas o más en bicicleta.	1			
55.- Con tres o más personas en motocicleta.		2		
56.- Intento de cohecho.		2		
57.- Consumar el cohecho.			3	
58.- Primer grado de ebriedad.			3	
59.- Segundo grado de ebriedad.				6
60.- Tercer grado de ebriedad.				15
61.- Conducir bajo la acción o cualquier droga.				15
62.- Negarse a que le hagan examen médico.				15
63.- Sin licencia de manejo			3	
64.- Con licencia de manejo vencida.			3	
65.- Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo.				6
66.- Sin licencia siendo menor de edad.	1			
67.- Permitir manejar a menor de edad sin licencia de manejo.	1			
68.- Sin caso en motocicleta.				5

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
69.- Exceso de velocidad.	1	1	1	5
70.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo.	1	1	1	5
71.- Sin casco pasajeros de motocicleta.	1	1	1	5
72.- Olvido de licencia.	1	1	1	5
73.- Falta de espejos retrovisores.	1	1	1	5
74.- Falta de claxon.	1	1	1	5
75.- Falta de llanta auxiliar.	1	1	1	5
75.- Falta de limpiadores de parabrisas.	1	1	1	5
77.- Falta de linternas rojas.	1	1	1	5
78.- Falta de banderolas.	1	1	1	5
79.- Falta de silenciador en el escape.	1	2	1	5
80.- Falta de parabrisas.	1	2	1	5
81.- Falta de aparatos indicadores de intenciones de velocidad, combustible y tipo de luces.	1	2	1	5
82.- Falta de Luces direccionales.	1	2	1	5
83.- Frenos en mal estado.	1	2	1	5
84.- Frenos de emergencia en mal estado.	1	2	1	5
85.- En lugares prohibido estacionarse	1	2	1	5
86.- Obstuyendo la circulación.	1	2	1	5
87.- Obstuyendo salida de ambulancia.	1	2	1	5

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
88. - Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad.			2	
89. - Estacionarse sobre la banqueta.			2	
90. - Estacionarse al lado de la acera.			2	
91. - Estacionarse en doble fila.			2	
92. - Fuera del límite que fija el Reglamento.			2	
93. - Obstruyendo entrada de cochera o estacionamiento.			2	
94. - Obstruyendo visibilidad en las esquinas.			2	
95. - En zona peatonal adoquinada.			2	
96. - Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas.			2	
97. - Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga.			2	
98. - Estacionarse frente a rampas para minusválidos, puertas de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones.			2	
99. - Sin una placa.			2	
100. - Sin dos placas.			2	
101. - Sin tres placas (remolque).			2	
102. - Con placas ilegibles.			2	
103. - Uso indebido de placas de demostración.			2	
104. - Placas sobre ruedas.			2	

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/II	DIAS S/II	DIAS S/II	DIAS S/II
88. - Estacionar vehiculos de mas de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad.	2			
89. - Estacionarse sobre la banqueta.	2			
90. - Estacionarse al lado contrario.	2			
91. - Estacionarse en doble fila.	2			
92. - Fuera del limite que fija el Reglamento.	2			
93. - Obstuyendo entrada de cochera o estacionamiento.	2			
94. - Obstuyendo visibilidad en las esquinas.	2			
95. - En zona peatonal adoquinada.	2			
96. - Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas.	2			
97. - Estacionarse indebidamente en zona de carga y descarga.	2			
98. - Estacionarse frente a rampas para minusvalidos, puertas de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones.	2			
99. - Sin una placa	2			
100. - Sin dos placas	2			
101. - Sin tres placas (remolque).	2			
102. - Con placas ilegibles.	2			
103. - Uso indebido de placas de demostración.	2			
104. - Placas sobre ruinas.	2			

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	PLAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
105.- Portarlas en lugares diferentes al señalado.		2		
106.- Placas adheridas con soldadura o remachadas.				4
107.- Circular con placas extemporáneas.		2		
108.- Circular con placas de otro vehículo.				2
109.- Sin placa en bicíclata.				
110.- Sin placa en tricicleta.				
111.- Placas vacías.				4
112.- Una placa con número hacia abajo.		2		
113.- Las dos placas en simultáneas circunstancias.				4
114.- Al bajar o subir pasaje sin precaución.	1			
115.- Bajar o subir pasaje en lugares prohibido.	1			
116.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento.				4
117.- Cargar combustible con pasaje a bordo.		2		
118.- No parar el motor al cargar combustible.		2		
119.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación.		2		
120.- Dar vuelta en lugar no permitido.		2		
121.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.		2		
122.- No ceder paso a vehículos que se desplazan a brazos.		2		

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/II	DIAS S/M	DIAS S/II
123.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho.		2		
124.- Invasión de línea de paso de peatones.		2		
125.- No dar paso preferencial a evidencias ancianas, minusválidos y niños en los cruces, cuando tienen derecho.		2		
126.- Pasarse luz roja de semáforo.			4	
127.- Iniciar el movimiento en luz amarilla.			3	
128.- Producir ruidos molestos en centros poblados.		2		
129.- Insultar a los agentes en servicio o portarse alboroto.		2		
130.- Por aplicar sanciones de manobras sin estar autorizado por el Departamento de Tránsito y Transportes.		2		
131.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible.		2		
132.- Por llevar un infante entre el conductor y el volante.		2		
133.- Por contaminar visiblemente el ambiente arrojando demasiado humo por el escape.		2		
134.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada.		2		
135.- Negarse a dar nombre al infraccionado.		2		
136.- Tratar de ampararse con placa de infracción vencida.		2		
137.- Por falta de la revisión mecánica.		2		

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
138.- Por dejar vehículo abandonado.		2		
139.- Por no esperar al infractorado su acta correspondiente.		2		
140.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado.		2		
141.- Falta de razón social en camión o camión.				
142.- No cumplir con el itinerario o alterarlo.			4	
143.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia).		1		
144.- Ejecutar reparaciones de emergencia.		2		
145.- No hacer señales para indicar una maniobra.	1			
146.- No respetar las señales de tránsito.				4
147.- No obedecer las señales del agente.		2		
148.- Hacer señales innecesarias.		2		
149.- Dañar o destruir las señales intencionalmente.				10
150.- Tostar o destruir las señales sin intención.		2		
151.- Instalar señales sin autorización.			2	10
152.- Utilizar los códigos de colores de las señales sin autorización.		2		
153.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.			2	
154.- No portar tarjeta		1		
155.- ampararse con tarjeta de circulación de otro.				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
vehículo.		2		
156.- Presentar tarjeta de circulación ilegible.	1			
157.- Alterar el contenido de sus datos.				10
158.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.		2		
159.- Pasajeros con pita colgando.		2		
160.- Pasajeros sobre vehículo remolcado.		2		
161.- Transitar con las puertas abiertas.		2		
162.- Tratar mal al pasajero.		2		
163.- No levantar pasaje, llevando cupo.		2		
164.- Pasajeros infecto-contagiosos en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.		2		
165.- Pasajeros que no guarden la debida compostura.		2		
165.- Animales, bultos u otros andlogos que molesten a pasajeros.		2		
166.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.		2		
167.- Tarjetas cobradas.		2		
168.- Larga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	1			
169.- No cumplir con el horario autorizado.		2		
170.- Mas de dos cargadores en los vehículos de carga.		2		

FALLA DE ORIGEN



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
171.- Mds de dos personas aparte del conductor.	1			
172.- Remolcar vehículos sin la autorización de la Dirección General de Tráfico y Transporte.	2			
173.- Cárculas con carga sobresaliente sin señalamientos.	2			
174.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	2			
175.- No cumplir con las tarifas autorizadas.	2			
176.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo.	2			
177.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas.	2			
178.- No atender los descuentos y transportación gratuita autorizada por la Dirección General de Tráfico y Transporte.	2			
179.- Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento.	2			
180.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	2			
181.- Carecer de lugares especiales para ancianos y minusválidos.	2			
182.- Carecer de iluminación interior y reglamentada.	2			
183.- Las infracciones no previstas en este Tabulador causarán a juicio de la Dirección General de Tráfico y Transporte, de:	1			20

Reglamento publicado en el periódico Oficial No. 12 11-01-1991

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>"ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a los - tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."</p> <p>"ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento General de Tránsito y Transportes, publicado el 18 de diciembre de 1974."</p> <p>"ARTICULO TERCERO.- Queda sin efecto el Tabulador de Multas e Infracciones, publicado en el Periódico Oficial no. 51 Bis, de fecha 25 de diciembre de 1988, así como también cualquier otra disposición o acuerdo que se oponga en cuanto a su contenido lícito y alcance al presente Reglamento."</p> <p>"Dado en el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, en Victoria de Durango, Durango, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno." [18]</p> <p style="text-align: center;">EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO</p> <p style="text-align: center;">LIC. JOSE RAMIREZ CAMERO</p> <p style="text-align: center;">El presente Reglamento fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el número 12 del 11 de agosto de 1991.</p> <p>[18] CFR. REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE DURANGO.</p>				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/!!	DIAS S/H	DIAS S/H
<p>LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, establece - en su artículo 47 Constitucional quienes tienen facultades para iniciar y formar leyes y decretos:</p> <p>"I.- El Gobernador del Estado;</p> <p>II.- Los Diputados del Estado;</p> <p>III.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado;</p> <p>IV.- Los Ayuntamientos, y</p> <p>V.- Los ciudadanos del Estado y personas morales domiciliados en la Entidad, por conducto de los Ayuntamientos o de los Diputados - de sus respectivos Distritos Electorales." (21)</p> <p>La Sección II, en su artículo 71 Constitucional indica las facultades y obligaciones del Gobernador, promulgar y ejecutar las leyes y decretos proveyendo en la esfera administrativa lo necesario para su exacta observancia. Expedir los Reglamentos que fueren necesarios para la mejor ejecución de las leyes, lo anterior nos da la base legal de la ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, la cual sigue actualmente toda vez que su Reglamento de Tránsito del Estado de Hidalgo, se encuentra derogado desde el 13 de noviembre de 1979, lo cual resulta grave ya que no es posible que esta Entidad de la República dada su cercanía con el Distrito Federal, carezca de tal Reglamento, toda vez que la autoridad responsable no ha ejercido cabalmente su función dejando a guisa esta obligación, por lo que se hace de urgente necesidad que se actualice el que derogaron en vía de que adecuen éste o creen un nuevo ordenamiento legal para esta materia. De lo anterior podemos señalar que actualmente en la Capital del Estado, se cobra en base a la Ley, la cual no ha sido adecuada ya que podemos encontrar multas de \$1.00 a 150.00 viejos pesos lo cual no es real y no se ajusta a la necesidad de la población.</p> <p>Por lo antes señalado nos referiremos al Título Octavo, Capítulo Único, que se refiere a las sanciones, que se describen a continuación en los artículos:</p>				
(21) CFR. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA. EN FEBRERO DE 1965			
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>" ARTICULO 147. - Los conductores de los vehículos o sus propietarios, se les impondrá una sanción de \$50.00 por cada una de las violaciones a los siguientes artículos e fracciones:</p> <p>21; 22; 27; 30 por fracción que no cumplan 32 por fracción; 33; 34; 36 por fracción; 37; 41 fracción I y II; 49; 51; 52; 58; 70 por cada penales; 72; 73; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; 85; 85; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 102; 104; 110; 113; 114; 115; 118; 120; 121; 125; 130; 142; 143; 144; 145; 146; 147; 161; 162; 163; 164; 166; 177 fracciones I, II, III y IV, y en la fracción V, por persona que exceda de 20% del cupo permitido en un vehículo."</p>			50.00
<p>"ARTICULO 148. - Se les impondrá multa de \$100.00 a los infractores de alguno de los artículos o fracciones siguientes:</p> <p>19; 26; 58 fracción I y II; 64; 67; 95; 96; 97; 99; 101; 103; 105; 106; 107; 108; 112; 116; 117; 119; 124; 126; 127; 129; 130; 133; 134; 135; 136; 148; 155; 156; 159; 207; 210; 215; 217 fracción III; 218; 221; 222; 223 fracciones I, II y III; 240 por fracción; 241 y 244."</p>			100.00
<p>" ARTICULO 149. - Las infracciones en contra de alguna de las siguientes artículos o fracciones de los mismos, serán sancionadas con \$750.00 los siguientes:</p> <p>16; 98; 122; 128; 142; 226; 241 y 243."</p>			750.00
<p>" ARTICULO 250. - Por las violaciones de los artículos o sus fracciones siguientes, se impondrá al infractor y propietario la sanción de \$300.00:</p> <p>20; 35; 39; 53; 59; 133; 131 y \$10.00 por kilómetro que se exceda de la velocidad máxima indicada por el Reglamento Ley o Reglamentos; 152; 137; 166 por vehículo; 164; 168; 173; 174; 205 por vehículo y 206."</p>			300.00

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁMITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS -S/H	MON -S/H	DIAS -F/H	DIAS -F/H
<p>"ARTICULO 151.- Los conductores que no cumplan con lo estipulado en los artículos que a continuación se enumeran, se harán acreedores a una sanción de \$500.00</p> <p>14, 158, 167, 178 y la cancelación de la concesión o concesiones que se acreditan de cinco: 177 \$500.00 por cada persona física; 179 \$500.00 por cada persona; 200 y 201, independientemente de que sean por caducidad o rescindidas; 223 en sus fracciones II y III; 231 por unidad y 223 y la detención de obra."</p>				500.00
<p>"ARTICULO 152.- Será de \$1,000.00 la sanción para los conductores que infrinjan los artículos siguientes:</p> <p>180 y 230."</p>				1,000.00
<p>"ARTICULO 153.- Estas sanciones se impondrán independientemente a la responsabilidad civil o penal del conductor o propietario del vehículo."</p>				
<p>"ARTICULO 154.- Para garantizar el pago de la infracción y al ésta lo amerita, se faculta a la Dirección General de Tránsito en el Estado, la retención del vehículo."</p>				
<p>"ARTICULO 155.- Los derechos que cubren la expedición de concesiones, permisos, registro, colocación de sellos y en general todos aquellos a que se refiere esta ley, se cobrarán según la tarifa que señale el Reglamento o Ley de Ingresos del Estado."</p>				
<p>"ARTICULO 156.- Una vez verificada la infracción, el infractor podrá pedir la revisión de la misma en un plazo de 10 días, ante el Director o ante el Ejecutivo, cuando aquél sea quien haya resuelto. Recibido el escrito de inconformidad, en el cual deberán señalarse suscitadamente los hechos y las consideraciones o dudas que lo motivan, con notificación a la autoridad responsable, en un plazo de 5 días se apostarán las pruebas, se alegará y resolverá."</p>				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.			
DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO
			<p>"ARTICULO 257.- Sobre estos procedimientos se formula un expediente, donde quedará constancia de todo lo acordado."</p> <p>"ARTICULO 258.- Los presidentes municipales, jueces concilia- adores, policía preventiva y jueces auxiliares, así como auxiliares de la Dirección General de Tránsito."</p> <p>"ARTICULO 259.- Las autoridades señaladas en el artículo anterior, cada vez que se encuentre sujeta la autoridad de tránsito, levantando las actas correspondientes para los efectos de las infracciones y de las delictivas que resulten."</p> <p>"ARTICULO 260.- Estas autoridades están obligadas a poner inmediatamente en conocimiento de las de tránsito los casos donde intervenga."</p> <p>gan." [22]</p> <p>A continuación describiremos las acciones de tránsito que contempla el Reglamento que fue derogado, para tener un panorama amplio de que el Reglamento es aplicable de manera automática, así que se muestra en adelante en esa época que fue publicado, y que no fue congruente que lo derogaran.</p>
			<p>[22] CFR. LEY DE VIAS DE COMUNICACION Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE HIDALGO.</p>

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA			
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
<b>CAPITULO II</b>			
<b>DE LAS SANCIONES</b>			
"ARTICULO 298.- Es de la competencia de las Tesorerías Municipales el cobro de las multas que se impongan por la infracción a lo dispuesto por este Reglamento, de acuerdo con lo que establece la tarifa y de la Sección Calificadora de las infracciones, según la gravedad de la falta, y los casos en que la sanción tenga carácter la cuota fija o la procedencia de la infracción, cuando se presente inconformidad dentro del caso no mayor de tres días."			
"ARTICULO 299.- Los infractores a este Reglamento serán castigados de \$1.00 a \$150.00, o en su defecto, con arresto que no excederá de quince días."			
"ARTICULO 300.- Las sanciones por infringir las disposiciones de este Reglamento, se imponen conforme a lo siguiente:			
<b>T A R I F A</b>			
<b>"A"</b>			
Abandono de vehículos o semovientes.			
1.- De animales de tiro o carga en la vía pública al responsable. (Artículo 214)			3.00
2.- De un vehículo de tracción animal al conductor. (Artículo 213)			3.00
3.- De un vehículo de motor, cuando esté en movimiento al conductor. (Artículo 131)			5.00
Accede			
4.- Que sea demasiado, al conductor. (Artículo 130)			3.00

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.			
DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
<b>Actos de infracciones</b>			
5.- Ampararse con ellas después de su fecha de vencimiento, al no pasar de diez días, al conductor. (Artículo 281)			5.00
<b>Adelantar a otro vehículo</b>			
6.- Por el lado derecho, al conductor. (Artículo 138)			5.00
7.- A los tranvías, cuando la vía férrea se encuentre en el centro de la calle, al conductor. (Artículo 138)			5.00
8.- A los vehículos que tienen preferencia de pasaje, al conductor. (Artículo 146)			10.00
<b>Alteración de documentos o placas</b>			
<b>Acceso</b>			
9.- No hacer en un cruceo al conductor de un vehículo al ver a otro vehículo por la derecha. (Artículo 153)			5.00
10.- Hacer más del tiempo necesario para que suba o baje pasaje de un autobús, al conductor. (Artículo 176)			5.00
11.- No hacer el arglamentario un tranvía, al conductor. (Artículo 165)			5.00
<b>Animales</b>			
12.- Permitir llevarlos en autobuses, causando molestias al pasaje, al conductor. (Artículo 60)			5.00
13.- Cabalgar en animales cargados, al jinete. (Artículo 197)			5.00
14.- Permitir que bestias de carga pasen o sean estacionadas en las aceras, al responsable. (Artículo 193)			5.00

FALLA DE ORIGEN



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS F/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<b>Anuncios</b>				
15.- No hacerlo un vehiculo al salir de una casa, garage o estacion de gasolina, al conductor. (Artículo 140)			3.00	
16.- No hacerlo cuando sobre la vía pública, se encuentran personas o semovientes, al conductor. (Artículo 103)			3.00	
<b>Asco</b>				
17.- Falta de él en los automóviles de alquiler al servicio público, al propietario. (Artículo 36 fracción II)			3.00	
18.- En tranvías, al propietario. (Artículo 59 fracción II)			3.00	
19.- En autobuses al servicio público, al propietario. (Artículo 39 fracción II)			3.00	
20.- En lugares en que se haga séalo de automóviles, al responsable. (Artículo 225 fracción III)			3.00	
21.- En los lugares en que hagan séalo autocamiones de carga, al responsable. (Artículo 226)			3.00	
22.- En las terminales de autobuses al servicio público, al responsable. (Artículo 242)			3.00	
<b>Atravesante</b>				
23.- Un vehiculo en las bocanillas en donde existen tranvías, al conductor. (Artículo 139)			5.00	
24.- Un vehiculo sobre el arroyo, cuando éste por la derecha para tranvías o estacionarse a la izquierda, al conductor. (Artículo 136)			3.00	

"8"

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<b>Baja de Vehículo</b>				
25.- No llevarla cuando el automóvil usado circule con placas demostradoras, al propietario. (Artículo 30 fracción I)				50.00
<b>Bajar o Subir Pasaje de Los Vehículos</b>				
26.- Permitir que lo hagan los pasajeros en los lugares que no ofrezcan seguridad, al responsable. (Artículo 142)				5.00
<b>Banderolas</b>				
27.- No llevarlas en autocamiones de carga, cuando ésta sobrepasa de la carrocería, al conductor. (Artículo 136)				3.00
<b>Banquetas</b>				
28.- Hacer que se suba un vehículo a ellas por falta de precaución o intencionalmente, al conductor. (Artículo 130)				3.00
<b>Botiquín de Emergencia</b>				
29.- No llevarlo en los autobuses al servicio público que hagan servicio fómneo, de acuerdo con las autoridades de tránsito, al propietario. (Artículo 46)				10.00
<b>Bultos Voluminosos</b>				
30.- Transportar con ellos en aceras, en horas de mucha afluencia, al responsable. (Artículo 90)				3.00
31.- Llevarlos en autobuses al servicio público causando molestias al pasaje. (Artículo 44)				3.00
" C "				
<b>Cadaveras</b>				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
32.- Conducirlos en vehículos destinados a otros servicios, al conductor. (Artículo 14)				25.00
Cambios				
33.- De propietario de un vehículo, no dando aviso correspondiente, al responsable. (Artículo 19)				5.00
34.- Del local en donde se encierra un vehículo, al propietario. (Artículo 20)				15.00
35.- De numeración en el motor de un vehículo, sin la intervención del departamento de tránsito, al propietario. (Artículo 21)				100.00
36.- De la carrocería de un vehículo, sin la intervención del departamento de tránsito, al propietario. (Artículo 21)				50.00
Carga y Descarga				
37.- Hacerte fuera de las horas fijadas, al conductor. (Artículo 239)				5.00
38.- Dejarla tirada en las aceras o arroyos de la calle, la que traigan las bestias de carga, al conductor. (Artículo 195)		2.00		
Carretillos de Mano				
39.- Circular, cargar o descargar o estacionarse, infringiendo el reglamento, al responsable. (Artículo 189)				5.00
Circular				
40.- Vehículos o semovientes que pueden causar daños en el pavimento, a sus conductores. (Artículos 4 y 5)				10.00
41.- Un vehículo en sentido contrario, al conductor. (Artículo 239)				10.00

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
41.- Hacerlo vehículo de propulsión humana, a sus conductores. (Artículo 239)			3.00	
43.- No hacerlo a la izquierda en las calles o avenidas en donde las vías de tranvías ocupan la derecha, al conductor. (Artículo 237)			3.00	
44.- Hacerlo un autocamión de carga fuera de las horas establecidas dentro del Sector de Intenso Tránsito, al conductor. (Artículo 229)			3.00	
45.- Circular un vehículo no tomando su extrema derecha, al conductor. (Artículo 131)			3.00	
46.- Circular un vehículo inscrito en algún otro estado o del Extranjero, al conductor. (Artículo 23)			50.00	
47.- Circular un vehículo inscrito en el extranjero, sin cumplir con los requisitos reglamentarios, al conductor. (Artículo 24)			5.00	
48.- Circular un vehículo sobre la vía de los tranvías en los lugares en que no lo autorice el personal de tránsito, al conductor. (Artículo 134)			3.00	
49.- Circular las bestias de carga dentro del Sector de Intenso Tránsito en horas no permitidas, al responsable. (Artículo 194)			2.00	
Clasón				
50.- Falta de él a un automóvil, autobús o camión de carga, al propietario. (Artículo 36 fracción 111)			10.00	
51.- llevarlo en mal estado, al propietario. (Artículo 36 - fracción 111)			3.00	
52.- falta de él a una motocicleta, al propietario. (Artículo 41 fracción 11)			10.00	

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS /S/M	DIAS /S/M	DIAS /S/M	DIAS /S/M
53.- Llevarlo en mal estado el propio vehiculo, al propietario. (Artículo 34 fracción III)			3.00	
Colgaduras				
54.- Llevarlas como distintivos a razonando la visibilidad del chofer, en autobuses al servicio público, al propietario. (Artículo 39 fracción XIII)			3.00	
"o"				
Donar o Destruir				
55.- Semáforos, discos y demás señales de tránsito al responsable. (Artículo 162)			50.00	
56.- Las vías públicas, los vehículos o semovientes, al responsable. (Artículo 5)			25.00	
57.- El pavimento, arrastrar sobre el objeto, al responsable. (Artículo 61)			10.00	
Inspección de Vehículos				
58.- No dar aviso a Salubridad, para que se haga a un vehículo en que se haya transportado a personas enfermas, al conductor. (Artículo 158)			20.00	
Dircción				
59.- Llevar en mal estado la de un vehículo de motor al propietario. (Artículo 36 fracción III)			10.00	
Discos				
60.- Falta de ellos en un sitio de automóviles de alquiler, al propietario. (Artículo 225 fracción IV)			12.00	

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	DIAS S/H	DIAS P/H	PIAS S/H	PIAS P/H
61.- Falta de ellos en un sitio de autocarros de carga, al propietario. (Artículo 226)				5.00
62.- Falta de ellos en una terminal de autobuses al servicio público, al propietario. (Artículo 242)				5.00
Electricistas				
63.- Un vehículo de motor, al responsable. (Artículo 151)				5.00
Embalajes				
64.- Manejar un vehículo en ese estado, al conductor (Artículo 130)				100.00
Espesos				
65.- Falta de los reglamentos a un vehículo, al propietario. (Artículo 36 fracción IX)				5.00
Estacionarios				
66.- No hacerlo en los lugares y en la forma indicada por este Reglamento, a los responsables. (Artículos 116, 205, 206, 207 y 208)				3.00
67.- Por infringir el párrafo segundo del artículo 205 de las reglas.				1.00
68.- Hacerlo fuera de sus terminales los choferes o autobuses de pasajeros al servicio público, al conductor. (Artículo 210)				5.00
69.- Hacerlo cerca de tomas de agua o bocanillas, al conductor. (Artículo 211)				3.00

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
70. - Hacerse vehículos de tracción animal en donde estorben a la circulación, al conductor. (Artículo 112)			3.00	
71. - Estacionarse en sentido contrario de la circulación, al conductor. (Artículo 114)			5.00	
72. - Estacionarse sobre la banqueta, al conductor. (Artículo 109)				5.00
Estados				
73. - Transportarse, no cumpliendo con los requisitos de este Reglamento, al conductor. (Artículo 134)			5.00	
Emitencia de Permisos				
74. - Por anularse permisos de auto sin llenar las condiciones debidas, al responsable. (Artículo 221)				10.00
75. - Por anularse permisos de auto sin llenar los requisitos necesarios, al responsable. (Artículo 239)				100.00
Frenos				
76. - Falta de frenos a vehículos de motor, al propietario. (Artículo 36 fracción VIII)				25.00
77. - llevarlos en mal estado, al conductor. (Artículo 36 fracción III)			5.00	
78. - llevarlos en mal estado los vehículos eléctricos al motorista. (Artículo 171)				10.00
Flecos e Ganado Bravo				
79. - Cuando no se adopten las medidas reglamentarias para transportarlos, al propietario. (Artículo 71 y 80)				50.00

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/H	FIAS S/H	DIAS S/H	FIAS S/H
<b>Formaciones</b>				
80.- Entorpecer la marcha en "PARADAS MILITARES", -- cortas, las //las escolones, etc., al responsable. [Artículo -- 156]				10.00
<b>"G"</b>				
<b>Ganado</b>				
81.- Conducirlo no cumpliendo con los requisitos de este Reglamento, al propietario. [Artículo 78]				10.00
<b>Gasolina</b>				
82.- Poner gasolina e cualquier otro lubricante, así como agua a los autobuses, mientras haya pasajeros en el inter- rior de los mismos, al conductor. [Artículo 188]				5.00
<b>"J"</b>				
<b>Informes de Venta</b>				
83.- Hacer mal uso de las formas que se proporcionan a casas vendedoras de automóviles, al concesionario. [Artículo 17 fracción II]				50.00
<b>"K"</b>				
<b>Jinetes</b>				
84.- No observar las reglas de tránsito que estable- ce este Reglamento, al responsable. [Artículo 191]				3.00
<b>"L"</b>				
<b>Látex</b>				
85.- Usar con partes metálicas los conductores de				



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.			
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
vehículos de tracción animal, al conductor. (Artículo 50, fracción V)			10.00
Lentes			
86. - No llevarlos consigo el conductor de un vehículo estando prescrito en la licencia, al responsable. (Artículo 59 fracción VI)			10.00
Licencias por Manejar Vehículos			
87. - Manejar vehículos sin tener expedidas las respectivas o alterar éstas, o los conductores de vehículos de motor. (Artículos 59, 61, 4, 16 y 18)			25.00
88. - No llevar la que tenga el conductor de un vehículo, por olvido u otra causa. (Artículo 71)			3.00
89. - Manejar un vehículo con licencia expedida por autoridades de otro Estado que no sea el en que está inscrito dicho vehículo, al responsable. (Artículo 72)			10.00
90. - Manejar autocarros, autocamiónes de carga, de alquiler o automóviles, al responsable. (Artículo 60)			25.00
Luces de que deberán estar dotados los vehículos			
91. - Falta de fanales delanteros, por cada uno del propietario. (Artículo 36 fracción VI)			5.00
92. - Del propietario para evitar los deslumbramientos, al propietario. (Artículo 36 fracción VI)			3.00
93. - Falta de faro delantero a una motocicleta, al propietario. (Artículo 148 fracción IV)			5.00
94. - Falta de fanal o linterna por el dueño del propio vehículo, al propietario. (Artículo 41 fracción IV)			5.00

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DE LA ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
95.- Falta de señal o linterna para luz roja posterior a un remolque, al propietario. (Artículo 49)				5.00
96.- Falta de lámpara o faros laterales, o de linternas posteriores con luz roja, o los vehículos de tracción animal, al propietario. (Artículo 50 fracción II)			2.00	
97.- Falta de aparatos para luz delantera o roja posterior, o pluma blanca, en una bicicleta o triciclo, al propietario. (Artículo 51 fracción III)				
98.- Falta de luz delantera a un tranvía, al propietario. (Artículo 53 fracción IV)				10.00
99.- Falta de linterna o lámpara de color rojo en la parte de un tranvía destinado al servicio suburbano, al propietario. (Artículo 53 fracción V)				
NO entender las Luces Reglamentarias al Obacuzaco				
100.- A los conductores de vehículos de motos. (Artículo 123)				5.00
101.- A los de tracción animal. (Artículo 123)				9.00
102.- A los conductores de vehículos movidos por propulsión humana. (Artículo 123)				3.00
103.- A los motocicletas de tranvías. (Artículo 169)				3.00
104.- No iluminar por las noches los vehículos de los autocamiones al servicio público, al conductor. (Artículo 39 fracción IV)				3.00
105.- No iluminar el interior de los propios vehículos, al conductor. Artículo 39 fracción VII)				5.00
106.- Falta de luces reglamentarias en las embarcaciones, a los propietarios. (Artículos 56 y 57)				3.00

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	PIAS S/11	PIAS S/11	PIAS S/11	PIAS S/11
107.- No llevar las previsiones en este Reglamento, a los conductores de ganado, a los responsables. (Artículo 79)				5.00
Lámparas				
108.- No llevar el reglamentario en el parabrisa un vehículo, al propietario. (Artículo 36 fracción XI)				5.00
"    "				
Manifiestaciones Autorizadas				
109.- Al conductor de un vehículo que las interrumpa. (Artículo 156)				10.00
Materiales de Construcción				
110.- No tomar las precauciones debidas al transportar en vehículos de tracción animal, al conductor. (Artículo 50 fracción VI)				3.00
111.- En embarcaciones, al conductor. (Artículo 71 fracción IV)				3.00
Mancos de Edad				
112.- Manejar un vehículo de motor, al responsable. (Artículo 59 fracción IV)				50.00
Hoces				
113.- Remacar el eje de un vehículo sin la autorización del departamento de tránsito, al responsable. (Artículo 111)				100.00
114.- No pararse para cargar gasolina, al conductor. (Artículo 141)				3.00
"    "				

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
Número que deben llevar los vehículos				
115.- Cuando los automóviles de alquiler no lleven el de su sitio, el propietario. (Artículo 37 fracción II)			5.00	
116.- Falta de él en los autocamiones de carga, al propietario. (Artículo 38 fracción IV)			5.00	
117.- En los autocamiones al servicio público el número económico de la ruta, al propietario. (Artículo 39 fracción IV)			5.00	
118.- A los taxistas, el número de carro, al propietario. (Artículo 59 fracción VII)			5.00	
119.- A los taxistas que no lleven consigo el reglamento para manejar y circular sus vehículos. (Artículo 72)			5.00	
120.- No llevar consigo el conductor de un vehículo al que se le haya concedido para manejar por pérdida o detención de la licencia. (Artículo 74)			5.00	
121.- Manejar un vehículo con permiso de aprendizaje sin el que deba vigilar al conductor, al culpable. (Artículo)				25.00
122.- No llevar consigo el conductor de un vehículo, al que se le haya concedido para circular sin placas, tarjeta de circulación o con inferiores de venta. (Artículo 17)				5.00
123.- Circular un vehículo con permiso provisional después de las horas reglamentarias, el culpable. (Artículo 76)				10.00
124.- Por no llevar consigo el conductor de un vehículo el permiso reglamentario para depositar en la vía escon-				

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA			
DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
bros, al conductor. (Artículo 233)			5.00
125.- Por falta del preventivo por este Reglamento un vehículo de "GRUPO ESPECIAL MOVIBLE" al propietario. (Ar- tículo)			10.00
126.- Alterar algunos de los que se citan, al respo- sable. (Artículos 17, 27, 31, 74, 76 y 233)			25.00
Personas			
127.- Tomar o dejar dentro del "SECTOR DE IN- TENCIÓN TRÁNSITO" y fuera de sus terminales, a la permisiona- rio de rutas federales. (Artículo 183)			10.00
128.- Permitir que viajen en autobuses, trenes y con personas extrañas, al conductor. (Artículo 43)			5.00
129.- Transitar dos en una bicicleta, al conductor. (Artículo 188)			3.00
Peso de la Carga en los Vehículos			
130.- Exceder de la autorización para autocamiones de carga, al conductor. (Artículo 36 fracción III)			5.00
Placas para Vehículos			
131.- Alterar sus caracteres, al responsable. (Artí- culo 28)			100.00
132.- Falta absoluta de ellas, al propietario. (Artí- culo 36 fracción I)			10.00
133.- Llevarlas incompletas, infringiendo, por cada una al propietario. (Artículo 33)			10.00
134.- Llevarlas ocultas, al propietario. (Artículo 33)			10.00

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/FH	DIAS S/FH	DIAS S/FH	PENAS S/FH
135.- Usarlas en vehículos no inscritos, al propietario. (Artículo 32)				100.00
136.- Usar placas distintas de las autorizadas, por el artículo 28 o adicionales de este Reglamento no aprobadas por el departamento. Demostradora				5.00
137.- Alterar sus caracteres, al concesionario. (Artículo 30)				100.00
138.- Falta de una, al concesionario. (Artículo 30)				25.00
139.- No estar colocadas en lugar visible, al concesionario. (Artículo 30 fracción III)				10.00
140.- Usarlas en vehículos que no sean materia de venta, al concesionario. (Artículo 30 fracción II)				50.00
141.- No enseñarlas en tiempo oportuno, al propietario. (Artículo 16 fracción III) Precaución				10.00
142.- No permitir al conducir un vehículo, al conductor. (Artículo 130)				10.00
143.- No tener un motociclista al acercarse a un cruce. (Artículo 166) Preferencia de Paso				5.00
144.- No hacer alto al atravesar una avenida o calle que tenga esa preferencia, al conductor. (Artículo 144)				5.00
145.- No dar paso a los vehículos que tengan dicha preferencia, al conductor. (Artículo 146)				15.00

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.			
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
143.- Al servicio del Cuerpo de Bomberos.			15.00
147.- Hacerle al conductor de un vehiculo por la mala via no cumpliendo con las indicaciones reglamentarias. (Artículo 135)			5.00
Reparación de Vehículos			
148.- Hacerla en la via pública, al responsable. (Artículo 152)		2.00	
149.- De autocamiones de carga en sus ejes, al responsable. (Artículo 226)			5.00
150.- De autobuses, en sus terminales, al responsable. (Artículo 242)			5.00
Revisa			
151.- Hacer circular un vehicul sin tomar las precauciones debidas, al conductor. (Artículo 155)			5.00
152.- Hacer circular un vehiculo más de lo permitido al conductor. (Artículo 155)			5.00
Revista			
153.- No pasar la reglamentaria un automóvil de alquiler, al propietario. (Artículo 37 fracción IV)			5.00
154.- Un autocamión de carga, al propietario. (Artículo 38 fracción IV)			5.00
155.- Un autobús, al propietario. (Artículo 41)			10.00
RÍNEA			
156.- Circular un vehiculo sin neumáticos destruyendo el pavimento, al conductor. (Artículo 5)			10.00

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.			
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
Ruidos			
177.- Hacerlos con los aparatos de un vehiculo, al conductor. (Artículo 106)			5.00
154.- Cerca de Hospitales o Sanatorios, al conductor (Artículo 156)			10.00
Ruta de Autobuses al Servicio Público			
159.- No tener el permiso reglamento, etc., por cada vehiculo, al propietario. (Artículo 39)			25.00
160.- Substituir un vehiculo por otro sin la autorización correspondiente, al propietario. (Artículo 39)			100.00
161.- Modificar el recorrido autorizado, a la empresa. (Artículo 177)			10.00
162.- No llevar el afiche que corresponda a la línea al responsable. (Artículo 39 fracción IV)			5.00
163.- No llegar a un vehiculo a su terminal, al conductor. (Artículo 157)			10.00
"5"			
Safecetas			
164.- Falta de ellas en un vehiculo, por cada una, al propietario. (Artículo 36 fracción II)			3.00
165.- Falta estas de las mismas, por cada una al propietario. (Artículo 37 fracción II)			3.00
Seguridad de un Vehículo			
166.- No guardar lo necesario, al propietario. (Artículo 38)			

FALLA DE ORIGEN



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA			
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
culo 36 fracción 11)			5.00
167.- Un autobús de servicio público, el propietario (Artículo 39 fracción XI)			10.00
168.- Una empujadora, al propietario. (Artículo 61 fracción 7)			3.00
Señales			
169.- Falta de calcomanía, al propietario. (Artículo 32)			10.00
Señales			
170.- Al detener la marcha, al responsable. (Artículo Co 99)			3.00
171.- Al dar vuelta a la derecha, al responsable. (Artículo 100)			3.00
172.- Al dar vuelta a la izquierda, al responsable. (Artículo 101)			3.00
173.- Hacer las que se consideran como obscenas, al responsable. (Artículo 106)			5.00
No Obisecar las de la Policía de Tránsito o las que se fijan oficialmente			
174.- Infringiendo artículos del 107 al 115, inclu- sive a los responsables			3.00
175.- Las que indiquen que se accionó el Cuerpo de Bombas, a los responsables. (Artículo 116)			10.00
176.- Las que se hagan durante la noche, a los respon- sables. (Artículo 121)			3.00

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
177.- Las que se hagan en los cruces de vías públicas, a los responsables. (Artículo 122)				25.00
No obedecer las de los Semáforos Luminosos				
178.- Infringiendo a los responsables. (Artículo 119)				10.00
179.- De los mismos al acercarse el Cuerpo de Bomberos, a los responsables. (Artículo 119)				10.00
180.- No obedecer las señadas para marcar el sentido de la circulación, caminando en sentido contrario, al conductor. (Artículo 124)				5.00
181.- Las marcadas en el pavimento para detener los vehículos a la señal de alto, al conductor. (Artículo 125)	1.00			
182.- Las marcadas en el mismo pavimento para dividir las carriles de vehículos en la vía pública, al responsable. (Artículo 120)				5.00
183.- No colocar las que indiquen estorbo o peligro para la circulación en la vía pública, al responsable. (Artículo 120)				5.00
184.- No llevar en su caja, por la noche, al transportar objetos que sobresalgan de la carrocería. (Artículo 136)				5.00
Servicio de Vehículos				
185.- Hacer el alquiler o carga con un vehículo inscrito, particular, al responsable. (Artículo 14 fracción 11)				10.00
186.- Hacer el de pasajeros o carga con un vehículo de alquiler, al conductor. (Artículo 14 fracción 11)				10.00
187.- Hacer el de carga con autobuses de pasajeros,				

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
al conductor. (Artículo 14 fracción IV)				10.00
188.- Usar el de pasajeros con un autocamión de carga, sin permiso especial, al conductor. (Artículo 14 fracción V)				10.00
SILBETO				
189.- Usar el de la línea que está dedicado a la Policía y Servicios Oficiales, al responsable. (Artículo 38 fracción III)				3.00
190.- Usar el accionado por escape de los vehículos de motores, al conductor. (Artículo 31 fracción III)				3.00
191.- Usar el de aire de los tranvías eléctricos en casos no necesarios, al motorista. (Artículo 170)				3.00
SILENCIOSA				
192.- Falta de él a un vehículo, al propietario. (Artículo 36 fracción II)				5.00
193.- Llevarlo en mal estado un vehículo, al responsable. (Artículo 36 fracción III)				3.00
SILENA				
194.- Usarlo en vehículos que no sean del Cuerpo de Bomberos, Policía o Tránsito, al responsable. (Artículo 36 fracción III)				10.00
SILENA				
195.- Hacerlo en lugares no permitidos, por cada vehículo, al propietario. (Artículo 215)				10.00
196.- Sin el permiso correspondiente, por cada automóvil, al propietario. (Artículo 216)				10.00

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS /FM	DIAS /SM	DIAS /TM	DIAS /FM
197.- No renovar dentro del término reglamentario los permisos que se tengan concedidos, por cada vehículo, al propietario. (Artículo 219)				5.00
198.- Substituir un automóvil por otro sin la autorización respectiva, por cada vehículo al propietario. (Artículo 123)				10.00
199.- No estacionarse en la forma reglamentaria a los ciertos vehículos que no pertenecen al sitio, por cada uno, al responsable. (Artículo 224)				10.00
200.- No hacer guardar el orden a su personal, al encargado. (Artículo 225 fracción III)				5.00
201.- No cumplir con ese requisito en los de carga, al encargado. (Artículo 226)				5.00
"7"				
Tablero				
202.- Falta de él a un vehículo de motor, al propietario. (Artículo 26 fracción III)				3.00
Tarjetas				
203.- No llevar las reglamentarias, a los propietarios. (Artículo 37, 39 y 46)				5.00
Tarjetas de circulación				
204.- No llevar consigo el conductor de un vehículo ese documento y anexo, al propietario. (Artículo 16 fracción VI)				3.00

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA				
DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
<b>Tasaciones</b>				
205.- Hacerías para el estacionamiento de autobuses, o camionetas en lugares no permitidos por cada vehículo, al propietario. (Artículo 240)				5.00
206.- Hacerías sin tener las permisos correspondientes, por cada vehículo al propietario. (Artículo 240)				10.00
207.- No hacer que su personal guarde el equipaje debido, al encargado. (Artículo 242)				5.00
208.- No contar con el gabinete de otro reglamentado a la responsabilidad. (Artículo 241)				10.00
<b>Tarjetas</b>				
209.- No llevar las reglamentarias los vehículos, a los propietarios. (Artículo 59, 51 y 53)				3.00
<b>Transparencias</b>				
210.- Hacerías o objetos, sin llenar los requisitos necesarios, al conductor. (Artículo 234)				5.00
211.- Hacerías inflamables o explosivos, sin el permiso correspondiente, al responsable. (Artículo 235)				100.00
212.- Objetos que sobresalgan, de la anclera del vehículo, sin el permiso correspondiente, al conductor. (Artículo 236)				5.00
213.- Camión, sin que los vehículos llenen los requisitos reglamentarios, al propietario. (Artículo 237)				5.00
214.- Hacerías de construcción y objetos que estorben la circulación, sin el permiso correspondiente, al conductor. (Artículo 232)				5.00

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/H	ESAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
"y"				
<b>Vehículos.</b>				
215.- Hacerlos circular en mal estado, al propietario. (Artículo 36 fracción II)				5.00
216.- Hacer circular los de tracción animal o de propiedad humana en lugares donde sean un peligro para el tránsito, a los conductores. (Artículo 52)			3.00	
<b>Velocidades</b>				
217.- Excederse el conductor de un vehículo de la permitida dentro del "SECTOR DE INTENSO TRÁNSITO", al conductor. (Artículo 197)				20.00
218.- Fuera de estos sectores, al conductor. (Artículo 198)				20.00
219.- No disminuir al acercarse a escuelas, plazas y demás centros públicos, o al voltear en una esquina, al conductor. (Artículo 199)				10.00
<b>Velocímetros</b>				
220.- Falta de él a un vehículo de motor, al propietario. (Artículo 36 fracción IV)				5.00
221.- Falta de él a una motocicleta, al propietario. (Artículo 48 fracción II)				5.00
<b>Vueltas.</b>				
222.- No tomar las precauciones debidas al dar la vuelta a la derecha o izquierda, al conductor. (Artículo 133 y 134)			3.00	
Las infracciones no especificadas anteriormente, se castigarán con multa de uno a ciento cincuenta pesos."				

FALLA DE ORIGEN

# FALTA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.				
				DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO
DIAS	DIAS	DIAS	DIAS	TRANSTORIOS
S/M	S/M	S/M	S/M	<p>1º.- El Reglamento entrará en vigor en día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>2º.-Quedan obsoletos todos los reglamentos, ordenanzas, cláusulas, acuerdos y demás disposiciones tomadas en materia de tránsito, con com interinidad a este Reglamento.</p> <p>3º.- El Departamento de Circulación e Identificación en el Estado, es el único autorizado para tomar fotografías que las personas deben tener por el tipo especial de licencia. Dichas fotografías serán cubiertas al precio que oportunamente fijen la ley de ingresos del Estado o, en su caso, el Plan de Abuelos del Municipio de Toluca.</p> <p>4º.- Los propietarios de camiones de carga y de pasajeros en tránsito, deberán cambiar los tipos de carrocería de los mismos, para llevar las regulaciones prescritas por los artículos respectivos de este Reglamento dentro del término de un año.</p> <p>5º.- El Departamento Central de Tránsito queda autorizado para aplicar el término en que deben cambiarse las placas de los vehículos, así como las licencias, debiendo dar oportuna publicidad de este acuerdo.</p> <p>6º.- El Departamento Central de Tránsito está facultado para celebrar acuerdos con el C. Gobernador, para adicionar y modificar el presente Reglamento, en caso de cambios de carácter o por medio de boletines de ley que se les deba publicar en tiempo oportuno y siempre que tales medidas sean justificadas, por el progresivo aumento de circulación en el Estado o por las nuevas modalidades que el mejoramiento de servicios de tránsito requiera.</p> <p>7º.- Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Toluca de Soló, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.</p> <p style="text-align: right;">D.F. 1231</p> <p style="text-align: right;">[23] CRM. REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE HIDALGO.</p>

# FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.		
DIAS S/M	DIAS S/M	DESCRIPCION DEL ARTICULO
		<p>LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, establece en su artículo 59, Textos Sucesivos, quienes tienen facultades para enviar --</p> <p>Comisiones y Comisiones de Leyes y Decretos, por lo cual se ha en Dipu-</p> <p>laciones gubernamentales Tribunal Superior de Justicia del Estado, en lo relativo</p> <p>no a la organización y funcionamiento de la Administración de Justicia --</p> <p>Los Ayuntamientos en los Municipios en materia de Admisión --</p> <p>Administración y los ciudadanos del Estado en todas las ramas</p> <p>de la Administración.</p> <p>ARTICULO 88. -- Son facultades del Gobernador</p> <p>1. -- Hacer facultades de ley, antes de la expedición del Estat-</p> <p>do.</p> <p>ARTICULO 89. -- Son obligaciones del Gobernador:</p> <p>1. -- Cuidar del puntual cumplimiento de la presente Constitución, y de la Constitución General de la República y de las Leyes y acuerdos de la Federación, expidiendo al efecto las ordenes correspondientes.</p> <p>2. -- Cuidar del puntual cumplimiento de las Leyes y reglamentos, decretos y demás disposiciones que de ellas emanan expidiendo al efecto las ordenes correspondientes.</p> <p>111. -- XXXI....."</p> <p>De lo anterior se desprende la base legal de la Ley de TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MEXICO, así como su Reglamento de TRANSITO DEL ESTADO DE MEXICO, en los cuates encontramos el fundamento de las Sanciones, en su Capítulo Segundo, artículos 55 y 56, los cuates describen los en seguida:</p> <p>ARTICULO 55. -- A las infracciones de la presente Ley y sus reglamentos se les aplicarán las siguientes sanciones:</p> <p>121) CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, publicada en el Diario Oficial, de fecha 4 de agosto de 1956.</p>



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>I.- A los conductores de vehiculos de propulsión no mecánica y a los peatones y pasajeros:</p> <p>a).- Amonestación por las autoridades municipales o de tránsito, y</p> <p>b).- Multa o arresto hasta de 24 horas, por los Ayuntamientos del Estado;</p>				
<p>II.- A los conductores y propietarios de vehiculos de propulsión mecánica:</p> <p>a).- Amonestación y multa;</p> <p>b).- Suspensión de licencia por tiempo determinado e indefinidos;</p> <p>c).- Cancelación de permiso o licencia para conducir, y</p> <p>d).- Cancelación de permiso para circular;</p>				
<p>III.- A los concesionarios y permisionarios o líneas y a empresas de transportes públicos:</p> <p>a).- Multas;</p> <p>b).- Suspensión de la concesión o permiso, y</p> <p>c).- Cancelación del permiso o de la concesión."</p>				
<p>"ARTICULO 56.- Independientemente de los procedimientos que rijen otras leyes y reglamentos, las autoridades de tránsito tienen facultad de retener los vehiculos, la documentación o las placas de los mismos, cuando a su juicio el infractor de las disposiciones de tránsito pueda evitar el pago de la sanción correspondiente." [25]</p>				
<p>[25] CFR. LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MEXICO, publicada en la Gaceta de Gobierno el 21 de abril de 1971.</p>				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>En ese orden de ideas EL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL ESTADO DE MEXICO, esta integrado de 6 Títulos, 21 Capítulos y 129 artículos, y 2 transitorios, de los cuales nos abocaremos a lo que nos establece el TÍTULO Sexto, Capítulo I, que se refiere a las infracciones, sanciones y medidas de impugnación, así como al Capítulo II, que posteriormente trataremos:</p> <p>"ARTICULO 116.- Los agentes de tránsito, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:</p> <p>I.- Indicar al conductor, en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar en donde no obstruya el tránsito;</p> <p>II.- Identificarse con nombre y número de placa;</p> <p>III.- Señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrando el artículo infringido en el presente Reglamento, así como la Sanción a que se hace acreedor;</p> <p>IV.- Indicar al conductor que muestre su licencia, tarjeta de circulación, y en su caso, permiso de ruta de transporte de carga aérea;</p> <p>V.- Una vez mostrados los documentos, levantar la boleta de infracción y entregar al infractor el ejemplar que corresponda;</p> <p>VI.- Se retendrá la tarjeta de circulación del vehículo con el que se comete una infracción, para garantizar el pago de la sanción respectiva. A falta de este documento, se podrá retener la licencia del conductor y a falta de ambos una placa del vehículo, y</p> <p>VII.- Desde la identificación del agente de tránsito, hasta el levantamiento de la boleta de infracción, se deberá proceder sin interrupción."</p> <p>"ARTICULO 117.- Se impedirá la circulación de cualquier vehículo, poniéndolo de inmediato junto con su conductor a disposición del --</p>				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.			
DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>Ministerio Público, en los siguientes casos:</p> <p>I.- Cuando el conductor que cometa alguna infracción al presente ordenamiento, muestre síntomas inequívocos de ebriedad, o de estorbo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;</p> <p>II.- Cuando por consecuencia de un accidente de tránsito se hubieren causado daños en bienes ajenos, lesiones, homicidio, o se incurriera en la comisión de cualquier otro delito, y</p> <p>III.- Cuando los involucrados en un accidente de tránsito - en que se hubiese causado daños a los vehículos, no llegaren a un arreglo del pago correspondiente.</p> <p>En los casos anteriores, cuando los conductores sean menores de edad, los agentes de tránsito, los pondrán también a disposición del Ministerio Público, debiéndose notificar de inmediato a sus padres de dichos menores o a quien tenga su representación legal."</p> <p>"ARTICULO 118.- Sólo procederá la retención de cualquier vehículo, remitiéndolo de inmediato al depósito, más cercano en los siguientes casos:</p> <p>I.- Cuando al cometer una infracción al presente Reglamento, su conductor carezca de licencia o permiso para manejar, y el vehículo no tenga tarjeta de circulación, o el documento que justifique la omisión;</p> <p>II.- Cuando el vehículo le falten ambas placas, o el documento que justifique la omisión;</p> <p>III.- Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;</p> <p>IV.- Cuando estando estacionado el vehículo en lugar prohibido o en doble o triple fila, su conductor no este presente;</p> <p>V.- Cuando estando obligado a ello, el vehículo carezca de la constancia que acredite emisión de contaminantes dentro de los límites</p>			

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/N	DIAS S/N	DIAS S/N	DIAS S/N
<p><i>permítalos o cuando circule en días no permitidos:</i></p> <p>VI.- Por conducir en estado de ebriedad o por el influjo de drogas enervantes o psicotrópicas;</p> <p>VII.- Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito;</p> <p>VIII.- Por interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente la circulación de vehículos en las vías públicas del Estado;</p> <p>IX.- Por incumplimiento o violación reiterada de las condiciones fijadas para la prestación del servicio público de transporte, en apoyo a las autoridades del ramo, y</p> <p>X.- En los casos a que se refiere este artículo, el manejador tiene derecho de conducir su vehículo hasta el depósito más cercano que la autoridad indique y sólo en caso de la negativa o de abandono de la unidad, el traslado podrá efectuarse por medio del servicio autorizado de grúas."</p> <p>"ARTICULO 119.- En el caso de vehículos estacionados en lugar prohibido o en doble fila, se deberá atender a las disposiciones siguientes:</p> <p>I.- La autoridad competente sólo podrá retirar de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente, cuando no esté presente el conductor o bien éste no quiera o no pueda remover el vehículo;</p> <p>II.- En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, sólo se levantará la infracción que proceda.</p> <p>III.- Una vez remitido el vehículo al depósito correspondiente, los agentes deberán informar de inmediato a las autoridades, procediendo a sellar el vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en él se encuentren."</p> <p>"ARTICULO 120.- Sólo después de haber cubierto el importe de</p>				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>Las multas, traslado y depósito al los hubiere, se procederá a la entrega de los vehículos, en términos de lo dispuesto en este Reglamento."</p> <p>"ARTICULO 191.- Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones de este Reglamento, los agentes de tránsito podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la exhibición de su licencia o permiso para conducir, así como la tarjeta o del permiso provisional que ampare la circulación de la unidad. Consecuentemente, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo."</p>				

0180 ED ALIAR

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
<b>CAPITULO II</b> <b>DE LAS SANCCIONES Y MEDIDAS</b> <b>DE SEGURIDAD</b>				
<b>"ARTICULO 122.-</b> Las infracciones a las disposiciones de la ley de la materia y del presente Reglamento, cuando se cometan por primera ocasión, serán sancionadas con amonestación o multa de uno a cinco días de salario mínimo general diario, que corresponde a la Capital del Estado.				
Los infractores, serán sancionados de acuerdo a la falta cometida, conforme a la siguiente tabla de infracciones, sanciones y medidas de seguridad:				
1.- Por retirarse de lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes. (Art. 104 Fracc. I)				5
2.- Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública un vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella. (Art. 106)			3	
3.- Por abstenerse a colocar señales preventivas de pués de un accidente. (Art. 104 Fracc. IV)			3	
4.- Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar delito. (Art. 104, 105 y 118 Fracc. VIII)				5
Medida de seguridad: Retención del vehículo.				
5.- Por usar inaccidentalmente las bocinas o escapes de los vehículos. (Art. 90 Fracc. VI)			3	
6.- Por conducir un vehículo sobre una línea, camellón o sus marcas de aproximación. (Art. 78)				5
7.- Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones. (Art. 100 Fracc. II)			3	

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
 CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
8.- Por no contar el vehiculo con los cinturones de seguridad. (Art. 66)	1			
9.- Por no usar los cinturones de seguridad. (Art. 90 Fracc. IV)	1			
10.- Por no extremar las precauciones respecto a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar. (Art. 90 Fracc. XI)			3	
11.- Por no extremar las precauciones al cambiar de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha, o en "U". (Art. 90 Fracc. XI)			3	
12.- Por no extremar las precauciones al circular en reversa, cuando está lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia. (Art. 90 Fracc. XI)			3	
13.- Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril. (Art. 78)			3	
14.- Por transitar en vías primarias en las que existe la restricción expresa. (Art. 78)				3
15.- Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contrasentido exclusivo para vehículos de transporte público. (Art. 90 Fracc. VII)			3	
16.- Por rebasar por el carril de sentido opuesto cuando se acerque a la cima de una pendiente o en curva. (Art. 88 Fracc. III)				3
17.- Por permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre el anillo de la vialidad. (Art. 90 Fracc. X)				3
18.- Por circular en sentido contrario. (Art. 63)				3

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
19.- Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos. (Art. 73)	1	1	1	5
20.- Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta. (Art. 74)	1	1	1	5
21.- Por rebasar sin autorización de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra. (Art. 79 Fracc. I)	1	1	1	5
22.- Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo. (Art. 79)	1	1	1	5
23.- Por rebasar vehículos por el acotamiento. (Art. 80)	1	1	1	5
24.- Por circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta. (Art. 81)	1	1	1	5
25.- Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación. (Art. 82 Fracc. I)	1	1	1	5
26.- Por no ceder el paso a vehículos que se acercan en sentido contrario cuando el carril derecho está obstruido. (Art. 81 Fracc. II)	1	1	1	5
27.- Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo. (Art. 82 Fracc. II)	1	1	1	5
28.- Por rebasar a menos de treinta metros de distancia de un cruceo o paso de ferrocarril. (Art. 82 Fracc. IV)	1	1	1	5
29.- Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hilera de vehículos. (Art. 82 Fracc. V)	1	1	1	5

FALLA DE ORIGEN



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
30.- Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua. (Art. 82 Fracc. VI)		3		
31.- Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de estas. (Art. 82 Fracc. VII)		3		
32.- Por dar vuelta en un cauceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo. (Art. 65)		3		
33.- Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulan por la calle a la que se incorporan. (Art. 85 Fracc. I)		3		
34.- Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cauceos donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, o no hacerlo en las condiciones establecidas. (Art. 85 Fracc. II, III, IV y V)		3		
35.- Por no observar las reglas del caso en las vialidades continuas a la izquierda o derecha. (Art. 86 Fracc. I, II, III y IV)		3		
36.- Por no hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros del nivel más cercano del cauceo de ferrocarril. (Art. 77 y 99 Fracc. XII)		3		
37.- Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulan por la misma. (Art. 76)		3		
38.- Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales. (Art. 75)		3		
39.- Por no ceder el paso, los conductores que circulan por las laterales de una vía primaria a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las laterales. (Art. 76)		3		

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
40.- Por no ceder el paso a los vehiculos que se encuentran dentro de un cruceo sin señalamiento y sin agente de tránsito. (Art. 75 Fracc. I)			5	
41.- Por conducir un vehiculo en retroceso en más de 10 metros sin precaución e intercalando el tránsito. (Art. 87)			5	
42.- Por retroceder en vías de circulación continua o en intersecciones. (Art. 87 y 90 Fracc. XIX)			5	
43.- Por abastecer combustible con el vehiculo en mancha. (Art. 90 Fracc. XXI)			5	
44.- Por encender (cigarrillos o encendedores o fumar en el área de carga de combustible. (Art. 90 Fracc. XX)			5	
45.- Por efectuar en la vía pública carreras o arranques. (Art. 90 Fracc. XXII)			5	
46.- Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados. (Art. 90 Fracc. IX)			5	
47.- Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad. (Art. 41, 90 Fracc. III y III Fracc. I)			5	
Medida de Seguridad: Retención del vehiculo.				
48.- Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación. (Art. 90 Fracc. III y III Fracc. X)			5	
Medida de Seguridad: Retención del vehiculo.				
49.- Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehiculo no tenga tarjeta de circulación. (Art. 48 Fracc. II y III Fracc. I)			5	
Medida de Seguridad: Retención del vehiculo.				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	DFAS S/II	VIAS S/II	DFAS S/II	DFAS S/II
50.- Por conducir un automotor abastando a tra pesado na u objeto alguno. [Art. 90 Fracc. I]				5
51.- Por no hacer ceder el paso a los pe- tones, que se encuentran en el cruce de los cruces o zonas marcadas para su paso. [Art. 93]			5	
52.- Por realizar actos que constituyan obstáculo pa- ra el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas. [Art. 82 y 118 Fracc. VIII]			5	
Medidas de Seguridad: Retención del vehículo.				
53.- Por manejar sin precaución. [Art. 90 Fracc. II]				5
54.- Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente. [Art. 49 Fracc. VI]				5
Medidas de Seguridad: Retención del vehículo.				
55.- Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente. [Art. 48 Fracc. IV]				5
Medidas de Seguridad: Retención del vehículo.				
56.- Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo. [Art. 113]			5	
57.- Por intencionalmente obstaculizar o impedir delibera- damente la circulación de vehículos en las vías públicas. [Art. 82 y 118 Fracc. VIII]				5
Medidas de Seguridad: Retención del vehículo.				
58.- Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados. [Art. 90 Fracc. XIV]				5
59.- Por circular vehículos de los que se desprenden				

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
materiales contaminantes y piezas reusadas o materiales de construcción. (Art. 67)			3	
60.- Por conducir vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica. (Art. 67)			3	
61.- Por obstruir los pasos destinados para los peatones. (Art. 90 Fracc. XVIII)			3	
62.- Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo. (Art. 72)			3	
63.- Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización. (Art. 90 Fracc. XIII)				5
64.- Por no disminuir la velocidad y extenuar las precauciones al aproximarse a los vibradores. (Art. 55)				5
65.- Por negarse a entregar documentación oficial o la placa de circulación en caso de infracción. (Art. 90 Fracc. XVIII)			3	
66.- Por conducir en estado de ebriedad. (Arts. 90 Fracc. XVII y 118 Fracc. VI)				5
Medidas de Seguridad: Retención de vehículo.				
67.- Por manejar estando bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas (Arts. 49 y 90 Fracc. XVI y 118 Fracc. VI)				5
Medidas de Seguridad: Retención de vehículo.				
68.- Por conducir más de 50 kilómetros por hora				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/N	DIAS S/P	DIAS S/P	DIAS S/P
dentro del perimetro de los centros de poblacion. (Art. 64)				5
69.- Por no seguir las indicaciones de las marcas, - señales que regulan el trafico en la via publica y las que ha- gan los agentes de trafico. (Arts. 55 y 57)			3	
70.- Por pasarse las señales rojas o andar de los se- ñaleros. (Art. 90 Fracc. XXIV)			3	
71.- Por no hacer alto total y rebasar la linea de - paso, obstruyendo el paso de peatones que transitan por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios publicos. (Art. 97 Fracc. II)			3	
72.- Por no ir acompañado al titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de con- ducción y sujetarse a los horarios y zonas que fije la autoridad de trafico. (Art. 46)				5
73.- Por no contar con el equipo, sistemas, disposi- tivos y accesorios de seguridad. (Art. 34)				5
74.- Por no cumplir con la revista anual de los vehi- culos de transporte de pasajeros o de carga. (Art. 39)				5
75.- Por tener instaladas o hacer uso de torretas, - faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sistemas de uso exclusivo para vehiculos policiales, de trafico y de emergencia. (Art. 37)				5
76.- Por carecer de llantas de refaccion o no llevarlas en condiciones de uso, así como traficar con llantas llenas o en mal estado. (Art. 38)				5
77.- Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecologico, protección al ambiente y para la pre- vención y control de la contaminación exigida en la verifica- ción obligatoria. (Arts. 90 Fracc. XV y III Fracc. V)				5
Medidas de Seguridad: Retención del vehiculo.				

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS P/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS -S/M
78.- Por producir ruido excesivo por modificaciones al escape, al silenciador, o instalación de otros dispositivos [Art. 114]			3	
79.- Por conducir con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento. [Art. 36]				5
80.- Por no contar con extinguidor en buenas condiciones de uso. [Art. 17 Fracc. V]			5	
81.- Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse. [Art. 100 Fracc. VIII]			5	
82.- Por estacionarse en lugares prohibidos. [Art. 100 XIX]			5	
83.- Por parar o estacionarse un vehículo en zonas urbanas, a una distancia mayor de 50 centímetros de la acera. [Art. 99 Fracc. II]			5	
84.- Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición, al estacionarse en batería. [Art. 99 Fracc. V]			5	
85.- Por estacionarse en más de uno slla. [Art. 100 Fracc. III]			5	
86.- Por estacionarse en carrilera y en vías de tránsito continuo, o en los carriles exclusivos para autobuses y colectivos. [Art. 100 Fracc. XVI]			5	
87.- Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio. [Art. 100 Fracc. IV]				5
88.- Por estacionarse en sentido contrario. [Art. 100 Fracc. XV]				5
89.- Por estacionarse en un puente o estructura elevada o en el interior de un túnel. [Art. 100 Fracc. VIII]				5

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/4	DIAS S/8	DIAS S/16	DIAS S/32
90.- Por estacionarse en las zonas de carga y descarga sin realizar esa actividad. (Art. 100 Fracc. XIV)			3	
91.- Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para minusválidos. (Art. 100 Fracc. XVII)			3	
92.- Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando ésta no sea por emergencia, o no posea las dispositivos de abandonmentos obligatorios. (Art. 101)			3	
93.- Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad. (Art. 100 Fracc. XI)			3	
94.- Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público. (Art. 100 Fracc. V)			3	
95.- Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo. (Art. 101)			3	
96.- Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación. (Art. 100 Fracc. X)			3	
97.- Por estacionarse a menos de 5 metros del alfilerado cercano de un cruce ferroviario. (Art. 100 Fracc. IX)			3	
98.- Por estar estacionado en lugar prohibido o en una fila y su conductor no está presente. (Art. 100 y 118 Fracc. IV)			3	
Medidas de Seguridad: Retención del Vehículo.				
99.- Por estacionarse en los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bombas, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito y de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga. (Art. 100 Fracc. I)			3	

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
100.- Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo. [Art. 99 Fracc. VI]	3	3	3	3
101.- Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecidas en subida o bajada. [Art. 99 Fracc. IV]	3	3	3	3
102.- Por estacionar los vehículos para el estafeto de los alumnos en lugares previamente señalados y por no encender las luces intermitentes como medida de precaución. [Art. 96]	3	3	3	3
103.- Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día. [Art. 88]	3	3	3	3
104.- Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido. [Art. 83]	3	3	3	3
105.- Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia o como advertencia. [Art. 83]	3	3	3	3
106.- Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que mantiene, así como su equipo. [Art. 90 Fracc. III]	3	3	3	3
107.- Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años o a los minusválidos en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar. [Art. 94]	3	3	3	3
108.- Por postar en parabrisas y ventanillas adhesivos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor. [Art. 36]	3	3	3	3
109.- Por obstaculizar o pintar los cristales que impidan la visibilidad al interior del vehículo. [Art. 36]	3	3	3	3

FALLA DE ORIGEN



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/P	DIAS S/H	DIAS S/P
110.- Por circular sin otras placas. (ART. 17, 26 y 118 Fracc. II)				5
Medidas de Seguridad: Retención del vehículo.				
111.- Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y la tarjeta de circulación. (ART. 17 26 y 118 Fracc. III)				5
Medidas de Seguridad: Retención del vehículo.				
112.- Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo. (ART. 27)				5
113.- Por no portar tarjeta de circulación correspondiente. (ART. 17 Fracc. II)				5
114.- Por cambiar la carrocería o el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días. (ART. 24)				5
115.- Por carecer de licencia o permiso para conducir o de encontrar vencido. (ARTS. 41, 42 y 118 Fracc. I)				5
Medidas de Seguridad: Retención del vehículo.				
116.- Por no portar las placas y calcomanía correspondiente al número de éstas, así como la de emisión de contingentes. (ART. 17 Fraccs. I y III)				5
117.- Por no hacer colocada la calcomanía en el lugar correspondiente. (ART. 27)				5
118.- Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libros de objetos, de distintivos, de rótulos, marcas opacas o dobles que dificulten o impidan su legibilidad. (ART. 27)				5
119.- Por no solicitar la reposición de placas de matrícula, calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.			
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
multación. (Art. 29)			3
120.- Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles. (Art. 30)			3
121.- Por no notificar el cambio de propietario a partir de la fecha en que sea transferido. (Art. 30)			3
122.- Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas. (Art. 32)			3
123.- Por circular los vehículos extranjeros sin acreditarse su internamiento legal al país. (Art. 32)			5
Medidas de Seguridad: Retención del vehículo.			
124.- Por no cumplir con el registro de vehículos en que se hayan utilizado placas para demostración o traslado. (Art. 33)			3
125.- Por no obedecer las señales preventivas. (Art. 53 Fracc. I)			3
126.- Por no obedecer las señales restrictivas. (Art. 53 Fracc. II)			5
127.- Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el agente de tránsito, el semáforo o cualquier otra señal. (Arts. 57 y 59)			5
128.- Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito los conductores de automotores que transiten los conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos, bibliotecas y campos deportivos. (Art. 97 Fracc. III)			5
129.- Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los con-			

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
 CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/I	DIAS S/M	DIAS S/M
doras y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas. (Art. 71)				5
130.- Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso. (Art. 93)			3	
131.- Por transportar carga que rebasa las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior. (Art. 70)				5
132.- Por transportar carga que se derrame o esparte en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel. (Art. 70)				5
133.- Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los permisos de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores. (Art. 80)				5
134.- Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor. (Art. 70)			3	
135.- Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarras necesarios. (Art. 70)			3	
136.- Por circular los vehículos de transporte público de pasajeros, fuera del carril destinado para ellos, o hacer ascenso o descenso en zonas no fijadas para el efecto. (Art. 61)				5
137.- Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funciones la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente. (Art. 84 Fracc. I)				1
138.- Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio (Art. 84 Fracc. II)				1

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
150.- Por llevar carga que dificulte su viabilidad equitativa o adecuada operación o constituya un peligro para el u otros usuarios de la vía pública. [ Art. 89 Fracc. X]			3	
151.- Por no circular sobre la extrema derecha de la vía cuando viaje con esta persona aduada del conductor o transporte de carga. [ Art. 89 Fracc. II]			3	
152.- Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito. [ Art. 90 Fracc. III] (CICLISTAS)			3	
Sanción: Amonestación.				
153.- Por no respetar las señales de los semáforos. [ Art. 59]			3	
Sanción: Amonestación.				
154.- Por circular sin precaución en las ciclovías o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten. [ Art. 91 Fracc. II]			3	
Sanción: Amonestación.				
155.- Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a peatones, así como sobre a otro vehículo para ser usado. [ Art. 91 Fracc. III]			3	
Sanción: Amonestación.				
156.- Por no obedecer las señales preventivas y señaléticas. [ Art. 53 Fracc. I y III]			3	
Sanción: Amonestación.				
157.- Por no obedecer las indicaciones o señales de los agentes de tránsito. [ Art. 91]			3	
Sanción: Amonestación.				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS- S/M	DIAS- S/M	DIAS- S/M	DIAS- S/M
<p>158.- Por invadir intempestivamente la superficie de rodamiento. ( Art. 92 Fracc. V)</p> <p>Sancción: Amonestación.</p>				
<p>159.- Por cruzar frente a vehículo de transporte público de pasajeros detenidos momentaneamente, no controlados - por semáforos o agentes de tránsito. ( Art. 92 Fracc. VI)</p> <p>Sancción: Amonestación.</p>				
<p>160.- Por circular en la vía pública sobre la superficie de rodamiento de vías primarias, y desplazarse en vehículos no autorizados. ( Art. 92 Fracc. I)</p> <p>Sancción: Amonestación.</p>				
<p>161.- Por no respetar las señales de los semáforos y las fijadas en la vía pública. ( Art. 91 Fracc. IV)</p> <p>Sancción: Amonestación.</p>				
<p>162.- Por causar en avenidas y calles de alta densidad de tránsito que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto. ( Art. 92 Fracc. II)</p> <p>Sancción: Amonestación.</p>				
<p>163.- Por causar intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito sin asegurarse que pueden hacerse. ( Art. 92 Fracc. III)</p> <p>Sancción: Amonestación.</p>				
<p>164.- Por no circular por el acotamiento cuando no existan aceras, o en su caso por la orilla de la vía. ( Art. 92 Fracc. VII)</p> <p>Sancción: Amonestación.</p>				
<p>165.- Por circular diagonalmente por los cruces. (</p>				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DTAS S/H	DTAS S/H	DTAS S/H	DTAS S/H
Art. 92 Fracc. IX)				
Sancción: Amonestación.				
166.- Por no usar los puentes peatonales. ( Art. 92- Fracc. VIII)				
Sancción: Amonestación.				
167.- Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daño a las propiedades públicas o privadas. ( Art. 82)				
Sancción: Amonestación."				
"ARTICULO 123. Cuando el infractor en uno o varios he- chos, viole diversas disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas."				
" ARTICULO 124.- En caso de reincidencia, al infractor se le aplicará el doble de multa correspondiente a la infrac- ción cometida por primera ocasión. Se considera reincidente quien infrinja una misma disposición más de una vez durante el lapso de un año contado a partir de la primera violación.				
En el mismo supuesto de reincidencia y considerando de infracciones graves, podrá aplicarse multa de uno a treinta días de salario mínimo general que corresponda a la Capital del Estado, así como suspensión o cancelación de la licencia para conducir, o cancelación de la matrícula del vehículo.	1			30
En el caso de las infracciones a la circulación de vehículos que violen las normas aplicables en materia de con- taminación ambiental, de cargas riesgosas o peligrosas, o que se den limitadas, se aplicará la multa de quince a mil días de sa- lario mínimo general diario que corresponda a la Capital del Estado.	15			1000

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>Las sanciones a que se refieren los párrafos anteriores se aplicarán tomando en cuenta la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas, así como la capacidad económica de los infractores."</p> <p>"ARTICULO 175.- Las infracciones se harán constar en las formas impresas autorizadas por las autoridades de tránsito, y contendrán los siguientes datos:</p> <p>I.- Nombre y domicilio del infractor;</p> <p>II.- Número y tipo de la licencia o permiso del infractor, así como la entidad que la expidió;</p> <p>III.- Número de placas de matrícula del vehículo y entidad en que se expidió;</p> <p>IV.- Actos o hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;</p> <p>V.- Disposiciones legales que las sustentan, y</p> <p>VI.- Nombre y firma del agente de tránsito que levante la boleta de infracción."</p> <p>"ARTICULO 176.- Una vez que el agente de tránsito hubiese levantado la boleta de infracción, en términos del artículo anterior, entregará al infractor el original de la misma, para que proceda al pago de la multa correspondiente, debiéndole informar acerca de la ubicación de la oficina recaudadora más cercana en donde deba hacerlo, así como la dependencia en la que podrá recuperar la tarjeta de circulación, licencia de manejo o la placa, que en su caso se haya retenido.</p> <p>Cuando el vehículo que conduce el infractor se encuentre matriculado fuera del Estado de México, el agente de tránsito que levante la infracción podrá detener una placa de matrícula de la unidad como medida para garantizar el pago de la multa. El agente deberá remitir la placa a la oficina correspondiente, debiendo, así mismo, informar al infractor acerca de la ubicación exacta de la dependencia en donde podrá recuperar su placa una vez pagada la multa."</p>				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	DÍAS S/N	DÍAS S/N	DÍAS S/N	DÍAS S/N
<p>"ARTÍCULO 127.- El infractor que pague el importe de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 75%; después de este plazo perderá ese derecho."</p>				
<p>TRANSITORIOS</p>				
<p>"ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobernador" del Estado."</p>				
<p>"ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones en materia de Tránsito y Transportes del Estado y otras de igual o menor rango que se opongan al presente."</p>				
<p>"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos." [16]</p>				
<p>EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO C. LIC. IGNACIO FICHARDO FAGOZA.</p>				
<p>[16] CFR. REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MEXICO, publicado en la Gaceta de Gobierno el 21 de septiembre de 1992.</p>				

FALLA DE ORIGEN



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.			
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE OAXACA, establece en su articulo 50, quienes tienen facultad para iniciar leyes y son los que indican las fracciones:</p> <p>" I.- Los Diputados;</p> <p>II.- El Gobernador del Estado;</p> <p>III.- El Tribunal Superior de Justicia en todo lo administrativo y organico judicial;</p> <p>IV.- los Ayuntamientos en los asuntos que incumben a los municipios por lo que se refiere a sus respectivas localidades.</p> <p>V.- A los ciudadanos del Estado en todos los ramos administrativos."</p> <p>Asi tambien el articulo 79 de la Constitucion en cuestion nos indica las facultades y restricciones del Gobernador entre las que se encuentran:</p> <p>"I.- Presentar iniciativas de ley ante la legislatura del Estado;"</p> <p>Asi mismo, el articulo 80 de la Constitucion del Estado de Oaxaca, establece, mas obligaciones del Gobernador como son:</p> <p>"I.- Cuidar el exacto cumplimiento de la Constitucion General y de las leyes y decretos de la Federacion, expediendo al efecto las ordenes correspondientes;</p> <p>II.- Cuidar del puntual cumplimiento de la Constitucion y de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demas disposiciones que de ellas emanen, expediendo al efecto las ordenes correspondientes." (27)</p> <p>Lo anterior como vemos es la base juridica de LA LEY DE TRANSITO PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y SU REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSITO PARA EL ESTADO DE OAXACA, de los cuales tratamos lo relativo a la SANCIÓN DE TRANSITO, la que esta contenida en los numerales siguientes:</p>			

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>LA LEY DE TRANSITO PARA EL ESTADO DE OAXACA, dispone en sus articulos:</p> <p>"ARTICULO 30.- Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se sancionan con:</p> <p>I.- Multas de \$25.00 a 1,000.00;</p> <p>II.- Suspensión de licencias para el manejo y tránsito de vehículos;</p> <p>III.- Cancelación de licencias para el manejo y el tránsito de vehículos;</p> <p>IV.- Renovación de concesiones y permisos para la explotación de servicios públicos de transporte de pasajeros o de carga, y</p> <p>V.- Anuncio."</p> <p>"ARTICULO 31.- Los aprovechamientos que resulten de la aplicación de esta ley y sus reglamentos, garantías y multas tendrán el carácter de créditos fiscales, y la Tesorería General del Estado podrá aplicar la Ley Sobre Facultad Económica-Coactiva."<sup>[17]</sup></p> <p>Como podemos observar las bases de las sanciones que contiene la Ley del Estado de Oaxaca en materia de Tránsito y que es base para el libro de SANCIONES DEL REGLAMENTO, no ha sido actualizado, lo cual denota falta de interés del Gobierno de actualizar su legislación.</p> <p>[17] CFR. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE OAXACA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Agosto de 1986.</p> <p>[18] CFR. LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE OAXACA, publicado en el Periódico Oficial el 4 de noviembre de 1972.</p>				

FALLA DE ORIGEN



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>se llega a un acuerdo amistoso entre los interesados o el ofendido expresa su voluntad de no presentar querrela, se dará por concluido el asunto delictuoso.</p> <p>El arreglo y la expresión de voluntad pueden referirse a ambos delictos, lesiones y daño, o solamente a alguno de ellos, a voluntad del ofendido.</p> <p>Los interesados, cuando proceda el arreglo amistoso o expresamente nada reclame el ofendido, podrán pedir que se levante acta para su resguardo."</p> <p>"ARTICULO 148.- Si en el lugar de los hechos no se solucionara el asunto delictuoso conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se turnará el caso a la Dirección General de Tránsito o la Delegación a que corresponda. Si tampoco en estas oficinas se resuelve el asunto, se consignarán los hechos, con el presunto responsable y su vehículo, al Ministerio Público. El vehículo invariablemente quedará afecto al pago de las multas de tránsito que correspondan."</p> <p>"ARTICULO 149.- Las soluciones que se señalan en los dos artículos anteriores, no tendrán lugar, respecto del delito de lesiones, cuando el que se cometa exceda en gravedad a aquellos a que se refieren los artículos 273 y 274 del Código Penal del Estado. Así mismo, respecto los delitos a que se refieren los artículos 273 y 274 del Código Penal del Estado y del delito de daño en propiedad ajena, cuando el presunto responsable, en el momento del accidente, se hubiese encontrado en estado de ebriedad, no sólo con aliento alcohólico, o bajo el influjo de estupefacientes u otra sustancia que produzca efectos similares."</p> <p>"ARTICULO 150.- Para todos los casos, si el infractor reclama que su estado no es el de embriaguez, podrá pedir su comparecencia inmediata, lo que se hará ante el perito médico de la Dirección General de Tránsito o de sus Delegaciones, según corresponda, para examen médico y dictamen sobre existencia o no existencia de un estado real de embriaguez. Cuando no exista perito médico oficial, se requerirán los servicios de un médico particular, a costa del infractor."</p>				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>"ARTICULO 151.- Para todos los casos, cuando el infractor se sustraiga a la acción de las autoridades de tránsito, se levantará el acta de infracción con los datos que tengan o puedan allegarse, y ella surtirá todos sus efectos legales.</p> <p>Si resulta la comisión de algún delito se hará la consignación ante el Ministerio Público.</p> <p>En estos casos se notificará la infracción en el domicilio que tenga señalado el infractor para que, enterado legalmente cubra las multas que correspondan. Si el infractor no cubre dentro del término legal las multas, se seguirá el procedimiento económico-coactivo y podrá detenerse el vehículo en su circulación, acumulándose las infracciones con la fecha."</p> <p>"ARTICULO 152.- En los casos de infracciones, sin resultados de delitos, cuando el infractor no está presente, pero si el vehículo y éste no debe ser removido, se levantará el acta de infracción con los datos que se tengan. El original del acta se fijará en el parabrisas del vehículo y sobre el mismo parabrisas, se pintará una "T", visible para el conductor, con lápiz rojo. Si el infractor no se presenta a cubrir la multa dentro del término legal se hará uso del procedimiento económico-coactivo.</p> <p>Para evitar sustituciones con el acta original de las infracciones, se hará el cotejo de ella con las copias cuando así se solicite en el momento de hacer el pago."</p>				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>" ARTICULO 153.- Los infractores que voluntariamente se presenten a pagar dentro del plazo de cinco días, que se contarán a partir del siguiente al de la fecha de la infracción, gozarán de un descuento del 50% del monto de la multa.</p> <p>Los que se presenten a pagar dentro de los cinco días siguientes al término del plazo a que se refiere el párrafo anterior, gozarán de un descuento del 25% sobre el monto de la multa. Después de diez días no se concederá descuento alguno.</p> <p>Cuando la infracción tenga que ser notificada, los plazos empezarán a correr desde el momento de la notificación."</p>				
<p>" ARTICULO 154.- Las copias del acta de la infracción se remitirán a la Dirección General de Tránsito o a la Delegación que corresponda.</p> <p>Notificada la infracción en esas oficinas, se remitirá un tanto a la oficina recaudadora adscrita a la Dirección General de Tránsito o a la Recaudación de Rentas que correspondan en las Delegaciones, para su cobro o, en su caso, seguir el procedimiento conciliativo.</p> <p>Las oficinas de Tránsito destinarán una copia del acta para el expediente del infractor."</p>				
<p>" ARTICULO 155.- Las oficinas recaudadoras informarán a la Dirección General de Tránsito o a la Delegación a que correspondan, en un plazo de veinticuatro horas, sobre la multa que por infracción haya sido pagada. Recibido el informe, las oficinas de Tránsito lo anotarán en la copia del acta agregada al expediente del infractor."</p>				
<p>" ARTICULO 156.- Transcurrido el plazo legal para el pago de la multa por infracción, sin que haya sido cubierto, las oficinas de Tránsito seguirán el previo pago de la multa para la tramitación de asuntos de tránsito relacionados con el infractor."</p>				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.			
DESCRIPCION DEL ARTICULO	PIAS S/II	PIAS S/II	PIAS S/II
"ARTICULO 157.- Las oficinas recaudadoras expediran a la persona que haya hecho el pago de multas, en todo caso, el comprobante respectivo."			
CAPITULO XXX			
DE LAS FALTAS Y SANCIONES			
"ARTICULO 158.- Las violaciones a las disposiciones de la Ley de Tránsito, a las de este Reglamento y a las que con fundamento en estos ordenamientos emanen de las autoridades de Tránsito, se sancionarán como sigue:			
GRUPO ESPECIAL.- EBRIEDAD.- la conducción de vehículos en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, se sancionará como sigue:			
I.- Por primera vez, con multa y arresto incommutable de 24 horas.			500
II.- Por la segunda vez, con multa y arresto incommutable de 24 horas.			1000
Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de las disposiciones relativas de los artículos 141 y 142 de este Reglamento.			
GRUPO No. 1.- Violaciones que se sancionarán con multa de:			200
I.- ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE. No dar tiempo suficiente para que el pasajero ascienda o descienda de un vehículo de servicio público.			
II.- BAJAR O SUBIR PASAJE EN EL ARROYO.- Aplicable a vehículos de servicio público de pasajeros.			
III.- BANQUETAS Y ZONAS DE SEGURIDAD.- Circular toda clase de vehículos sobre ellas.			

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/M	DIAS S/N	DIAS S/H
4.- CARRERA.- Compeler Los conductores de vehículos de alquiler clase, con el otro vehículo, a fin de adelantarlo.				
5.- DOBLE FILA.- Circular Los autobuses en tal forma				
6.- EXCESO DE VELOCIDAD.- Circular Los vehículos rebasando el límite de las velocidades permitidas.				
7.- EXPLOSIVOS O PRODUCTOS INFLAMABLES.- Transportar Los sin el permiso correspondiente.				
8.- PASAJE.- Llevar pasaje en exceso del autorizado en Los vehículos de servicio público de pasajeros.				
9.- PREFERENCIA DE PASO.- No respetar La preferencia de paso de bomberos, ambulancias, vehículos de taxistas y de policía cuando se anuncien con La sirena, así como el de ferrocarriles.				
10.- SENTIDO CONTRARIO.- Circular Los vehículos en el sentido contrario al que marca La circulación.				
11.- SERVICIO PUBLICO.- Hacer servicio público en vehículos no autorizados para ello, o dar cuenta con La concesión respectiva.				
12.- SUBSTITUCION.- Substituir un autobús, camión o automóvil de servicio público por otro sin autorización.				
13.- ZONA ESCOLAR.- No disminuir La velocidad en Las zonas escolares de acuerdo con Las indicaciones relativas, y no dar preferencia de paso a niños que cruzan el arroyo.				
GRUPO No. 2.- Violaciones que se sancionarán con multa de \$100.00: 1				
14.- ARANDERAMIENTO.- Falta de colocación de banderos Los rojos durante el día o de lámparas de luz roja por La noche en caso de estacionamiento o detención de vehículos en Las				

FALLA DE ORIGEN



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
carreteras.				
13.- ALTO.- No obedecer la señal del semáforo o la del agente.				
14.- ADITAMENTOS.- Colocación o uso de aditamentos para provocar exceso de ruido del escape o del cilindro.				
17.- CARDA.- Hacer servicio público en camión para- cuera o transportar distinta a la autoridad.				
18.- CAJUEIA.- Circular con la cajuela abierta.				
19.- CARRIL.- Cambiar intempestivamente de un carril a otro, causando la congestión de otro vehículo y provocando ya sea un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.				
20.- ESCAPE.- No colocar verticalmente el escape de vehículos con motores que consuman diesel.				
21.- FRENOS.- Falta de ellos en cualquier vehículo de motor.				
22.- FUOA.- Darse a ella después de sufrir un accidente atropellando a una persona.				
23.- HUMO.- Producir humo por quemar en exceso aceite el motor del vehículo. ( RETIRO DEL VEHICULO)				
24.- LICENCIA.- Conducir vehículos de motor, careciendo de ella, o permitir la conducta a otra persona que carezca de licencia.				
25.- LICENCIA.- Manejar con la de automovilista, camiones de carga; o manejar con la de automovilista, vehículos de servicio público.				
26.- LICENCIA.- Manejar sin ella después de haberse				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/H	PIAS S/H	DIAS S/H	PIAS S/H
cancelado temporal o definitivamente.				
28.- LUCES.- Falta de ellas, o no encienden; Las Ac- plementarias, toda clase de vehículos.				
28.- MANTOBRAS PELIGROSAS.- Conducir en zig-zag o a basando por la derecha, provocando accidente o conato de él.				
29.- MENORES DE EDAD.- Manejar un vehículo de motor.				
30.- PASAJE.- Transportar toda clase de vehículo - del servicio público en los asientos, canchales, plataformas salpicaderas, etc.				
31.- PEATON.- No respetar el derecho de paso del pe- zón.				
32.- PERMISO DE APRENDIZAJE.- Manejar el aprendiz sin la acompañando por el responsable, o fuera de las zonas indica- das del horario permitido.				
33.- PLACAS.- Falta absoluta de ellas, o hacerlas so- brepuestas o alterar sus características.				
34.- PREFERENCIA DE PASO.- No aceptar la preferen- cia de paso en avenidas o vías de mayor volumen de tránsito de- bidamente señaladas, o no aceptar la preferencia del vehículo del lado derecho en la intersección de las calles de importa- ncia semejantes y demás preferencias de paso que señale el Re- glamento.				
35.- RAZON SOCIAL.- Falta de ella en toda clase de - vehículos de servicio público.				
36.- REVERSA.- Circular en esta forma poniendo en pe- ligro a terceros o a sus bienes.				
37.- RUIDO.- Producido por mal estado del escape o falta de silenciador.				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS E/M	DIAS S/M	DIAS S/M
38.- RUTA DE AUTOBUSES.- Circular fuera de la ruta autorizada.				
39.- SIRENA.- Usarla en vehiculos no autorizados.				
40.- SITIOS DE TAXI.- Hacer servicio fuera de la jurisdicción señalada en el permiso de concesión.				
41.- SERVICIO PUBLICO.- Prestar un servicio público con las placas correspondientes a otro Estado, dentro del Estado de Durango.				
42.- TARIFAS.- No respetar la autorizada, o falta de ella en lugar visible en los vehiculos que lo requieran.				
43.- VEHICULOS PARTICULARES.- Manejar los conductores estando distorsionados o platicando, o abastecer de combustible con el motor en marcha.				
44.- VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO.- Abastecerse de combustible fuera de pasaje a bordo o con el motor en marcha.				
45.- TERMINAL.- Estacionarse sin la autorización de la Dirección General de Tránsito del Estado o Delegación que corresponda.				
<b>GRUPO No. 3.- Violaciones que se sancionarán con multa de \$</b>		<b>50.00</b>		
46.- ABANDONO DE VEHICULO.- En la vía pública, sin causa justificada o de fuerza mayor.				
47.- ANIMALES.- Transportarlos sin las debidas condiciones de seguridad, así como permitir el acceso de ellos en autobuses de servicio público, salvo tratándose de los utilizados por los invidentes.				
48.- ASEO DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO.- Falta de limpieza, o existencia de condiciones antihigiénicas o peli-				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA JANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
grupos (en dichos vehículos.				
49.- ASEO Y CORTESIA.- Falta de aseo y cortésia de los operadores de vehículos de servicio público.				
50.- ALTO.- No hacerlo en cruces de avenida o preexistencia, así como no respetar la banderola indicativa.				
51.- BAJA.- Extemporánea en vehículos de motra.				
52.- BICICLETAS.- Pasar al alto del agente o semáforo.				
53.- BOLETO.- No entregarlo los conductores de autobuses de servicio público a los usuarios.				
54.- BOTIQUIN.- No llevarlo los camiones y autobuses de servicio público.				
55.- BULTOS VOLUMINOSOS Y NO MANUALES.- Transportarlos en el interior de autobuses de servicio público.				
56.- CADAVERES.- Por conducirlos en vehículos no acondicionados para ello.				
57.- CAMBIOS.- No avisar al del propietario de un vehículo.				
58.- CAMBIOS.- No avisar el de un vehículo de servicio público, así como el local donde se guardan los mismos y el de sus señales.				
59.- CAMBIOS.- Del motor de un vehículo sin dar aviso, así como cambiar, remarcar o alterar el número del mismo sin autorización.				
60.-CANJE.- Extemporáneo de placas de vehículos de motor.				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
61.- CANJE.- Extemporáneo de licencias.				
62.- CARROCERIAS.- No avisar el cambio de la misma o el de sus características.				
63.- CARRIL.- No tomar el correspondiente para dar vuelta a la izquierda o conservar el carril izquierdo, interrumpiendo la circulación rápida de éste, excepto para afectar a autobuses.				
64.- CARGA.- Hacerlo fuera de la hora autorizada o sobrecargando por la parte trasera sin abarrotarla, o sin colgar en la noche una luz roja en el excedente de ella.				
65.- CARGA.- Transportar artículos susceptibles de espantarse o derramarse sin la precaución debida; o transportar objetos repugnantes a la vista o al olfato.				
66.- CARGA.- Hacer maniobras de carga y descarga, -- los camiones de servicio público, fuera de sus terminales.				
67.- CYCLISTAS.- Manejar una bicicleta siendo menor de 12 años, en sectores de intenso tránsito.				
68.- CLAXON.- Tocar innecesariamente para llamar la atención o en forma escandalosa para activar la circulación así como en forma obscena.				
69.- CONDICIONES MECANICAS.- Circular cualquier clase de vehículos estando en malas condiciones mecánicas.				
70.- COLORES REGLAMENTARIOS.- No pintar los autobuses de servicio público de alquiler, con los colores reglamentarios al sitio a que pertenecen, o cambiar dichos colores sin autorización.				
71.- DARIOS.- Causar al pavimento, banquetas, etc.				
72.- DISTANCIA.- No guardar la reglamentaria entre-				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DFAS S/H	DFAS S/H	DFAS S/H	DFAS S/H
un vehículo y el que precede.				
73.- DOBLE FILA.- Estacionarse cualquier vehículo de motor en mal forma.				
74.- DOMICILIO DEL PROPIETARIO.- Falta de aviso del cambio de domicilio del propietario.				
75.- ESPEJOS.- No tener el retroscópico en el interior de un vehículo, así como no tenerlos en ambos lados de la cabina autobús, camioneta o camión de carga.				
76.- ESTACIONAMIENTO.- Estacionarse en lugar prohibido, en sentido contrario a la circulación, en entrada de vehículos, frente a escuelas, mercados, espectáculos públicos, zonas de agua, a menos del límite permitido en las esquinas y sobre cajones de personas.				
77.- ESTACIONAMIENTO.- Salir intempestivamente y sin precaución del lugar del estacionamiento.				
78.- ESTACIONARSE.- Dejando el motor del vehículo en marcha.				
79.- ESTACIONARSE.- Fuera de sus terminales los autobuses de pasajeros y camiones del servicio público de carga, así como durante la noche en las vías públicas.				
80.- EXAMEN MEDICO.- No pasarlo la persona cuando se le requiera para ello.				
81.- EXTINGUIDOR. Falta de él en autobuses y camiones.				
82.- FORMACIONES.- Entorpecer los desfilés, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.				
83.- FRENOS.- Tenerlos en mal estado, cualquier vehículo de motor.				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
84.- FRENADA.- Realizar sin causa justificada una frenada brusca sin hacer la señal correspondiente, provocando un accidente o corralo de él.				
85.- FUGA.- Darse a ella después de cometer una infracción al Reglamento de Tránsito.				
86.- INDICACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO.- No obedecer las que haga.				
87.- INTERRUPCION DEL TRANSITO.- Cerársele a otro vehículo o estorbar en alguna forma el tránsito de vehículos.				
88.- LENTES.- No llevarlos cuando así se exija.				
89.- LICENCIA.- Olvido de ella; pérdida de la misma; falta de asetto; falta de la metálica o de la identificación.				
90.- LICENCIA.- Falta de ella.				
91.- LIMPIADORES.- Manejar un vehículo de motor sin ellos o estando inservibles.				
92.- LUCES.- Falta de luces en el interior de un autobús o no iluminar su abtulo o banderola de auz; así como la falta de luces rojas en un remolque, o de luz roja en un vehículo de tracción animal.				
93.- MATERIALES.- Depositarlos en la vía pública, incomprimiendo la circulación.				
94.- MOTOCICLISTAS.- Viajar más de dos personas en una motocicleta.				
95.- MAL COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR.- Con las autoridades y con los pasajeros.				
96.- NUMERO ECONOMICO.- Falta de él en camiones, autobuses del servicio público y autocarros de alquiler.				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/N	DIAS S/N	DIAS S/N	DIAS S/N
97.- PARADA REGLAMENTARIA DE AUTOBUSSES.- No hacerla en lugares destinados para ello, o no efectuar la solicitud por los usuarios en lugar autorizado.				
98.- PASAJE.- Llevarlo en camiones y camionetas, fuera de la cañeta.				
99.- PASAJEROS EBRIOS O INDESEABLES.- Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasajeros a personas en estado de ebriedad o escandalosas, o que por su desaseo perjudiquen al resto de los pasajeros.				
100.- PARABRISAS.- Falta de él o llevarlo estrellado o roto.				
101.- PERMISOS.- Circular un vehículo con el provisional vencido.				
102.- PUERTAS ABIERTAS.- Circular los autobuses de servicio público o privado de pasajeros, con las puertas abiertas, así como circular un vehículo sin ellas.				
103.- PLACA.- Falta de ella.				
104.- PLACAS.- No colocarlas en el lugar destinado por las autoridades de tránsito correspondiente.  Falta de una de ellas o no efectuar el canje de ellas del ejercicio anterior dentro del plazo.				
105.- PLACAS.- Circular un vehículo al que le hayan fijado; o usar las demostradoras en vehículo que no sea materia de venta.				
106.- PASAJE.- Recogerlo o bajarlo fuera de sus terminales los vehículos de servicio público de pasajeros, suburbanos y foráneos.				
107.- RAZON SOCIAL.- Falta de ella en los vehículos				

FALLA DE ORIGE



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS /SH	DIAS /SH	DIAS /SH	DIAS /SH
que lo requieran.				
108.- REBASAR.- Zona o carriles de peatones.				
109.- REPARACION Y LAVADO DE VEHICULOS.- Efectuar reparaciones que no sean de emergencia, o los talleres dedicados a estas labores fuera de sus locales o el lavado de vehiculos en la via pública o en los sitios.				
110.- REVISTA REGLAMENTARIA.- Falta de ella.				
111.- REMOLCAR.- Por verificar esta manobra sin la autorización correspondiente.				
112.- ROTULO.- No llevar un autóbús el que indique su ruta.				
113.- SALPICADERAS.- Por encontrarse en mal estado, o no llevarlas, los vehiculos correspondientes.				
114.- SENALES.- No efectuar las reglamentarias al dar vuelta o al hacer alto, así como no obedecer las puestas en el pavimento, en las buhardales y en la guarnición de las banquetas.				
115.- TARJETA DE CIRCULACION.- Circular los vehiculos correspondientes, conociendo de ella.				
116.- TAXIS.- Negar servicio a los usuarios sin causa justificada.				
117.- UNIFORME REGLAMENTARIO.- Falta de él en los operadores de los vehiculos de servicio que requieran portarlo.				
118.- VELOCIMETRO.- Falta de él o en mal estado.				
119.- VUELTA PROHIBIDA.- Dada ya sin autorización o en "L", cuando lo contrario está ordenado mediante señalamiento.				

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
ento expreso.				
120.- VUELTA.- Dar vuelta a la izquierda sin respetar el derecho de paso de los vehiculos que vienen de frente.				
121.- ZONA PROHIBIDA.- Circular en dicha zona.				
GRUPO No. 4.- Violaciones que se sancionan con multas de:			30.00	
122.- BICICLETAS.- Circular sin placa o sin luz.				
123.- BICICLETAS.- Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada mayor a 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta menor a dicha rodada.				
124.- BICICLETAS.- Canje y baja extemporánea de placas.				
125.- CLAXON.- Falta de él en un vehiculo.				
126.- CALCOMANIAS.- Falta de ellas con el número de placas y de revista.				
127.- ESPEJO RETROSCOPICO.- Falta de él en bicicletas y motocicletas.				
128.- EQUIPO.- Por no llevar el reglamentario.				
129.- ESTACIONAMIENTO.- Hacerlo los vehiculos de --- acción animal o humana, en lugares prohibidos que estorben la circulación.				
130.- FRENOS.- Tenerlos en mal estado o falta de ellos en bicicletas.				
131.- LUCES.- Falta de ellas en la celavera, en bicicletas y motocicletas.				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
132.- PEATONES.- No cruzar las calles en las esquinas o en las zonas especiales de pasaje transeúntes por el arroyo de circulación sin precaución y por ascender o descender de un vehículo en movimiento.				
133.- PLACAS.- Circular los vehículos de tracción animal o humana, sin ellas.				
134.- REGLAMENTO.- No llevarlo consigo el conductor.				
135.- TARJETA DE CIRCULACION.- Pérdida de ella.				
136.- TIMBRE INTERIOR.- Falta de él en autobuses."				
TRANSITORIOS				
"ARTICULO 1º.- Este Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."				
"ARTICULO 2º.- Se deroga el Reglamento de Tránsito y Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de junio de 1954, Tomo XXXIV, suplemento al número 26, así como las demás disposiciones reglamentarias dictadas sobre la materia en cuanto se opongan a lo que ordena el presente reglamento."				
"ARTICULO 3º.- Una vez que esté concluida y entre en función la terminal para autobuses del servicio público de pasajeros de segunda clase y de camiones de carga en general de la Ciudad de Caracas, todos los vehículos de esta naturaleza estarán obligados a efectuar el movimiento de ascenso y descenso de pasaje, así como las maniobras de carga y descarga de mercancías, en dicha terminal, tanto los de paso como los que tengan su sede en esta propia Ciudad, quedando, desde ese momento, clausuradas las oficinas y terminales que han venido ocupando en distintos lugares de esta Capital los referidos vehículos de pasaje y carga."				
"ARTICULO 4º.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Caracas y en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 7º de la Ley de Tránsito, reformada para su debida observancia promulgo el presente en la Ciudad de Caracas de Juárez, a los ocho días del mes de marzo				



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE PUEBLA, establece lo siguiente en materia de tránsito en el Estado de Puebla, para ser precisos en su artículo 65, que transcribimos a continuación:</p> <p>"ARTICULO 65.- La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde:</p> <p>I.- Al Gobernador del Estado;</p> <p>II.- A Los Diputados;</p> <p>III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en lo relacionado con la Administración de Justicia, y</p> <p>IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la Administración Municipal."</p> <p>"ARTICULO 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:</p> <p>I.- En el orden federal las que determinen la Constitución y las Leyes federales;</p> <p>III.- Promulgar y mandar publicar, cumplir y hacer cumplir las Leyes y decretos del Congreso y proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia;</p> <p>IV.- Expedir reglamentos autónomos, decretos, ordenes y circulares de carácter y aplicación general, en los diversos ramos de la Administración Pública." [50]</p> <p>[50] CFR. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE PUEBLA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 1986.</p>				

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>Como pudimos apreciar en los articulos anteriores en ellos se funda la LEY GENERAL DE COMUNICACIONES, TRANSITO Y TRANSPORTES EN LAS VIAS PUBLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA, así como su REGLAMENTO DE TRANSITO DEL ESTADO DE PUEBLA, lo cual materia de nuestro trabajo en lo relativo a la Sanción de Tránsito, por lo que trataremos en este caso el precepto legal que se refiere a Sanciones de Tránsito y que es:</p> <p>"ARTICULO 16.- Las faltas en materia de tránsito y las sanciones correspondientes, serán determinadas en el Reglamento de la presente Ley." (31)</p> <p>En base a lo anterior el Reglamento que se cita en este numeral es el que tratamos en lo relativo a su:</p> <p>TITULO DECIMO, relativo a las Sanciones en General, CAPITULO I, que establece las Faltas y Sanciones, a que se hacen acreedores los infractores a dichas disposiciones, mismas que se enumeran en la siguiente página.</p>				
<p>(31) CFR. LEY GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSITO Y TRANSPORTES EN LAS VIAS PUBLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA, publicada el mes de noviembre de 1975, en el Periódico Oficial del Estado.</p>				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
"ARTICULO 129.- El pago de las sanciones económica deberá hacerse en las oficinas autorizadas para ello."				
"ARTICULO 130.- En caso de que el infractor no esté presente en el momento en que se levanta el acta de infracción el original de éste se dejará en el parabrisas del vehículo. En tal caso no serán aplicables las fracciones I y II del artículo siguiente.				
La fuga del infractor también será motivo de sanción."				
"ARTICULO 131.- Las infracciones se harán constar en actas, llenando formas impresas numeradas, que deberán contener los siguientes datos:				
I.- Nombre y domicilio del infractor;				
II.- Número y especificación de su licencia de manejar, así como los datos de la placa del vehículo que conducía al momento de cometer la infracción;				
III.- Clase, marca y uso a que está destinado el vehículo;				
IV.- Infracción cometida y especificación del o de los artículos del Reglamento violados, y de los documentos que se exhibieron;				
V.- Lugar, fecha y hora en que ésta fue cometida;				
VI.- Nombre, número y firma del Agente de Tránsito que levantó la infracción."				
"ARTICULO 132.- Contra lo asentado en el acta de infracción, o de la sanción impuesta, procede el recurso de inconformidad."				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">DEL PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER O CANCELAR LAS LICENCIAS</p> <p>"ARTICULO 133.- Una vez que la Dirección de Tránsito tenga conocimiento de que ha ocurrido cualquiera de los casos señalados para suspender o cancelar licencias, deberá citar al titular de la misma, señalando fecha y hora para la celebración de una audiencia dentro de un término de quince días, haciéndole saber el objeto de la misma, requiriéndolo para que presente las pruebas que considere convenientes y que estén debidamente relacionadas apreciándole que de no comparecer se le tendrá por conforme con la resolución que se dicte.</p> <p>La resolución deberá dictarse dentro del término de tres días hábiles y las notificaciones se harán en el domicilio registrado y sellado por el interesado ante la Dirección de Tránsito.</p> <p>Contra la resolución que se dicte, procede el recurso de inconformidad."</p> <p>"ARTICULO 134.- Suspendida o cancelada una licencia, se tomará nota en los registros respectivos y se requerirá al titular para que haga entrega de ella dentro de los cinco días siguientes, apreciándole que de no hacerlo se le consignará al Ministerio Público por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad."</p> <p style="text-align: center;">TITULO DECIMO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS RECURSOS</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO UNICO</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>"ARTICULO 135.- Las resoluciones dictadas en la apli</p>				



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>cción de la Ley General de Comunicaciones, Tránsito y Transportes de las Vías Públicas y este Reglamento, pueden ser renovadas, modificadas o confirmadas, mediante los recursos de inconformidad y de reconsideración, en los casos que los mismos ordenamientos señalen."</p> <p>"ARTICULO 236.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Dirección de Tránsito, dentro del término de tres días a partir de aquél en que se tenga conocimiento de la resolución impugnada expresándose con toda claridad el hecho o hechos que lo motiven y las disposiciones legales que se estimen violadas."</p> <p>"ARTICULO 237.- Admitido el recurso, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se recibirán todas las pruebas relacionadas y se resolverá lo procedente."</p> <p>"ARTICULO 238.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito dentro del término de cinco días ante el Gobernador del Estado y se tramitará por conducto del Secretario General de Gobierno. En el escrito se expresarán la resolución impugnada y las disposiciones legales que se estimen violadas."</p> <p>"ARTICULO 239.- Cuando el recurso de reconsideración se interponga contra lo resuelto por el Director de Tránsito, se pedirá informe a éste y se oirá al interesado en una audiencia en la que se dictará la resolución que proceda.</p> <p>En los casos en que el recurso se promueva contra una resolución del Ejecutivo del Estado, se citará para que en una audiencia en la que se recibirán las pruebas conducentes, y a continuación se dictará la resolución que proceda."</p> <p>"ARTICULO 240.- Las audiencias a que este Título se refiere se celebrarán con o sin la comparecencia del recurrente."</p>				



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
EN ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
"ARTICULO 141.- Las violaciones al Reglamento de Tránsito que a continuación se expresan, se sancionarán de acuerdo a la falta cometida, con el pago de la multa correspondiente al importe de los días de salario mínimo general vigente en el Estado de Puebla, señalados en el siguiente:				
<b>TABULADOR DE INFRACCIONES</b>				
<b>I.- DE LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS</b>				
1.- Realizar servicio público de transporte sin la autorización correspondiente. (Artículo 143)				20
2.- Carecer de autorización especial, los camiones que excedan de la carga y dimensiones que fija el Reglamento. (Artículo 37 párrafo segundo)				8
3.- Carecer del permiso para transporte de carga, - los camiones, camionetas y automóviles particulares que hagan ese servicio. (Artículo 38)				16
4.- Carecer de autorización para transportar maquinaria u objetos cuyo peso puedan exceder la libre circulación o causar daño al pavimento. (Artículos 8 y 49)				12
<b>II.- DE LA CIRCULACION</b>				
5.- Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes. (Artículo 99)				24
Aresto hasta de 36 horas o multa de 24 días sin perjuicio de cancelar, en su caso, la licencia del conductor. En todo caso se detendrá el vehículo, para ser devuelto al día siguiente al día siguiente.				
6.- Conducir vehículos sin los anteojos anotados en la licencia. (Artículo 70)				2

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
7.- Utilizar la vía pública para juegos con vehículos no reglamentados. (Artículo 93)				4
8.- Llevar a su izquierda o entre sus manos alguna persona, bulfo, o permitir alguna intrusión sobre el control de dirección. (Artículo 100)				16
9.- Transitar sobre las banquetas, rayas longitudinales; dentro de una leleta o zona de seguridad para peatones ubicada en alto la zona de peatones o el alineamiento de los edificios. (Artículo 102)			9	
10.- Dar vuelta en "U" en lugares no permitidos. (Artículo 104)			3	
11.- Detener la marcha del vehículo sin pagarse a la banqueta de estacionamiento o no hacer las señales necesarias para ello. (Artículo 106)			7	
12.- Reparar vehículos en la vía pública fuera de los casos permitidos. (Artículo 110)				4
13.- Abandonar el vehículo en la vía pública, con el motor en movimiento. (Artículo 111)				
14.- Dar marcha atrás en una intersección; en una calle por más de 10 metros o interfiriendo al tránsito. (Artículo 113)			3	
15.- Avanzar sobre una intersección interrumpiendo la circulación. (Artículo 122)				4
16.- Entrar o salir vehículos fuera de los lugares señalados en las vías de acceso controladas. (Artículo 125)	1			
17.- No ceder el paso a los peatones que se encuentran sobre la superficie de rodamiento. (Artículo 129)			2	
18.- No ceder el paso a los vehículos de servicios				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DFAS S/H	DFIS S/H	DFAS S/H	DFAS S/H
de ambulancias, policía, tránsito, bomberos y transporte público, (Artículo 116 fracción III y IV)				4
19.- Circular con las puestas de seguridad abiertas (Artículo 133)		2		
20.- Llevar pasajeros en el exterior del vehículo. (Artículo 137)				4
21.- No hacer la parada a los usuarios o hacerla a la mitad del carruyo. (Artículo 136)				4
22.- Hacer paradas, los vehículos de servicio público de pasajeros en lugares no autorizados. (Artículo 136)				4
23.- Circular o realizar maniobras de carga o descarga fuera de las zonas y horas permitidas. (Artículo 136)				4
24.- Cargar combustibles con el motor funcionando o con pasajero a bordo. (Artículo 14)				6
25.- No llevar la tarjeta autorizada. (Artículo 35 - fracción II y IV)				2
26.- Causar daño a la vía pública. (Artículo 7)				4
27.- Romper, los autobuses, el condón de circulación sin causa justificada. (Artículo 101)				3
28.- Toca el claxon o bocina en lugar prohibido o en forma injustificada. (Artículo 128)				2
29.- Interrumpir desfilas. (Artículo 101 fracción III)				4
30.- DE LAS CONVENCIONES, DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA CIRCULAR.				
31.- Carecer de claxon, bocina o timbre. (Artículo -				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.			
DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIFER S/H	PLAS S/H	DIAS S/H
30 (fracción II)			0 8
31.- Emplear sistema o alfilero accionado con el escape del vehículo. (Artículo 30 fracción II)			4
32.- Carecer de velocímetro o (ser en buenas condiciones. (Artículo 30 fracciones III y VI)			8
33.- Carecer de las luces reglamentarias para circulación. (Artículo 30 fracción IV)			3
34.- Carecer de herramientas para casos de emergencia o de la llanta auxiliar. (Artículo 30 fracción V)	1		
35.- Carecer de espejo retrovisor o limpiadores. (Artículo 31 fracciones VII y IX)	1		
36.- Carecer de botiquín, extinguidor, faros o banderita roja de estacionamiento en los casos exigidos por el Reglamento. (Artículo 30 fracción XII)			4
37.- Usar en vehículos particulares, los colores reservados por el Reglamento para otros vehículos. (Artículo 9)			4
38.- No usar los colores autorizados los vehículos que para servicios especiales señala el Reglamento. (Artículo 35 fracción I, 36 fracción III párrafo 1., y 46)			4
39.- Carecer de las inscripciones o leyendas exigidas. (Artículos 35 párrafo segundo, 36 fracciones II, III, IV y 39 parte relativa.)			3
40.- Carecer los autobuses de pasajeros y vehículos similares, de asientos, calcomanes, timbre, pasamanos y demás accesorios en buen estado para seguridad y comodidad de los usuarios. (Artículo 39)			4
41.- Carecer de una o ambas defensas. (Artículo 34 fracción VIII)	1		

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/M	DIAS S/H	DIAS S/H
42.- Carecer de canchilla o compartimento para bultos o equipaje, los autobuses interurbanos o ferreos. (Artículo 44)				4
43.- Carecer de lona protectora los transportes de materiales para construcción. (Artículo 46)			3	
44.- Carecer de rejillas sobre las ventanillas, los transportes para escolares. (Artículo 46 párrafo cuarto)			3	
45.- Usar propaganda luminosa o dispositivos refle- jantes que causen distracción. (Artículo 48 fracción III)	1			
46.- Producir ruido o humo excesivo. (Artículo 54 -- fracción X)				4
IV.- DE LA VELOCIDAD				
47.- Circular a mayor velocidad de la marcada en los señalamientos. (Artículo 6)				4
48.- No disminuir la velocidad a 20 kms. por hora en las intersecciones que carezcan de señalamiento. (Artículo 115)				4
49.- No disminuir la velocidad a 10 kms. por hora al circular frente a escuelas, hospitales, lugares de esparci- culos y demás centros de reunión, en las horas que son pre- cuentados. (Artículo 115)				4
50.- Adelantar a otro vehículo que circule a la ve- locidad máxima permitida, en curvas, bocanillas y cruces. -- (Artículo 114)				4
V.- DE LAS SEÑALES				
51.- No hacer el conductor las señales reglamenta- das y en forma oportuna, al detener o disminuir la velocidad o al dar vuelta a la derecha o a la izquierda. (Artículo 87 y				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA			
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
52.- No obedecer la señal de alto. (Artículo 90 y 93 fracción III y IV (fracciones I y IV)			0
53.- No obedecer la señal que indique el sentido de circulación. (Artículo 90)			0
54.- Colocar cualquier tipo de propaganda, anuncios y objetos, sobre las señales o dispositivos de tránsito. (--- Artículo 98 (fracciones I y II)			4
55.- Destruir las señales o dispositivos de tránsito o cambiarlas de lugar. (Artículo 98 (fracción IV)			0
VI.- DEL ESTACIONAMIENTO			
56.- Estacionarse en forma distinta a la autorizada (Artículo 107)		2	0
57.- Estacionarse en doble o triple fila. (Artículo 107)			3
58.- Estacionarse fuera de los lugares permitidos. - (Artículo 108)			3
59.- Estacionarse a menos de 10 mts. de Esquinas -- que no tengan señalización marcada. (Artículo 108) de un hidran- te o toma de agua, de un letrero de alto o señal de control -- de la entrada de bomberos, tránsito o policía. (Artículo 109)			3
60.- Estacionarse en o cerca de una curva o cima -- (Artículo 108) sobre un puente o paso a desnivel, y 109)			4
61.- Estacionarse en una intersección. (Artículo -- 109)			0
62.- Estacionarse en el cruce o zona de peatones -- (Artículo 109)			3

FALLA DE ORIGEN



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.			
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/M	DIAS S/H
43.- Estacionarse frente a un entrada o salida de vehículos causando molestias. (Artículo 189)			3
44.- Estacionarse en vías angostas impidiendo la circulación sobre las banquetas. (Artículo 189)			3
45.- Estacionarse dentro de una distancia de 10 metros del cruce del ferrocarril. (Artículo 189)			4
46.- Estacionarse a menos de 50 metros del lugar donde están operando los carros de lomo. (Artículo 189)	2		
47.- Estacionarse más del tiempo permitido en los lugares autorizados. (Artículo 187 y 190)			
VII.- DE LOS ESTACIONAMIENTOS			
48.- No colocar la señal que indique "NO HAY LUGAR" u otra similar, cuando el estacionamiento haya cubierto su máxima capacidad. (Artículo 193)	2		
49.- No colocar en lugar visible el cuadro que indique el cupo, tarifa autorizada y horario de servicio. (Artículo 194)	2		
70.- Admitir vehículos en número mayor al autorizado. (Artículo 193)	2		
71.- No contar con el equipo reglamentario contra incendio en buenas condiciones. (Artículo 192 fracción II)			2
72.- Carecer del número necesario de acomodadores con licencia de chefes y de bandereros. (Artículo 192 fracciones III y VIII)			2
VIII.- DE LAS PLACAS, CALCOFANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION			
73.- Circular sin placas correspondientes. (Artículo			

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
Lo 12) Transitando de automovil				8
Transitando de moto		24		
Transitando de bicicleta				
74.- Circular con placa que no correspondan al vehi- culo. (Articulo 25)				24
75.- Permitir el uso de las placas en otros vehicu- los. (Articulo 25)				24
76.- No llevar las placas adecuadamente en el lugar destinado para ese objeto. (Articulo 29)				8
77.- Falta de tarjeta de circulación. (Articulo 12)			3	
78.- No llevar la calcomanía de identificación en el lugar señalado. (Articulo 12 y 29)				8
79.- Por canje extemporáneo de placas. (Articulo 28)				16
80.- Por canje extemporáneo de placas. (Articulo 33)				4
IX.- DE LA VARIACION DE LAS CARACTERISTICAS DESTINTIVAS DE LOS VEHICULOS				156
81.- Alterar el número del motor o del chasis. (--- Articulo 17)				80
82.- No dar aviso oportuno del cambio o arreglo del número del motor o chasis. (Articulo 17)				40
83.- Alterar o destruir parcialmente las placas que identifiquen al vehículo. (Articulo 30)				4
84.- Llevar sobre las placas o anexas a ellas, obje- tos o inscripciones que impidan ver con claridad sus caracte- rísticas. (Articulo 30)				8
85.- No dar aviso oportuno en los casos de fallas				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
niente del propietario o poseedor de un vehículo; de compra- venta o depósito legal. (Artículo 73 y 75)				
<b>X.- DE LAS LICENCIAS</b>				
86.- Conducir vehículos o permitir que se haga sin la licencia o permiso correspondiente. Artículos 60, 66, 67,- 69, 72, 73 y 75].				
Licencia de motociclista			3	
Licencia de automovilista				6
Licencia para conducir camioneta				7
Licencia para conducir camión				7
87.- Conducir vehículos de pasajeros o de carga sin la antigüedad de dos años como chofer, o permitla conducción del vehículo a quienes no tienen este requisito. (Artículo 64)				8
88.- Regenerar extemporáneo de licencia. (Artículo 69)				8
<b>XI.- DE LA FUGA</b>				
89.- La fuga del conductor se sancionará con multa de. (Artículo 130)				16
En caso de existir lesionados, la fuga se sanciona- rá con multa. (Artículo 130)				60
<b>XII.- DEL TRANSPORTE</b>				
90.- Transportar en vehículos destinados a pasaje- ros, animales, bultos u otros objetos que causen molestias a los pasajeros. (Artículo 43)				6
91.- Transportar víceras, líquidos y suspensiones en vehículos no acondicionados para ello. (Artículo 46 párra- fos 2 y 3)				6

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
92.- Transportar materias u objetos repugnantes a la vista o al olfato, sin las precauciones necesarias y el permiso correspondiente.-- (Artículo 50)				8
93.- Transportar materias inflamables o explosivas, sin las precauciones debidas y la autorización correspondiente. (Artículos 51 y 52)				20
94.- Transportar objetos que rebasen las dimensiones autorizadas sin las señales correspondientes. (Artículo 53)				8
95.- Transportar ganado bravo o bestias peligrosas sin las precauciones debidas. (Artículo 54)"				8
TRANSITORIO				
"ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."				
"Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres." (32)				
(32) CFR. REGLAMENTO DE TRANSITO DEL ESTADO DE PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial el 30 de septiembre de 1976				

FALLA DE ORIGEN 30

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	DÍAS S/M	DÍAS S/M	DÍAS S/M	DÍAS S/M
<p>LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, establece en los artículos 45 y 46, lo relativo a quienes tienen facultades para iniciar leyes, decretos y reformas a las mismas, así como las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, como lo veremos a continuación:</p> <p>"ARTÍCULO 45.- El derecho de iniciar leyes y decretos o sus reformas compete:</p> <p>I.- A los miembros del Congreso del Estado;</p> <p>II.- Al Gobernador del Estado;</p> <p>III.- Al Supremo Tribunal de Justicia del Estado;</p> <p>IV.- A los Ayuntamientos del Estado;</p> <p>V.- A los ciudadanos sinaloenses, y</p> <p>VI.- A los grupos legalmente organizados en el Estado."</p> <p>"ARTÍCULO 46.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, las siguientes:</p> <p>I.- Sancionar, promulgar, reglamentar y ejecutar las leyes y decretos que expide el Congreso del Estado proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;</p> <p>XIV.- Expedir reglamentos para el régimen jurídico, orgánico, económico y operativo de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Paraestatal.</p> <p>XVI.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado;</p> <p>XVII....."(13)</p>				
<p>(13) CFR. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 1986.</p>				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>Como podemos observar aquí encontramos la base de sustento de la LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE SINALOA Y SU REGLAMENTO GENERAL DE TRANSITO, ASI COMO EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL TABULADOR DE INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS CITADOS, lo cual es materia de nuestro trabajo, por lo cual haremos los comentarios siguientes para posteriormente transcribir lo relativo a la ley en cuestión.</p>				
<p>En primer lugar hablaremos de la discrepancia entre la Ley y el Reglamento en lo relativo a las infracciones, ya que la primera establece multas altas en tanto el reglamento bajas, lo cual es incongruente, por lo que creemos que la autoridad debe de hacer las modificaciones pertinentes a la Ley o al Reglamento, ya que de lo contrario se esta creando una situación confusa para la ciudadanía sinaloense.</p>				
<p>En base a lo anterior creemos que dada la situación Geográfica del Estado de Sinaloa, y en el entendido de que es uno de los Estados que actualmente son uno de los que se da un comercio con el vecino país de los Estados Unidos de Norteamérica y Canada, así como con otros países del mundo, es primordial que se actualice su Ley y Reglamento en Materia de Tránsito y Transportes, para estar en posibilidad de dar el servicio que se requiere con los demás países del mundo así como con los demás Estados de la República Mexicana, por lo que proponemos que al Legislar se tomen en cuenta los siguientes puntos:</p>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>- EN MATERIA SOCIAL</li> <li>- EN MATERIA LEGAL</li> <li>- EN MATERIA ECONOMICA</li> <li>- EN MATERIA DE EDUCACION</li> <li>- EN MATERIA DE CULTURAL VIAL</li> </ul>				

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
CAPITULO XIV				
DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE TRANSITO				
<p>"ARTICULO 170.- Por la transgresión de los ordenamientos de la presente ley y a su Reglamento, atendiendo a la gravedad del caso, las autoridades de tránsito podrán aplicar, conjunta o separadamente, las siguientes sanciones:</p>				
<p>I.- Detención del vehículo o impedir la circulación del mismo;</p>				
<p>II.- Detención y retiro de los documentos que autorizan al conductor, placas y tarjetas de circulación, y</p>				
<p>III.- Sanciones económicas, de conformidad al tabulador de infracciones vigente."</p>				
<p>"ARTICULO 171.- El tabulador de infracciones se elaborará, se votará, modificará o adicionará por el Ejecutivo del Estado determinando el monto de las sanciones económicas, debiendo publicarse en el Periódico Oficial."</p>				
<p>"ARTICULO 172.- Con la finalidad de hacer efectivo el pago de las sanciones económicas impuestas a un infractor, las autoridades de tránsito podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería del Estado, se llene el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto por la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa."</p>				
<p>"ARTICULO 173.- Cuando el infractor cometa varias infracciones en un mismo acto, se le acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas."</p>				
<p>"ARTICULO 174.- Cuando conste que el infractor ha incurrido en la misma falta dentro del año anterior a la última, será considerado como reincidente, en cuyo caso, la multa se aumentará hasta en un 50% del monto de la misma."</p>				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>"ARTICULO 175.- La acción de imponer sanciones por infracciones a las disposiciones de tránsito, prescritas en un año contado a partir del día en que se cometan."</p>				
<p>"ARTICULO 176.- Los vehículos que con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento deban ser retirados de la vía pública se depositarán en los locales habilitados para ese objeto, con cargo para el propietario de dichos vehículos."</p>				
<p>Después de transcurridos seis meses de depósito y custodia, si el propietario del vehículo no acude a recuperarlo, con audiencia en los términos de Ley, de los interesados, se procederá a su remate por considerarse sus adeudos como crédito fiscal, teniendo preferencia dicho crédito del importe del remate."</p>				
<p>"ARTICULO 177.- El pago de las sanciones económicas deberá hacerse en las oficinas recaudadoras correspondientes o en los lugares que las autoridades de finanzas señalen; aplicándose un descuento del 10% a quien cubra su importe dentro de los cinco días posteriores a la fecha de la boleta."</p>				
<p>"ARTICULO 178.- El conductor a quien se le levante una boleta de infracción podrá inconformarse contra la misma dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente de emitida la boleta, misma que deberá de presentarse por escrito ante la Delegación correspondiente."</p>				
CAPITULO XVI				
DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE				
<p>"ARTICULO 169.- Las violaciones a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento que se refieren a la explotación del servicio público de transporte, se sancionarán en los términos del presente Capítulo."</p>				



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>"ARTICULO 270.- Atendiendo a su gravedad, la autoridad de tránsito y transportes podrá aplicar por las transgresiones a la presente ley y su Reglamento, sanciones consistentes en la detención de la unidad, detención y retiro de los documentos, placas y tarjeta de circulación, o sanciones económicas de conformidad con el tabulador de infracciones correspondiente."</p>				
<p>"ARTICULO 271.- La aplicación de horarios, itinerarios, tarifas y demás circunstancias relacionadas con el servicio público de transporte, que no tengan la aprobación del Ejecutivo del Estado, se sancionarán con multas que varíarán del importe de uno a treinta días de salario mínimo general vigente en la zona económica en que se cometa la infracción a juicio de la autoridad de tránsito y transportes."</p>				
<p>"ARTICULO 272.- A los propietarios de vehículos particulares que eventualmente hagan en ellos servicio público de transporte de pasajeros o carga, sin contar con la autorización respectiva en los términos de esta ley, se les impondrá multa que varíará dependiendo de las circunstancias, del importe de uno a sesenta días de salario mínimo general a juicio de tránsito y transportes."</p>				
<p>ARTICULO 273.- La violación a las disposiciones de los artículos 264, 265 y 266 de esta ley, se sancionará con anulación o revocación de la concesión o permiso de ruta o zona, según corresponda."</p>				
<p>"ARTICULO 274.- Las infracciones a la presente ley que no tengan señalada sanción especial estarán sujetas a multa y su monto será fijado dentro de los límites comprendidos de uno a treinta días de salario mínimo general vigente, acorde a la gravedad de la falta a juicio de la autoridad de tránsito y transportes."</p>				
<p>"ARTICULO 275.- El que sin concesión o permiso del Ejecutivo del Estado explote regularmente vías estatales de comunicación, perderá en beneficio del Gobierno del Estado las obras ejecutadas, las instalaciones, establecidas y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la explotación pagando además multa que varíara de uno a sesenta días del salario mínimo general a juicio de tránsito y transportes."</p>				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>"ARTICULO 276.- Cuando el conductor de las unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, adopte una conducta que implique falta a la moral y el buen trato que se debe dar a los usuarios, previa comprobación de la falta, se le multará y cancelará la licencia o certificado de aptitud, según proceda."</p>				
<p>"ARTICULO 277.- Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte que no proporcione los datos a que se hace referencia en el artículo 255, se harán acreedores a una sanción de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente, la que podrá incrementarse hasta un 50% en caso de reincidencia."</p>				
<p>"ARTICULO 278.- El Ejecutivo del Estado expedirá, revocará, modificará o adicionará el tabulador de infracciones y sanciones económicas correspondientes, cuando a su juicio sea necesario."</p>				
<p>"ARTICULO 279.- Con la finalidad de hacer efectivo el pago de las sanciones económicas impuestas al concesionario o permisionario, las autoridades de tránsito y transporte podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería del Estado, utilicen el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto por la Ley de Hacienda del Estado de Simlora."</p>				
<p>"ARTICULO 280.- Cuando el infractor cometa varias transgresiones a la ley en un mismo acto, se le acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas, no debiendo exceder de treinta días de salario."</p>				
<p>"ARTICULO 281.- Cuando conste que el infractor ha incurrido en la misma falta en el lapso de un año, será considerado como reincidente y la multa se aumentará hasta en un 50%."</p>				
<p>"ARTICULO 282.- La acción para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones del presente ordenamiento, prescribirá en un año contado a partir del día en que se cometen, impuestas las sanciones por infracciones a este ordenamiento, prescribirá en el mismo tiempo."</p>				
<p>"ARTICULO 283.- El pago de las sanciones económicas deberá hacerse en las oficinas recaudadoras de rentas o en las oficinas que depen-</p>				

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>den de esta o sean autocarros por las mismas."</p> <p>"ARTICULO 184.- El incumplimiento injustificado e inoportuno de las resoluciones que se dictan en aplicación de la presente Ley y su Reglamento, será sancionado con multa de uno a sesenta días de salario mínimo general regional, pudiendo cancelar además la comisión o permiso a juicio del Ejecutivo del Estado.</p> <p>CAPITULO XVII</p> <p>DE LOS RECURSOS.</p> <p>"ARTICULO 185.- En contra de las actas de infracción levantadas por los inspectores de la dependencia competente, se podrá interponer el recurso de inconformidad, dentro de un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se modifique la resolución recurrida, o a partir del día en que se tenga conocimiento del acto que se impugna, ante las Delegaciones Regionales o ante la propia autoridad de tránsito y transportes."</p> <p>"ARTICULO 186.- En contra de las resoluciones en que se establecen modificaciones o modalidades a las concesiones o permisos de ruta o zona, el o los afectados podrán promover dentro de los quince días siguientes al de su notificación o al de la fecha en que se tenga conocimiento de la resolución, el recurso de revisión ante la autoridad de tránsito y transportes."</p> <p>"ARTICULO 187.- El trámite de los recursos previstos en este Capítulo se sustanciará de conformidad con los procedimientos que se establecen en el Reglamento de la presente Ley."</p> <p>"ARTICULO 188.- Fuera de lo establecido en los artículos precedentes no procederá recurso alguno en contra de las actuaciones y resoluciones de esta Ley y su Reglamento."(34)</p>				
<p>[34] CFR. LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE SINALOA, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 9 de abril de 1993.</p>				

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>Como pudimos observar en Los dos Capítulos que describimos - las sanciones en materia de tránsito, una para particulares y otra para -- personas morales o que se dedican a la actividad mercantil, siendo más -- drásticas para las personas morales o que se dedican a la actividad mercantil, lo cual es violatorio de la Constitución Federal, ya que como sabemos la ley es General, para todos y aquí no es así, ya que si es cierto que es las personas se dedican a la actividad mercantil, pero también están pagando de un derecho más que los particulares, por lo cual consideramos que es la justa esta Ley, por no ser General como debe ser.</p> <p>De la citada Ley se desprende el REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL TABULADOR DE INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SINALOA Y SU REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SINALOA, el que podemos observar a continuación, en las páginas que siguen.</p>				

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.			
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS 3/M	DIAS 3/M	DIAS 3/M
<p>REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL TABULADOR DE INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE SINALOA Y SU REGLAMENTO GENERAL.</p> <p>"ARTICULO PRIMERO.- Se establece el Tabulador de Infracciones a la ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y a su Reglamento General mediante la determinación del grupo y tipo de infracción, la referencia legal correspondiente y el monto de la sanción por días-multa."</p> <p>"ARTICULO SEGUNDO.- El monto de la sanción se determinará en base al salario mínimo general vigente que perciba el infractor al cometer la infracción fijándose las veces en que se toma en cuenta dicho salario para cada tipo de infracción."</p> <p style="text-align: center;">I.- CIRCULACION</p> <p>1.- Conducir en zona prohibida para el tipo de vehículo.</p> <p>2.- Circular en reversa interfiriendo el tránsito.</p> <p>3.- Circular sin conservar la distancia.</p> <p>4.- Circular sobre manguera contra incendio sin protección.</p> <p>5.- Circular por carril diferente al debido.</p> <p>6.- Circular en sentido contrario.</p> <p>7.- Circular sobre la barrera de seguridad.</p> <p>8.- Dar vuelta en "U" en lugar no autorizado.</p> <p>9.- Circular con llantas diferentes a las estipuladas.</p> <p>10.- No hacer cambio de luz para evitar deslumbramiento al conductor.</p> <p>11.- Conducir en estado de ebriedad o bajo acción de las drogas.</p>			
	1,5		
	1,5		
		2,0	
	1,0		
		2,0	
			3,0
	1,5		
		2,0	
	1,5		
		2,0	
			10,0

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
12.- Conducir vehículos con una sola mano.	1.0			
13.- No hacer señales para iniciar la maniobra.	1.0			
14.- No obedecer señales fijas.		2.0		
15.- No obedecer señales del Agente de Tránsito.		2.0		
16.- Conducir con buellos en las manos o personas a su lado.	1.5			
17.- Transportar pasaje en estribos o en la parte externa.	1.5			
18.- Transportar pasaje sobre vehículos remolcados.	1.5			
19.- Circular a velocidad immoderada de las establecidas en la ley.				4.0
20.- Circular con exceso de velocidad existiendo señal.				2.0
21.- Circular a velocidad immoderada existiendo señal.				4.0
22.- Circular produciendo ruidos molestos en centros poblados.				4.0
23.- Remolcar vehículos sin la autorización de la Dirección de Tránsito y Transportes.				4.0
24.- Dar vuelta en lugares no permitidos.		2.0		
25.- No parar el motor al cargar gasolina.	1.5			
26.- No disminuir la velocidad en tramos de reparación.		2.0		
27.- No obedecer señalamientos de derecho de paso.			3.0	
28.- No dar preferencia de paso a vehículos de servicio de emergencia.			3.0	

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
29.- No ceder el paso a peatones.	1.5			
30.- No ceder el paso a vehiculos que se desplazan en Ale- les.	1.5			
31.- Circular por la izquierda no permitiendo el rebase con seguridad.	1.5			
II.- DOCUMENTACION				
32.- Conducir sin licencia.			3.0	
33.- Conducir con licencia insuficiente para el tipo de -- vehiculo.		2.0		
34.- Conducir sin licencia un menor.			4.0	
35.- Conducir vehiculos de turismo sin estar autorizado.			3.0	
36.- Falta de tarjeta de circulaci3n.		2.0		
37.- Aparearse con tarjeta de circulaci3n de otro vehiculo.			2.0	
38.- Presentar tarjeta de circulaci3n ilegible.	1.0			
39.- Circular sin dos placas.				2.0
40.- Circular sin una placa.			3.0	
41.- Circular con placas ilegibles.			3.0	
42.- Circular regularmente con placas de circulaci3n de -- demostraci3n.				2.0
43.- Circular con placas de otro vehiculo.				75.0
44.- Portar placas en lugar diferente al señalado.	1.5			
45.- Falta de permiso para realizar eventos en la vía públ-				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
ca.		2.0		
46.- Falta de permiso para excursión.				4.0
47.- Falta de permiso particular de carga.			3.0	
48.- Falta de permiso provisional de maquinaria agrícola y equipo móvil.		2.0		
49.- Circular sin la calcomanía vigente.				4.0
III.- ESTACIONAMIENTO				
50.- Estacionarse incorrectamente.		2.0		
51.- Estacionarse en lugares no permitidos habiendo señales.			3.0	
52.- Estacionarse en doble fila.			3.0	
53.- Estacionarse más tiempo del permitido.	1.5			
54.- Estacionarse en cinta asfáltica pudiendo utilizar el estacionamiento.			3.0	
55.- Estacionarse sin abanderar señal diurna.			3.0	
56.- Estacionarse sin abanderar señal nocturna.			3.0	
IV.- CONCESIONARIOS				
57.- Falta de permiso de ruta o zona haciendo servicio público.				15.0
58.- No cumplir con las modalidades del servicio público.				5.0
59.- No cumplir con las tarifas los concesionarios de servicio público.			3.0	



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
60.- No remitir información estadística sobre pasaje en vehículos de servicio público cada mes.		3.0		
61.- No dar boletos al pasaje en vehículos de servicio público.			3.0	
62.- No otorgar recibos que ampare equipaje aules foraneas.			3.0	
63.- Por aplicar tarifas de maniobras sin estar autorizada.				3.0
64.- No atender descuentos y transportación gratuita.				3.0
65.- Transportar enfermos contagiosos, en estado de ebriedad o drogados.		2.0		
66.- Transportar pasajeros que no guarden compostura debida.	1.5			
67.- Transportar animales, bultos y otros análogos que moleste al pasaje.		6.0		
68.- Transportar carga de mal olor o repugnante en caja abierta.			3.0	
69.- Transportar más de dos cargadores en camiones de carga cada uno.	1.5			
70.- Transportar en la caseta del camión, por persona que excede cada uno.	1.0			
71.- No cumplir con los honorarios autorizados.				3.0
72.- No cumplir con los itinerarios.				3.0
73.- Cargar gasolina con pasaje abordo.				3.0
74.- Circular con llantas delanteras recubiertas.		2.0		
75.- Transportar carga no autorizada.			3.0	

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
76.- Transportar carga mal asegurada sin cubierta.			3.0	
77.- Transportar carga cuando exceda de anchura o alto hasta 30 cm.	1.5			
78.- Transportar carga que exceda de longitud 60 cm.		2.0		
79.- Transportar carga cuando excedan de 30 cm., de longitud		2.0		
80.- Transportar carga cuando exceda más de 60 cm., de longitud.			4.0	
81.- Transportar carga sin abanderar.			4.0	
82.- No portar placas con el nombre del chofer en vehículos de servicio público.		2.0		
V.- CONDICIONES DEL VEHICULO				
83.- Circular vehículo en malas condiciones.		2.0		
84.- Usar faros buscadores sobre otro vehículo o persona.		2.0		
85.- Falta de un faro.	1.5			
86.- Falta de ambos faros.			3.0	
87.- Falta de luz posterior.		2.0		
88.- Falta de luz en bicicleta o motocicletas.	1.0			
89.- Falta de placas delanteras cada uno.	1.0			
90.- Falta de placas posteriores cada uno.	1.0			
91.- Iluminación defectuosa en placas.	1.0			
92.- Usar luces no reglamentarias.				5.0

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.			
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
85.- Circular con carrocería incompleta.		2.0	
94.- Cambiar carrocería sin dar aviso a la Dirección de Tránsito y Transportes.			6.0
95.- Falta de espejo.	1.0		
96.- Falta de claxon.	1.0		
97.- Falta de llantas auxiliares.	1.0		
98.- Falta de limpiadores de parabrisas.	1.0		
99.- Falta de linternas rojas.	1.0		
100.- Falta de silenciador de escape.		3.0	
101.- Falta de banderolas.	1.0		
102.- Falta de parabrisas.		2.0	
103.- Falta de franjas reflejantes.	1.0		
104.- Falta de indicadores de velocidad, combustible, luz de accionales, cada uno.	1.0		
105.- Falta de guarda polvos, cada uno.	1.0		
106.- Frenos de servicio en mal estado.		3.0	
107.- Frenos de emergencia en mal estado.	1.5		
108.- Falta absoluta de frenos.		5.0	
109.- Circular con llantas en mal estado.	1.5		
110.- Circular con llantas metálicas o de hule macizo.			5.0
111.- Circular con curvas accidentadas sin dar aviso a la			

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.			
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>Dirección de Tránsito y Transportes.</p> <p>112.- Falta de luz en la correa de servicio mecánico.</p> <p>1.5</p>			3.0
VI.- ACCIDENTES			
113.- Causar daños materiales en accidentes, en proporción a los daños causados.		2.0	15.0
114.- Causar heridos en accidentes cada uno.			4.0
115.- Causar muertos en accidentes cada uno.			8.0
116.- Abandonar víctimas en accidentes.			15.0
<p>"ARTICULO TERCERO.- Si la multa se aplica a un jornalero, obrero o trabajador, se estará a lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Quando el infractor que habiendo sido sancionado cometa otra infracción dentro de un término de 365 días, contados desde la comisión de la primera, se le aplicará una multa equivalente al doble de la correspondiente al caso, si reincidiere por segunda ocasión se le impondrá una multa equivalente al triple, en caso de una tercera reincidencia se le impondrá multa equivalente al cuadruple.</p> <p>Si la infracción tiene señalada una sanción de tres o más días de multa, en los casos de primera reincidencia se aplicará una multa equivalente al doble de la correspondiente al caso o arresto hasta por treinta y seis horas, si reincidiera por segunda ocasión se le impondrá una multa equivalente al triple o arresto hasta treinta y seis horas, y si se trata de la tercera reincidencia se le impondrá una multa equivalente al cuadruple y la cancelación de la licencia para manejar."</p>			

COPIA DE LA LICENCIA

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
TRANSITORIOS				
<p>"ARTICULO PRIMERO.- Se aboga el Decreto expedido por el Ejecutivo del Estado, de fecha 5 de abril de 1988, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 44 Bis, de fecha 11 de mayo del mismo mes y año, que contiene el Tabulador de Infracciones a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y a su Reglamento General."</p> <p>"ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".</p> <p>Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa, a los veinte días de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve." (35)</p> <p>LTC. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA.</p>				
<p>(35) CFR. REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL TABULADOR DE INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE SINALOA Y SU REGLAMENTO GENERAL, publicado en el Periódico Oficial el 25 de diciembre de 1988</p>				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO, nos indica en sus articulos 33 y 51 quienes tienen facultad para iniciar leyes y formar las mismas; así como las facultades del Gobernador para hacer observar las leyes y reglamentos, los cuales transcribimos en seguida:</p> <p>"ARTICULO 53.- El derecho de iniciar leyes o decretos corresponde:</p> <p>I.- Al Gobernador del Estado;</p> <p>II.- A los Diputados;</p> <p>III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos de su ramo; y</p> <p>IV.- A los Ayuntamientos en asuntos del ramo Municipal."</p> <p>"ARTICULO 51.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>1.- Promulgar y ejecutar las leyes y decretos dados por el Poder Legislativo del Estado y expedir los reglamentos necesarios para la exacta observancia de los mismos." (36)</p> <p>Lo anterior es la base de la LEY GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO DE TABASCO, así como del REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS VIAS PUBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO, y en consecuencia del REGLAMENTO DE SANCIONES DE TRANSITO DEL ESTADO DE TABASCO, al cual nos avocaremos en lo subsiguiente, del cual podemos decir como de los más avanzados actualmente, ya que es de los primeros que toman como base para aplicar las multas el salario mínimo.</p> <p>(36) CFR. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 1986.</p>				

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>En lo que respecta a la LEY GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE TABASCO, encontramos en su artículo 9 lo siguiente:</p> <p>"ARTÍCULO 9.- Los cuerpos de Seguridad Pública se organizarán de conformidad con esta ley y sus reglamentos, y sólo podrá variarse dicha organización por reformas o adiciones a los mismos." (37)</p> <p>Como vemos aquí nos establece el artículo 9, de la LEY GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE TABASCO, que los cuerpos de Seguridad Pública deberán organizarse de acuerdo a esta ley y los reglamentos que de ella emanan, del cual se desprende EL REGLAMENTO DE SANCIONES DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE TABASCO, que como lo dijimos anteriormente es de los avanzados en nuestro país, hasta este momento, y del cual nos referiremos en adelante.</p>				
(37) CFR. LEY GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE TABASCO, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1 de agosto de 1934.				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/N	DIAS S/N	DIAS S/N	DIAS S/N
<p>REGLAMENTO DE SANCCIONES DE TRANSITO DEL ESTADO DE TABASCO</p> <p>"ARTICULO 1.- Las infracciones a este Reglamento se sujetarán a lo estipulado en él serán sancionadas y fijadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito y consistirán en:</p> <p>I.- Amonestación</p> <p>II.- Multa desde el monto de un día de salario mínimo vigente en la región, hasta treinta veces el mismo, en los términos y casos que fije este Reglamento, y</p> <p>III.- Suspensión temporal hasta de seis meses o definitiva, de permiso o licencia para manejar vehículos de motor, sin perjuicio de la sanción pecuniaria correspondiente."</p> <p>"ARTICULO 2.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito calificará la infracción que resulte, de conformidad con la menor o mayor gravedad de la falta, de acuerdo con el tabulador de infracciones que señale el Reglamento. La reincidencia agravará la sanción."</p> <p>"ARTICULO 3.- La amonestación es una sanción preventiva y al infractor que la sufra se le harán anotaciones respectivas en el Libro de Infracciones que para el efecto se lleve en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado."</p> <p>"ARTICULO 4.- La aplicación de las sanciones por parte de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, es sin perjuicio de turnar al infractor a las autoridades competentes en el caso de la comisión de un delito: la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito aportará los suficientes elementos de información que ilustren la averiguación previa, incluyendo croquis y peritaje sobre la causa o causas del delito imprudencial; aquellos serán elaborados por los Peritos Oficiales."</p> <p>"ARTICULO 5.- Cuando el infractor en un solo hecho viole varias disposiciones de este Reglamento, se aplicará la sanción que corresponde a la infracción de mayor gravedad."</p>				



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>ARTICULO 6.- Para los efectos de este Reglamento, se considerará como "reincidencia", la infracción a una misma disposición en dos o más ocasiones diversas durante el lapso de un año, contado a partir de la primera infracción."</p> <p>"ARTICULO 7.- Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas numeradas. Estas contendrán los siguientes datos:</p> <p>I.- Nombre y domicilio del infractor;</p> <p>II.- Número y categoría de su licencia para manejar;</p> <p>III.- Naturaleza de la infracción y lugar, fecha y hora en que se hubiese cometido;</p> <p>IV.- Datos del vehículo, y</p> <p>V.- Nombre y firma de quien levante la infracción la firma del infractor a menos que este se niegue a hacerlo.</p> <p>Cuando se trate de varias faltas cometidas en diversos hechos por un infractor, el agente las asentará en diferentes boletas, una por cada infracción.</p> <p>De las boletas de infracción se harán tres tantos para que uno de ellos sea entregado al infractor o colocado en el vehículo infraccionado, que servirá para hacer el pago de la infracción y dos se entregarán a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito para que ésta la registre y anexe a sus expedientes respectivos."</p> <p>"ARTICULO 8.- El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes al de la fecha de la infracción, gozará de un descuento de un 25%."</p> <p>"ARTICULO 9.- Quien se inconforme contra la infracción o multa impuesta, no gozará de los beneficios por pronto pago a que se refiere el artículo anterior."</p>				

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>"ARTICULO 10.- Se cancelarán las licencias para conducir, -- cuando se compruebe que la información que fue proporcionada para la expedición de ellas no es veraz, o bien, que alguno de los documentos o constancias exhibidas sean falsas.</p> <p>En estos casos, además, se dará aviso al Ministerio Público para que éste actúe de acuerdo a sus facultades."</p> <p>"ARTICULO 11.- Los vehículos podrán ser recogidos de la vía pública por las autoridades de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, en los siguientes casos:</p> <p>a).- Cuando el vehículo aqueje desperfectos mecánicos o eléctricos cuya falta pueda ser motivo de accidente, y</p> <p>b).- Cuando el vehículo sea estacionado en lugar prohibido.</p> <p>A fin de que se asegure el interés fiscal para el efecto de cobro de sanciones presuntivas por infracciones al Reglamento de Tránsito, queda facultada la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, para retener la documentación del conductor del vehículo (Tarjeta de Circulación y Licencia) o ésta misma, cuando se sospeche que el infractor trata de evadir el pago de las sanciones a que se hizo acreedor en los casos de que es el empleado el vehículo en otra Entidad Federativa."</p> <p>"ARTICULO 12.- Si la persona a quien se impute una falta considere que no ha incurrido en ella, o por cualquier otra razón desea inconformarse, comparecerá por escrito ante el C. Director de Tránsito o el Funcionario que éste designe, en un plazo de 5 días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha del acta respectiva. Una vez que se haya agotado el procedimiento, se dictará la resolución que proceda en la cual podrá absolver, confirmar o reducir la multa señalada en el acta de infracción, tomando en consideración las circunstancias del caso."</p> <p>"ARTICULO 13.- Trimestralmente se formulará, por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, un cuadro estadístico de accidentes, infracciones y sanciones y lo remitirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales consiguientes."</p>				

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<b>SANCIONES ESPECIALES</b>				
<p><b>"ARTICULO 14.-</b> Por cualquier reincidencia en infracciones a las disposiciones legales de tránsito cometido por conductores de vehículos y peatones en la vía pública, se aplicará el doble de la multa correspondiente a la última falta que cometa el infractor.</p>				
<p>Los vehículos podrán ser detenidos por la autoridad de Seguridad Pública y Tránsito en los siguientes casos:</p>				
<p>a).- Cuando el vehículo circule sin placas;</p>				
<p>b).- Cuando el vehículo sea conducido por una persona que no tenga licencia;</p>				
<p>c).- Cuando el vehículo sea conducido por una persona que no tenga licencia;</p>				
<p>d).- Cuando el engomado no coincida con las características del vehículo;</p>				
<p>e).- Cuando se haya ocasionado un accidente y existan personas lesionadas o daños en propiedad ajena;</p>				
<p>f).- Por circular con vehículo extranjero sin cumplir con los requisitos reglamentarios, y</p>				
<p>g).- Por prestar un servicio distinto al autorizado con el vehículo.</p>				
<p>Los vehículos serán devueltos a la persona que acredita su personalidad su propiedad, después de haber regularizado la situación legal del mismo.</p>				
<p>Las infracciones al Reglamento de Sanciones y a las disposiciones del Departamento de Tránsito en la Vía Pública, venen a los 30 días de haberse cometido.</p>				

FALTA DE ORIGINE

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
Después del plazo del vencimiento de las infracciones, las que no pague el interesado serán remitidas a la Secretaría de Finanzas, para que la Dirección de Ingresos proceda al cobro correspondiente."				
"ARTICULO 15.- Se sancionará con multa de 30 veces el salario mínimo vigente en la zona, cuando con el vehículo se preste un servicio diferente al autorizado."				
"ARTICULO 16.- A la persona que conduzca en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, se le sancionará con arresto de 36 horas y multa que no puede ascender a 30 veces el salario mínimo en la zona, por primera ocasión; y por reincidencia, hasta de 60 veces, más la cancelación de la licencia respectiva."				
"ARTICULO 17.- Las infracciones se calificarán conforme al Tabulador contenido en los siguientes artículos, así como las demás disposiciones que señalen la ley de Seguridad Pública y Tránsito, el Reglamento de Tránsito y la ley General de Vías de Comunicación y Transportes del Estado de Tabasco."				
"GRUPO 3"				
MULTA DE 10 A 20 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA				
"ARTICULO 18.- Por no cumplir con el contrato de concesión o permiso de ruta autorizado, para la prestación de servicio público de pasaje y carga."				
"ARTICULO 19.- Por hacer servicio público de pasaje y carga fuera de su ruta autorizada."				
"ARTICULO 20.- Por transitar en la vía pública los vehículos con oruga metélica."				
"ARTICULO 21.- Por no obedecer las indicaciones del semáforo o de los señalamientos."				
"ARTICULO 22.- Por alteración de la Tarifa Oficial autorizada."				

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
da para el servicio público de pasaje y carga."				
"ARTICULO 23.- Por conducir con exceso de velocidad un vehículo del servicio público concesionado o permisionado, poniendo en peligro la vida de los pasajeros."				
"ARTICULO 24.- Por conducir un vehículo de servicio público sin el Tarjeta de Identificación."				
"ARTICULO 25.- Por hacer terminal en la vía pública camiones de carga y omnibuses de servicio particular o público, sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado."				
"ARTICULO 26.- Por exceso de velocidad."				
"ARTICULO 27.- Por conducir un vehículo de servicio público de pasajeros, sin la licencia de chofer de primera."				
"ARTICULO 28.- Por mal trato al público usuario del servicio concesionado o permisionado de pasaje y carga."				
"ARTICULO 29.- Por permitir el ascenso y descenso del pasaje en el arroyo."				
"ARTICULO 30.- Por proveerse de combustible con pasaje a bordo de los autobuses de pasajeros, combis, minibuses y taxis."				
"ARTICULO 31.- Por instalar o hacer sitio de vehículos del servicio público en lugares no autorizados o fuera de su jurisdicción."				
"ARTICULO 32.- Por estacionarse en doble fila."				
"ARTICULO 33.- Por circular con placas del servicio público un vehículo particular (placas sobre puestas) sin autorización."				
"ARTICULO 34.- Por no dar boletos a los usuarios del servicio público de pasajeros."				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
"ARTICULO 35.- Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en paradas suspendidas o lugares prohibidos."				
"ARTICULO 36.- Por no tener vigente el seguro del viajero."				
"ARTICULO 37.- Por permitir conducir un vehiculo a una persona menor de edad sin la autorización correspondiente."				
"ARTICULO 38.- Por efectuar competencias de vehiculos automotores en la vía pública."				
"ARTICULO 39.- Por transportar sin autorización y sin condiciones de seguridad materias explosivas o inflamables, así como maquinarias pesadas."				
"ARTICULO 40.- Por aprender a manejar automóviles sin el permiso respectivo."				
"ARTICULO 41.- Por dars a la fuga después de provocar un accidente de tránsito."				
"ARTICULO 42.- Por no respetar el semáforo en el alto."				
"ARTICULO 43.- Por conducir un vehiculo automotor sin licencia de manejar."				
"ARTICULO 44.- Por no ceder el paso a vehiculos al incorporarse a una vía principal."				
"ARTICULO 45.- Por conducir un vehiculo automotor al amparo de una licencia cancelada o suspendida."				
"ARTICULO 46.- Por no ceder el paso a vehiculos de emergencia (patrullas, ambulancias y bomberos)."				
"ARTICULO 47.- Por circular sin placas o con placas ocultas."				

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
"ARTICULO 48.- Por realizar cargas y descargas fuera del área autorizada."				
"ARTICULO 49.- Por conducir sin luces delanteras o posteriores."				
"ARTICULO 50.- Por no hacer el cambio de propietarios al comprar un vehículo."				
"ARTICULO 51.- Por no traer adherida al vehículo la calcomanía que ampare el refrendo de las placas del año en vigencia y el Registro Federal de Automóviles."				
"ARTICULO 52.- Por no disminuir la velocidad en zonas escolares."				
"ARTICULO 53.- Por rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de peatones, para permitir el paso de éstos."				
"ARTICULO 54.- Por alterar las características y pintados de los vehículos del servicio público sin la autorización de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito."				
"ARTICULO 55.- Por no guardar en los lugares destinados para ello (encierro) autobuses y combis del servicio público o vehículos de carga de servicio público o particular de más de tres toneladas."				
"ARTICULO 56.- Por provocar un accidente automovilístico."				
"ARTICULO 57.- Por falta de precaución al conducir un vehículo automotor y con dimensiones excesivas."				
"ARTICULO 58.- Por entrar a un cruceo con la luz amber del semáforo, causando peligro a terceros."				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.			
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
GRUPO II			
MULTA DE 5 A 10 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA			
"ARTICULO 59.- Olvido de la licencia para conducir."			
"ARTICULO 60.- Por carecer de llantas, ruedas o cualquier otro medio de movilidad en los puestos de los vendedores de la via publica que por su volumen y peso requieren de ello."			
"ARTICULO 61.- Por exceso de carga."			
"ARTICULO 62.- Por no dar preferencia de paso al peatón en las intersecciones."			
"ARTICULO 63.- Por estacionarse arriba de las banquetas y por sacar un vehiculo de la cochera sin respetar la preferencia de paso de peatones y vehiculos."			
"ARTICULO 64.- Por invadir el carril contrario de circula- ción."			
"ARTICULO 65.- Por realizar actos imorales dentro del vehi- culo en la via publica."			
"ARTICULO 66.- Por no guardar su distancia de seguridad."			
"ARTICULO 67.- Por llevar entre sus brazos a personas u obje- to alguno mientras conduce un vehiculo."			
"ARTICULO 68.- Por permitir a otra persona no autorizada to- mar el volante para conducir el vehiculo."			
"ARTICULO 69.- Por circular con placas etemporarias."			
"ARTICULO 70.- En el caso de que la carga sobrepasa de la caja del vehiculo y no cuente con alguna señal que lo indique."			

FALLA DE ORIGEN



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/N	DIAS S/N	DIAS S/N	DIAS S/N
"ARTICULO 71.- Por invadir la zona del paso peatonal."				
"ARTICULO 72.- Por dar marcha atrás en vía de acceso controlado o intersección."				
"ARTICULO 73.- Por interferir el tránsito dando marcha atrás."				
"ARTICULO 74.- Por circular con las puertas abiertas."				
"ARTICULO 75.- Por no circular por el carril derecho los omnibuses y camiones."				
"ARTICULO 76.- Por ampararse con permisos expedidos a otra persona y vehículo."				
"ARTICULO 77.- Por no utilizar los cinturones de seguridad con que viene dotado el vehículo."				
"ARTICULO 78.- Por usar colores y diseños reglamentarios de la Policía, Bomberos y Rescate."				
"ARTICULO 79.- Por estacionarse en lugar prohibido."				
"ARTICULO 80.- Por carecer de manómetros y señal de advertencia los vehículos que utilizan frenos de aire comprimido, o circular los mismos estando en mal estado los frenos."				
"ARTICULO 81.- Por depositar en la vía pública cualquier clase de material de construcción (cascajo, tubería, mercancía y cualquier objeto que estorbe la circulación de vehículos), por parte de los contratistas."				
"ARTICULO 82.- Por molestar y ofender a otros conductores o peatones con ruidos y señas."				
"ARTICULO 83.- Por instalar sus puertas en lugares prohibidos o en zonas peatonales los vendedores de la vía pública."				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
"ARTICULO 84.- Por realizar el ascenso y descenso de personas sin poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia."				
"ARTICULO 85.- Por no tomar precauciones al rebasar un vehiculo de transporte escolar."				
"ARTICULO 86.- Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehiculos de servicio público, en el horario comprendido entre las 5:00 A.M. y las 11:00 P.M."				
"ARTICULO 87.- Por no pasar la inspección anual los vehiculos del servicio público."				
"ARTICULO 88.- Por circular sin haber cubierto las infracciones vencidas."				
"ARTICULO 89.- Por circular en las banquetas con vehiculo automotor."				
"ARTICULO 90.- Por obstaculizar el cruce cuando avance y no haya espacio libre en la siguiente cuadra."				
"ARTICULO 91.- Por no llevar los vehiculos de alquiler el nombre de su dueño."				
"ARTICULO 92.- Por circular sin estar registrados los vehiculos de tracción humana."				
"ARTICULO 93.- Por rebasar en zonas prohibidas o sin visibilidad."				
"ARTICULO 94.- Por no establecer los sitios concesionados de los vehiculos de servicio público."				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/N	DIAS S/N	DIAS S/N	DIAS S/N
<b>GRUPO III</b>				
MULTA DE 1 A 5 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA				
"ARTICULO 95.- Por interferir la circulación."				
"ARTICULO 96.- Por oponerse a las autoridades."				
"ARTICULO 97.- Por hacer uso indebido de la bocina del vehi- culo."				
"ARTICULO 98.- Por cambiar de carril sin la ejecución de la señal correspondiente."				
"ARTICULO 99.- Por efectuar reparaciones mecánicas en la vía pública."				
"ARTICULO 100.- Por manejar sin tarjeta de circulación."				
"ARTICULO 101.- Por conducir motocicleta sin el casco protec- tor y anteojos de la misma naturaleza, cuando se carezca de parabrisas."				
"ARTICULO 102.- Por circular sin placas las bicicletas."				
"ARTICULO 103.- Por ostentar una razón social distinta al servicio autorizado."				
"ARTICULO 104.- Por transportar a personas en el estribo del transporte público."				
"ARTICULO 105.- Por carecer de tómbre los autobuses de pasa- jeros."				
"ARTICULO 106.- Por circular los autobuses de pasajeros con las puertas abiertas."				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
"ARTICULO 107.- Por carecer de luces delanteras o posteriores al circular en horas nocturnas las bicicletas y motocicletas."				
"ARTICULO 108.- Por asirse a la plataforma de otro vehiculo conduciendo una bicicleta."				
"ARTICULO 109.- Por no dar aviso de cambio de color o modificación al vehiculo."				
"ARTICULO 110.- Por no manifestar el tipo de vehiculo."				
"ARTICULO 111.- Por circular con llantas en mal estado."				
"ARTICULO 112.- Por no dar aviso del cambio de domicilio o cambio de Entidad."				
"ARTICULO 113.- Por estacionarse frente a una entrada de vehiculos."				
"ARTICULO 114.- Por sustituir las placas oficiales por placas decorativas o de otro país en vehiculos nacionales."				
"ARTICULO 115.- Por negar el servicio publico concesionado o permisionado."				
"ARTICULO 116.- Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección."				
"ARTICULO 117.- Por dar vuelta prohibida."				
"ARTICULO 118.- Por no tomar las precauciones necesarias ante las señales preventivas."				
"ARTICULO 119.- Por obstaculizar de alguna forma la circulación de vehiculos o peatones."				
"ARTICULO 120.- Por organizar caravanas de vehiculos o peatones en la vía pública sin autorización."				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
"ARTÍCULO 121.- Por rebasar a otro vehículo por el lado derecho, en la vía pública de jurisdicción estatal."				
"ARTÍCULO 122.- Por estacionarse donde se obstacuya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores."				
"ARTÍCULO 123.- Por producir ruidos por el uso de bocinas, silbidos y escape en el horario de las 22:00 a las 6:00 horas."				
"ARTÍCULO 124.- Por estacionarse sobre cualquier puente de jurisdicción estatal."				
"ARTÍCULO 125.- Por circular con el escape abierto o producir exceso de ruido."				
"ARTÍCULO 126.- Por circular en la vía pública expidiendo humo excesivo."				
"ARTÍCULO 127.- Por no detener la marcha cuando se lo indica el Policía de Tránsito."				
"ARTÍCULO 128.- Por estorbar la visibilidad del conductor o afectar la conducción del vehículo por transporte de carga o vidrios polarizados."				
"ARTÍCULO 129.- Por usar sin autorización las lámparas giratorias y sirenas exclusivas para vehículos de emergencia."				
"ARTÍCULO 130.- Por usar permisos vencidos para manejar o circular."				
"ARTÍCULO 131.- Por emitir luz de color diferente a la blanca de los faros principales."				
"ARTÍCULO 132.- Por no solicitar la baja al vender el vehículo."				
"ARTÍCULO 133.- Por negar el transporte gratuito de servicio público a personal uniformado de la Dirección General de Seguridad Pública"				

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
y tránsito."				
"ARTICULO 134.- Por remolcar vehiculos con unidades inadecuadas."				
GRUPO IV				
MILTA DE UNA VEZ EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA				
"ARTICULO 135.- Por tener en mal estado los limpia parabrisas."				
"ARTICULO 136.- Por circular con el parabrisas en mal estado."				
"ARTICULO 137.- Por abastecerse de combustible con el motor en marcha."				
"ARTICULO 138.- Por falta de un espejo retrovisor."				
"ARTICULO 139.- Por estar mal estacionado."				
"ARTICULO 140.- Por no tomar precauciones cuando por obras se utilicen las banquetas, así como no instalar dispositivos de prevención de los contrastantes en la realización de sus trabajos."				
"ARTICULO 141.- Por carecer las motocicletas de dispositivos para el cambio de luces."				
"ARTICULO 142.- Por no prevenir con la direccional o con el brazo el cambio de dirección."				
"ARTICULO 143.- Por carecer los automóviles de cinturón de seguridad."				
"ARTICULO 144.- Por conducir en vehículos militares."				

REQUERIDO POR FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
"ARTICULO 145.- Por carecer los vehiculos automotores de luces irremiscentes."				
"ARTICULO 146.- Por no conceder el cambio de luces a otro -- vehiculo que circule en sentido opuesto, en la via publica de doble sentido."				
"ARTICULO 147.- Por conducir cadaveres sin la autorización correspondiente."				
"ARTICULO 148.- Por usar reflejantes rojos en la parte delantera del vehiculo."				
"ARTICULO 149.- Por utilizar reflejantes blancos en la parte posterior de los vehiculos."				
"ARTICULO 150.- Por pasar sin permiso de los bomberos sobre las mangueras contra incendio."				
"ARTICULO 151.- Por no poseer extinguidor en el vehiculo para caso de incendio."				
"ARTICULO 152.- Por efectuar servicio de mudanzas sin autorización."				
"ARTICULO 153.- Por carecer de señales para el caso de accidentes."				
"ARTICULO 154.- Por carecer del mecanismo de cambio de luces."				
"ARTICULO 155.- Por carecer de luces de "alto" en la parte trasera del vehiculo."				
"ARTICULO 156.- Por cruzar sin precaución las vías laterales."				
"ARTICULO 157.- Por conducir sin precaución en vehiculos sin uso de cintas."				

WIDHOED AD AADAR FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
"ARTICULO 158.- Por exceso de pasaje."				
"ARTICULO 159.- Por no llevar visible al público los transportes colectivos de pasajeros (combis, omnibuses, etc.), la tarifa oficial."				
"ARTICULO 160.- Por falta de aseo en los conductores del servicio público de transporte de pasajeros."				
"ARTICULO 161.- Por conducir al amparo de la Tarjeta de Circulación extemporánea."				
"ARTICULO 162.- Por conducir un vehículo del servicio público sin ostentar la razón social ni el número económico."				
"ARTICULO 163.- Por conducir un vehículo del servicio público que no ostente el número de las placas en los costados de las puertas."				
"ARTICULO 164.- Por circular en sentido contrario."				
"ARTICULO 165.- Por estacionarse en el carril de alta velocidad."				
"ARTICULO 166.- Por acelerar innecesariamente la marcha del motor de su vehículo."				
"ARTICULO 167.- Por no fijar los tetraedros luminosos correspondientes a los vehículos de servicio público."				
"ARTICULO 168.- Por falta de precaución al conducir un vehículo de tracción humana."				
TRANSITORIOS				
"PRIMERO.- El presente REGLAMENTO entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."				
"SEGUNDO.- Se deroga el CAPITULO III DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, en vigor, y todas las disposiciones que se opongan a estas normas."				

FALLA DE ORIGEN



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.				
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M	DIAS S/M
<p>Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete. (38)</p> <p>ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.</p> <p>Como pudimos observar en este punto hay una variedad, de la cual podemos tomar como base para crear un Código de Tránsito a nivel nacional, sin invadir las esferas de competencia y jurisdicción de los Estados integrantes de la República Mexicana, ya que podríamos tomar como ejemplo al Código de Comercio, a la Ley Federal del Trabajo, que se aplica a nivel nacional sin perjuicio de las Entidades, creemos que se puede crear y llevarse a cabo la propuesta de elaborar el Código de Tránsito en toda la República Mexicana.</p>				
<p>(38) CFR. REGLAMENTO DE SANCIONES DE TRANSITO DEL ESTADO DE TABASCO, publicado en el Periódico Oficial del estado el 25 de noviembre de 1987.</p>				

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.			
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS 5/II	DIAS 5/II	DIAS 5/II
<p>Como pudimos constatar, en la legislación del Distrito Federal, con algunos Estados de la República Mexicana de igual forma se encuentran disposiciones aún y cuando existe actualmente en cada una de las legislaciones que tratamos la Ley y su Reglamento en materia de tránsito, lo que viene a corroborar la necesidad de crear un Código de Tránsito para los Territorios de la República Mexicana, en el cual se debe de incluir todas las disposiciones que se encuentran dispersas en diferentes disposiciones legales, que es uno de los factores que hacen que actualmente el ciudadano común y corriente desconozca la mayoría de tales disposiciones, y por ende se crea un foco de corrupción, ya que al desconocer este tipo de disposiciones nos vemos por lo más fácil que es dar una mordida, contribuyendo así a la corrupción de nuestras autoridades de uno mismo, esto por un lado.</p> <p>En lo que respecta a la forma de aplicar la sanción de tránsito, es la común tanto en el Distrito Federal como en los Estados que tratamos, el mismo procedimiento, o sea se levanta a través de formatos ya debidamente sancionados para tal efecto por parte de las autoridades de tránsito del lugar, así como la disposición de la autoridad que será la ejecutora, administrativa y recaudadora.</p> <p>Creemos que el punto que tratamos es uno de los que requiere una pronta solución dado que se trata de la cantidad en dinero que debe aplicarse tanto en el Distrito Federal como en los Estados previamente señalados en cada uno de los espacios que les correspondieron y de los cuales se depende lo que a continuación indicamos:</p> <p>Las sanciones requieren de una unificación en materia de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Unidad de multa</li> <li>Actualización en cuanto a la cantidad de pesos ya que actualmente todavía se pueden observar que se lesa en pesos antiguos.</li> <li>Tomar como base el salario mínimo de la zona para aplicar las sanciones de tránsito.</li> <li>Homogeneizar las infracciones en un mismo artículo a nivel nacional los conceptos de cada una de las infracciones de Reglamento de tránsito, para que el ciudadano se sea sorprendido al transitar por cualquier otro Estado, así de ser en el que habite.</li> </ol> <p>A continuación se detallan entre lo que se requiere que son materia de estudio: (señalar)</p>			

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.			
DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
SENALES			
PREVENTIVAS:			
SP- 6 Curva derecha o izquierda.			
SP- 7 Codo derecho o izquierdo.			
SP- 8 Curva inversa, derecha-izquierda o izquierda derecha.			
SP- 9 Codo inverso, derecho-izquierdo o izquierdo-derecho.			
SP-10 Camino sinuoso.			
SP-11 Cruce de caminos.			
SP-12 Entronque en "Y".			
SP-13 Entronque lateral, derecho o izquierdo.			
SP-14 Entronque lateral oblicuo, derecho o izquierdo.			
SP-15 Entronque en "V".			
SP-16 Glorieta.			
SP-17 Incorporación de tránsito.			
SP-18 Doble circulación.			
SP-19 Rampa de salida.			
SP-20 Reducción del ancho de la carpeta, simétricamente al eje del camino.			
SP-21 Reducción del ancho de la carpeta, asimétricamente al eje del camino.			
SP-22 Puente levadizo.			
SP-23 Puente angosto.			
SP-24 Ancho libre.			
SP-25 Altura libre.			
SP-26 Vado.			
SP-27 Espea.			
SP-28 Superficie derrapante.			
SP-29 Pendiente peligrosa.			
SP-30 Zona de derrumbes.			
SP-31 Obras en camino.			
SP-32 Peatones.			
SP-33 Escuelas.			
SP-34 Ganado.			
SP-35 Cruce de ferrocarril.			
SP-36 Maquinaria agrícola.			
SP-37 Surfido.			
SP-38 Pelegrino de un flanco con cimitarra.			

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SANCIÓN DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL  
CON ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H	DIAS S/H
SP-39 Fin de un tramo con camellón.				
SP-40 Cravilla sobre el pavimento.				
<b>SENALES RESTRICTIVAS</b>				
SR-6 Altr.				
SR-7 Ceda el paso.				
SR-8 Adman.				
SR-9 Velocidad restringida				
SR-10 Circulación continua.				
SR-11 Sentido de circulación.				
SR-12 Solo vuelta a la izquierda.				
SR-13 Conaave a derecha.				
SR-14 Doble circulación.				
SR-15 Altura libre restringida.				
SR-16 Anchura libre restringida.				
SR-17 Peso máximo restringido.				
SR-18 Prohibido adelantar.				
SR-19 Peatones caminen a su izquierda.				
SR-20 Parada suprimida.				
SR-21 Estacionamiento prohibido a ciertas horas.				
SR-22 Estacionamiento permitido por un lapso dentro de cierta hora.				
SR-23 Principia prohibición de estacionamiento.				
SR-24 Termina prohibición de estacionamiento.				
SR-25 Prohibido estacionarse.				
SR-26 Prohibida vuelta a la derecha.				
SR-27 Prohibida vuelta a la izquierda.				
SR-28 Prohibido el retorno.				
SR-29 Prohibido seguir de frente.				
SR-30 Prohibido el paso a bicicletas, vehículos pesados y motocicletas.				
SR-31 Prohibido el paso a vehículos tirados por animales.				
SR-32 Prohibido el paso a maquinaria agrícola.				
SR-33 Prohibido el paso a bicicletas.				
SR-34 Prohibido el paso a peatones.				
SR-35 Prohibido el paso a vehículos pesados.				
SR-36 Prohibido el uso de señales acústicas.				
Como podemos ver este tipo de información no se maneja.				

FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO CUARTO

I. - PROPUESATAS QUE SE HACEN PARA HACER EFICAZ LA SANCION DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL

I.I. - EDUCACION EN MATERIA DE TRANSITO

I.II. - INFORMACION A TRAVES DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION

I.III. - MODIFICACION A LAS SANCIONES DE TRANSITO

I.IV. - COMPUTARIZAR EL COBRO DE LAS SANCIONES DE TRANSITO

I.V. - SIMPLIFICACION DE TRAMITES EN EL COBRO DE LA SANCION DE TRANSITO

I.VI. - PROFESIONALIZACION DEL PERSONAL QUE ATIENDE A LA CIUDADANIA, EN EL COBRO DE LA SANCION DE TRANSITO

## CAPITULO CUARTO

I. - PROPUESTAS QUE SE HACEN PARA HEGER EFICAZ LA SANCION DE  
TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Como puede observarse en este Capitulo proponemos varios puntos para hacer eficaz la sanción de tránsito en el Distrito Federal y en toda la Republica Mexicana, basandonos en el Plan Nacional de Desarrollo 1989 1994 en el cual el Ejecutivo Federal establece que dentro de los objetivos se encontrará lo relativo a la estrategia de modernizar a México en materia de Seguridad Pública por lo que señala: " El Estado mexicano asume hoy sus responsabilidades en un momento de nuestra historia de grandes transformaciones en el mundo y en la Sociedad Nacional. El contexto al que debe enfrentarse reclama claridad en los objetivos y en la manera apropiada para llevarlos a cabo. Obliga a emprender, con respeto a lo que nos identifica, sin titubeos pero con prudencia, los cambios que se requieran para garantizar nuestra mejor defensa frente al mundo y el mayor logro de nuestras aspiraciones como Sociedad. Nuestro camino para la realización de los objetivos nacionales es la modernización nacionalista, democrática y popular. El primer sujeto de modernización será el Estado Mexicano y sus relaciones con -- otras naciones, con los sectores y grupos sociales y con los ciudadanos."(39)

---

(39) VID. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994, Primera Edición, Editado por la Secretaría de Programación y Presupuesto, México 1989, página 15.

En base a lo anterior vemos que dichos objetivos no se han -- cumplido en la forma que establece el Ejecutivo Federal, ya que dicha transformación no se ha logrado dada la idiosincracia del mexicano, que no ha sido preparado para el cambio ya que vivimos atavismos, que no nos dejan cambiar nuestra forma de pensar y actuar a todos niveles de la Sociedad Mexicana, en primer lugar, en segundo lugar porque el Gobierno Federal no ha dado los pasos para hacer posible este cambio de pensamiento y actitudes, ya que como sabemos -- los medios de comunicación que son básicos para esta transformación son utilizados para tener enajenada a la Sociedad en situaciones que no dejan nada de -- provecho, para eso bastaría ver las programaciones en Radio y Televisión, que nos dan a diario así como la forma grave de maquillar la información para que la-Sociedad no este en la realidad, por lo que es necesario que el Gobierno -- que es el obligado a impartir la Educación comience por los medios masivos de comunicación y así poder transformarnos como Sociedad y no como hasta ahora. que estamos estancados desde hace más de 50 años en materia educativa.

En razón a lo anterior a continuación hablaremos de la Educación en materia de Tránsito.

" Educar, proviene del latín educare; educere, Sacar afuera, -- criar. Desarrollar las facultades intelectuales y morales de una persona. Desarrollar las fuerzas físicas. Perfeccionar los sentidos. Enseñar urbanidad y -- cortesía." (40)

---

(40) VID. GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO (DOCE TOMOS). Ed. Selecciones del Reader's Digest. Tomo III, Decima Cuarta Edición, México, 1980, pág. 2076.

## 1.1. EDUCACION EN MATERIA DE TRANSITO

"En el proceso de educación, aprendemos una múltiple y riquísima serie de modos mentales, de reglas de comportamiento - interno y externo, de costumbres teóricas y prácticas, de hábitos relativos a las más variados asuntos (morales, de trato social, higiénicos, de trabajo, entre otros). Todo eso constituyen modos colectivos de conducta (intelectual, afectivo, moral, biológica, de intercambio, técnica, entre otras), muchos de los cuales no quedan tan sólo adheridos de modo externo, sino que llegan a penetrar en la intimidad. Así por ejemplo, los hábitos de trabajo, de puntualidad, los modos de cortesía y las buenas maneras practicadas siempre e invariablemente, los usos de la civilización, la sumisión a las normas jurídicas, las costumbres seguidas, en suma muchos modos colectivos de conducta constituyen no sólo actitudes proyectadas hacia fuera, sino que obran también hacia adentro dotando a la persona íntima de una serie de cualidades que vienen a integrar su yo individual" (41)

Como podemos observar lo anterior es el punto clave para cambiar la educación en nuestra sociedad, cuando se tomen en consideración, los puntos que se nos indican en el párrafo anterior.

(41) RECASENS SICHES, Luis, Tratado General de Sociología. Decima - Novena Edición, Editorial Porrúa, México, 1982.



La Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de enero de 1974, y su Reglamento el día 17 de noviembre de 1976. La Ley establece que su aplicación es general y de orden público, prevee la movilización de los mexicanos de modo que tomen parte en forma equitativa en el desarrollo de la nación y en consecuencia participen de los frutos que se obtengan, de tal suerte, establece a la Secretaría de Gobernación la función de realizar todas las actividades necesarias para activar a cada uno de los individuos mediante la instrucción, capacitación técnica y profesional, y el cuidado de la salud, en especial a los grupos marginados, con el propósito de unificar a todos en un sólo pueblo. Dicha Secretaría ha de llevar un registro que atañe a los individuos mexicanos domiciliados en el país, así como los que viven en el extranjero, los datos que debe concentrar son los de nacionalidad, edad, sexo, ocupación, estado civil y lugar de residencia de manera que puedan conocerse los recursos humanos con que cuenta la nación.

Con base en la Ley citada se crea el Consejo Nacional de Población integrado por representantes de las Secretarías de Gobernación, Educación Pública, Salud, Hacienda, Relaciones Exteriores, Trabajo y Previsión Social, de la Presidencia y del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización (S.R.A.), el representante de gobernación será el titular, quien actuará como presidente, los demás representantes pueden ser los titulares o los subsecretarios y secretario general que ellos designen. El Consejo tiene como funciones: Formular planes y programas demográficos; con-

centrar información y organizar, y dar cursos de capacitación en materia demográfica. El Consejo al planear deberá tomar en cuenta las necesidades de desarrollo de las distintas regiones del país, ha de establecer bases para impulsar a la mujer y a los grupos desamparados en la instrucción, en el trabajo y en el medio familiar a fin de que se superen en lo intelectual y en lo económico. En general la política en que deben sustentarse los planes es de educar y capacitar en lo técnico-profesional, así como en el aspecto de la salud pública, dicha política debe respetar los derechos constitucionales, la idiosincrasia y los valores culturales del pueblo mexicano. La política de población debe difundirse procurando crear una conciencia de participación ciudadana que impulse a resolver sus propias dificultades.

La Ley Federal de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 1973, Establece que quienes están facultados para moldear a los mexicanos: El Consejo Nacional Técnico de la Educación, La Secretaría de Educación Pública, los Estados, los Municipios, los Organismos Descentralizados Federales (Universidades), los patrones y los particulares en general.

El Consejo Nacional, se integra con los representantes de las diferentes instituciones públicas educativas (Politécnico, UNAM, UAM, la propia Secretaría de Educación, entre otras). Dicha Secretaría de Educación tiene para el cumplimiento de sus funciones varias Direcciones, de las cuales sólo mencionaremos las que nos interesan en estudio; la Dirección encargada de capacitar a los maestros; una Dirección de culturas populares que deberán entre otras cosas, llevar un registro documental y audiovisual de las lenguas y culturas indígenas, y capacitar a los integrantes de los grupos étnicos nacionales, para que actualicen sus valores culturales; la Dirección de Educación Indígena, en coordinación con las Delegaciones Generales, establecer los albergues escolares e impartir la castellanización y primaria bilingüe, bibliotecas, publicaciones y programas radiofónicos para nuestros compatriotas autóctonos; otras direcciones tienen a su cargo respectivamente, la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria común y técnica, media superior, normal, tecnológica industrial y agropecuaria, y superior; corresponde a la Dirección de Materiales Didácticos y Culturales entre otras cosas, elaborar los instrumentos respecti-

vos de modo que puedan difundirse a través de los medios de comunicación masiva; se contemplan también órganos desconcentrados, entre los cuales se encuentran las delegaciones que se establecen en cada uno de los Estados, a fin de asegurar en éstos, la educación preescolar, primaria, secundaria técnica, telesecundaria, normal, física, indígena para adultos y las demás que le encargue el Secretario. Volviendo sobre las indicaciones que estatuye la Ley Federal de Educación, Esta deja en libertad a los Estados, a los Municipios y a los Organismos Descentralizados para que se rijan por sus propios reglamentos, siguiendo claro los lineamientos de esta norma y los del artículo 3º Constitucional, al igual que los particulares. Las escuelas que sostengan los patrones, serán dirigidas técnica y administrativamente por la Secretaría ya citada.

La formación del individuo, es un encausamiento constante hacia la conciencia de solidaridad social, la instrucción y la cultura, para el perfeccionamiento de él mismo, es decir, que deben enraizar sentimientos de una unión nacional e internacional; lograr un ideoma general, dejando a salvo los tradicionales, facilitar la cultura nacional y universal, responsabilizar a todos en la protección de los recursos naturales y de la ecología, y para lograr una distribución equitativa de la riqueza; y planear la familia, crear hábitos de investigación y crítica, y fomentar la toma de decisiones por mayoría (DEMOCRACIA). Este desarrollo individual ha de hacerse en equipos de maestros alumnos que se intercambien información, teniendo el maestro como misión especial impulsar y combinar los conocimientos y experiencias.

El sistema educativo nacional, es decir, la educación que impartan la Secretaría de Educación Pública, los Organismos descentralizados y los particulares (autorizados o reconocidos) tendrán acceso a los medios de comunicación masiva y a los demás elementos destinados a la educación. La Secretaría entre otras cosas tiene el deber de llevar un registro nacional de educandos, maestros, títulos otorgados a estos, y escuelas. Los tutores tienen la facultad y el deber de verificar que sus hijos o pupilos de menos de 15 años reciban la educación primaria y de colaborar con las autoridades educativas al respecto, pueden formar parte de las asociaciones de padres de familia, quienes representarán sus intereses ante las citadas autoridades, pero deberán abstenerse de intervenir en las cuestiones técnicas y administrativas de las escuelas.

Por lo anteriormente expuesto podemos decir que la educación es básica para poder progresar tanto en lo particular como en lo colectivo, ya que debemos acatar una serie de reglas de conducta tanto individualmente o colectivamente, interna y externa de costumbres teoricas y prácticas, entre las que encontramos las que se refieren a la sumisión a las normas jurídicas, a las cuales de acuerdo a nuestro tema no se llevan a cabo ya que generalmente tenemos total desconocimiento de que existan, en este caso nos referiremos al Reglamento de Tránsito, el cual la mayoría de la ciudadanía desconoce su contenido por serle más comodo y fácil dar la "MORDIDA", la cual les resulta económicamente más barata y sencilla de pagar, que la infracción, la cual les resulta más complicada para poder pagar dada la burocracia con que se trabaja en las oficinas destinadas para tal efecto, por lo anterior la ciudadanía no tiene la menor noción de que si la infracción que pago se encuentra contemplada en el Reglamento en cuestión, lo cual denota una falta de responsabilidad civil grave, ya que dicho hecho trae como consecuencia que actualmente este Reglamento sea letra muerta ya que tanto ciudadanos como representantes de la autoridad de tránsito en nuestra ciudad, carecen de una educación adecuada para acatar la normatividad establecida para tal efecto.

Por lo cual proponemos que de acuerdo y en base al Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, Ley Federal de Educación, Ley General de Población se cree la materia de Tránsito para que sea impartida desde el Kinder hasta Profesional, lo cual crearla una conciencia adecuada para las futuras generaciones, cabe indi-

car que dichas materias deberán versar sobre los temas siguientes:

I.- LEGAL

II.- MECANICO

III.- DE CONDUCCION

IV.- SOCIAL

V.- ECONOMICA

Lo cual será necesario para poder expedirle la licencia de conductor en cualquiera de los tipos ya establecidos. Ya -- que actualmente el Departamento del Distrito Federal expide sin -- ton ni son a cualquier persona la licencia que este solicite, sin llenar siquiera los requisitos que actualmente contempla el Reglamento de la materia, lo cual pensamos es criminal, ya que como es posible que la autoridad no cumpla con el citado Reglamento, lo anterior lo podemos comprobar al ver las famosas unidades móviles -- que expiden licencias a cualquier ciudadano, sin importarle más -- que el pago de derechos, que señala la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, creemos que la Asamblea de Representantes antes de emitir cualquier otro ordenamiento sobre el particular debe hacer una encuesta dentro de los ciudadanos de esta gran ciudad para saber el grado de conocimientos que se tienen en materia del Reglamento, así como de las consecuencias que pueden darse por desconocimiento en determinado caso de alguna de las materias, que proponemos para la expedición de licencia de conductor en cualquiera de sus modalidades.

En razón a lo anterior proponemos que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, así como en los Estados a que hacemos alusión en este Ca  
pítulo, cuando legislen los ordenamientos de tránsito, realicen un estudio pre  
vio de los aspectos que proponemos para educar a la ciudadanía en general.

Todo lo anterior lo encontramos fundamentado en la Ley General de -  
Población, la cual establece en su Capítulo I, que se refiere al objeto y ---  
atribuciones; que en su numeral I, señala que las disposiciones de la Ley son  
de orden público y de observancia general en la República Mexicana. Y que su -  
objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volu  
men, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional con el fin  
de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del Desarro-  
llo Económico y Social. Por otro lado el artículo 3, de la propia Ley indica -  
que la Secretaría de Gobernación, dictará y ejecutará o en su caso promoverá -  
ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas ne  
cesarias para:

I.- Adecuar los programas de Desarrollo Económico y Social a las ne  
cesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la -  
población;

II.- Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas  
educativos, de la salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de -  
protección a la infancia, y obtener la participación de la colectividad en la  
solución de los problemas que le afectan.



Asimismo, la Ley Federal de Educación, establece en su artículo 2.- Que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, ya que es un factor determinante en la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social, hacia sus semejantes.

Como corolario, decimos que si es cierto que dentro de la legislación en materia de tránsito terrestre, se contempla lo relativo a Educación para escolares de nivel primario, también lo es que no se hace obligatoriamente sino en forma intermitente, lo cual puede comprobarse si se hiciera una solicitud de este servicio que presta la Secretaría de Protección y Vialidad en el caso de la Ciudad de México, lo cual nos arrojaría una realidad que serviría para hacer que sea obligatoria materia dentro de los programas de estudio dentro de nuestro país desde la primaria hasta el nivel medio superior. Lo anterior serviría de parametro para to da la República Mexicana, para hacer lo mismo en todo la Nación.

## I.II.- INFORMACION A TRAVES DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION.

Empezaremos por dar varios conceptos de la palabra información:

"La palabra información proviene del latín Informationis, que se refiere a enterar o enterarse de algo, facilitar con los medios de comunicación masiva, los conocimientos." (42)

"Información de vida et moribus; que quiere decir que el que pretenda alcanzar un puesto, debe dar razón de su vida y costumbres; verificación que se practica a un individuo para saber si esta en condiciones re realizar las actividades motivo del examen." (43)

"Forma, del latín forma. - El que esta en forma, es aquél que posee aptitudes físicas y morales." (44)

"Formación, del latín, formatio-onis. - Acción y efecto de formar o formarse. Educación." (45)

"Instrucción, del latín, instructio-onis. Es la acción de instruirse. Educación, enseñanza, infundir conocimiento. Informar a uno acerca de una cosa o darle normas de conducta." (46)

"Información del italiano informazione. Acción y efecto de informar. Enterar, dar noticia. Dar forma sustancial a una cosa." (47)

---

(42) VID. GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO (DOCE TOMOS), Edit. Selecciones del Reader's Digest. Tomo III, Decima Cuarta Edición, México, 1980, p. 44 2076.

(43) IDEM

(44) IDEM

(45) IDEM

(46) IDEM

"Es innegable que el hombre necesita de todos los medios de comunicación que estén a su alcance para formarse, pero de tal manera que lo impulsen a participar, tanto en su vida particular como social, criticando razonablemente lo que lo rodea. El cine es un instrumento eficaz para actualizar al individuo. La enseñanza exige nuevos métodos, es decir, demanda organizar a los alumnos en equipos de trabajo que seleccionen informaciones y las reformulen, y tomen decisiones creativas, el profesor debe ser sólo un coordinador de esas actividades, cada alumno podrá concluir sus estudios de acuerdo a sus conveniencias y su capacidad, en mayor o menor plazo. Todos los medios masivos de comunicación presentes y futuros, son susceptibles de utilizarse de modo que se haga llegar a miles de pequeños grupos informaciones, que así dadas pueden discernirse entre cada grupo, para que los individuos estén en posibilidad de aceptarlas o rechazarlas.

La comunicación la ejercita el hombre en forma cotidiana, de tal suerte que aún cuando al sector estudiantil se le niega su acceso a los medios masivos, ellos crean los propios, pintando bandas, haciendo carteles por citar algunas de las formas de comunicación en nuestro país.

Una experiencia bastante eficaz sobre la utilización del cine para perfeccionar al hombre, puede verse en la obra de Alexander Medvedkin, "El cine como propaganda política".

El estudio de los medios masivos de comunicación, se ha orientado más a los efectos que producen (TEORIA MECANICISTA), - se obtiene financiamiento para estudiar los efectos de los medios, pues esto es más atractivo para la mayoría de la gente que saber - las causas. Los investigadores deben buscar como la sociedad ha influido sobre los medios de comunicación masiva, y éstos a su vez, - como actúan en los grupos. Existen principalmente tres teorías que hablan de efectos que producen los medios masivos de comunicación: La Teoría de las Diferencias Individuales, supone que cada hombre percibe los acontecimientos de acuerdo a sus valores, necesidades, creencias y actitudes, de tal manera que, se forman hábitos estables (predisposiciones), teoría que no toma en cuenta ni a la herencia ni al instinto como mecanismos reguladores de la conducta humana, como observamos es la corriente llamada conductismo; Teoría de las Categorías Sociales, establece que la edad, sexo y el nivel de educación, son parte que determinan a un individuo para que elija algunos contenidos de lo que presentan en los medios masivos de comunicación, o sea, que hay conjuntos de individuos que responden - más o menos de manera uniforme, si recibe determinados estímulos: - Teoría de las Relaciones Sociales, aquí nos indica, que los efectos de la comunicación masiva, se da en dos etapas, la primera que es la información que pasa de los medios a ciertas personas, quienes a su vez la interpretan para después transmitirla en forma directa a otras personas. Aquí el liderazgo de la opinión se da en forma - horizontal, entre personas de status semejante. En suma, los medios masivos de comunicación distorsionan la información, evitando que la ciudadanía profundice en el valor de la noticia.

En la actualidad la anarquía comunicativa en los medios masivos de comunicación presentan contenidos sobrepuestos, -- que al momento vemos como una tragedia real o ficticia, lo mismo -- que un partido de fut-bol como ejemplo, de tal manera que no permiten seleccionar un programa que oriente nuestra conducta individual o social, porque para eso necesitaríamos tener acceso a intervenir directamente en la programación de dichos medios (T.V. RADIO) -- por citar algunos, por lo anterior establecemos que nos tienen mal informados en el sentido de que las noticias están maquilladas.

El Licenciado Alonso Sordo Noriega, en sus Testimo-- nios de la Comunicación, nos indica que la Nación Mexicana requiere de una disciplina en la comunicación, fijando objetivos en forma preferente a la EDUCACION, pues en la actualidad los medios masivos tienden hacia el CONSUMISMO IRRACIONAL, lo cual debe modificarse ya que esto no lleva más que ser sujetos de manipulación, dañando los objetivos nacionales, la solidaridad entre los mexicanos que es el propósito del Gobierno Federal de unificar esta, dicho -- lo anterior creemos que los medios que señalamos en este capítulo deben ser encauzados para el bienestar de la Nación Mexicana y no a intereses mezquinos de unos cuantos!" (47)

---

(47) VID. SAUCEDO MORENO, José Luis. Tesis Derecho a la Información, s.e. México, 1983. pág. 217.

"Ralph Miliban, dice que la propiedad y el control de los medios masivos de comunicación, en los países capitalistas, está monopolizado en manos de particulares y muy pocos en las del Estado respectivo, un claro ejemplo: es el imperio HEARS'T en Norteamérica, con doce periódicos, catorce revistas, tres estaciones de televisión, seis estaciones de radio, un servicio de noticias, un servicio de material gráfico, un sindicato de tiras cómicas y los libros de bolsillo avión." (48)

Los dueños de estos medios proyectan una imagen de sí mismos, - sus virtudes y sus inclinaciones a través de la comunicación de masas o simplemente omiten aquella información que les parece inconveniente publicar.

Resumiendo lo anterior, tenemos que el hombre recibe la información de acuerdo a sus necesidades, edad, sexo, educación a sus disposiciones internas (INCONSIENTE), y a opiniones de los que considera aptos (FAMILIARES Y COOCIDOS). En México los organismos públicos y los sectores privados dominantes, cuentan con centros de información y medios de comunicación masiva; la mitad de la población sólo tiene receptores (RADIO Y TELEVISIÓN). La mayoría de las informaciones que se difunden, vienen de los países colonialistas con mensajes para mantener sumisos y deshumanizados a los vasallos; el Super Hombre resuelve todo, los países débiles de irresponsabilizan y se vuelven pasivos, se narcotizan las personas juiciosas al no hacer caso de esas informaciones absurdas, aún más la superposición de datos confunde a cualquiera.

---

[48] MILIBAND, Ralph. EL ESTADO DE LA SOCIEDAD CAPITALISTA, Edit. Siglo Veintiuno Editores, S.A. México, 1970, página 219.

Los medios masivos de comunicaci3n, deben tener objetivos pre  
ferentemente, vinculados a los de la naci3n; usarse en forma eficaz para la --  
Educaci3n y Cultura de nuestros conciudadanos, dejarse ya de seguir dejando ma  
nipular por los grupos econ3micos que han creado toda esta situaci3n en nues--  
tro pals, de ignorancia hambre y corrupci3n.



Como pudimos constatar la palabra información, nos da a entender varias cosas, así en términos filosóficos, de acuerdo a la metafísica de Aristoteles y Santo Tomás de Aquino, es el conocimiento que forma la conducta del -- hombre.

En forma adjetiva del Derecho, nos indica que es la indagación de - los hechos delictuosos, por lo que hace a la meteria penal, y en cuanto a la - civil, es probar un hecho o un derecho.

Entendemos en forma general a la información, como la conducta de - reseñar o anunciar algún hecho.

En la antigüedad se igualaba a la idea de enseñar o ayudar a la formación y desarrollo del individuo.

Los sinónimos de la palabra información, los cuales quedaron anota-dos en líneas anteriores, nos permite deducir que aquella puede englobar a la educación y a la enseñanza, estableciendo un lenguaje que necesitamos, como se res en sociedad para organizar y actualizar nuestro pensamiento.

Por lo anterior pensamos que la información, es vital para el individuo, como - la alimentación para su desarrollo físico y mental, moral, abarcando los suce-sos de la comunidad y de la Nación en general, de la Sociedad Mundial, es de--cir, que al hombre se le debe dar la información para que pueda formar su cri-terio, y posteriormente irse retroalimentando para que los datos que reciba el pueda emitir su propia opinión pudiendo discutir con elementos sólidos y de es

te modo cerrar el ciclo de la comunicación a manera de iniciar nuevamente. Únicamente de esta manera puede evitarse el pensamiento en silencio, que hoy en día inunda a la mayoría de los individuos, de tal suerte con lo anterior estar facultados para poder decir que existe la libertad de expresión.

En las declaraciones universales de los derechos del hombre y las convenciones internacionales, se han referido al Derecho de Recibir e investigar informaciones únicamente para que El se encargue de difundirlas a través de los medios masivos de comunicación, sin limitación ni molestias, lo cual pesa mucho dentro de la Sociedad actual, al imponer al emisor deberes y responsabilidades (MORDASA) especiales esto en cierta medida evita excesos y abusos pero de ninguna manera restituye la libertad real de hecho, ya que lo reciben -- los receptores como información dista de ser realmente información, lo anterior debido al temor de la autoridad a decir la verdad de las cosas, lo cual va en contra del interés Nacional.

En razón a lo expuesto, nuestra época, se nos informa e interpreta la información de acuerdo al interés de unos cuantos grupos, que manipulan los medios de comunicación en nuestro país. Por lo cual nuestra opinión es que se nos de la información para que uno como receptor se desarrolle en lo espiritual, cultural y físico, de tal manera que la información debe ser; Social, -- Educativa, Cultural, Científica, Económica y Política. Los comentarios que se hagan deben ser directos con los hechos, la información periodística, debe -- procurar que la Sociedad se concientice para bien de los hombres y su capaci-

tación para intervenir en las decisiones de su vida, como ser humano y como ciudadano.

Los influyentes y poderosos, manipulan los medios de comunicación masivos, defundiendo noticias a discreción, que uno como individuo no puede controlar, lo anterior bajo una aparente objetividad, lo cual en realidad son noticias deformadas y tendenciosas.

Esto trae como consecuencia que se impongan requisitos a la información, para que ésta cumpla con el objetivo individual y social de dar a conocer los valores nacionales y universales. En síntesis la información debe tener como objetivo el enriquecimiento espiritual del informado. Por lo que pensamos que la noticia debe omitir el contenido que cause daño a la sociedad en general, es decir, -- que se ataque a la sociedad y en consecuencia las buenas costumbres.

En razón a lo anterior creemos que es prioritario que las autoridades de Tránsito terrestre en nuestra nación tomen las medidas necesarias y eficaces para dar a conocer a la ciudadanía en general las disposiciones legales en esta materia; a través de los medios de comunicación como son programas por lo menos una vez a la semana a los aspectos legales; mecánicos; sociales; ecológicos, para estar bien informados sobre lo que hay que hacer en cada una de estas materias para evitar perjuicios a la economía familiar y de la sociedad, así como en el aspecto ecológico.

### I.III.- MODIFICACION A LAS SANCIONES DE TRANSITO

Del estudio comparativo sobre la sanción de tránsito se desprenden las siguientes consideraciones para modificar el Reglamento de Tránsito, que como hemos visto ya no cumple con el objetivo para el cual fue creado, ya que actualmente ha sido superado por la sociedad para el cual había sido hecho, como lo establece el artículo 17 constitucional el cual consagra en beneficio de todas las personas, lo referente al acceso a una justicia pronta y expedita.

Por lo antes expuesto proponemos que las modificaciones que se hagan al Reglamento de Tránsito sean en los aspectos siguientes:

- EDUCACION, VIAL;
- CULTURA, VIAL;
- ECONOMIA, VIAL;
- LEGAL, Y
- SOCIAL

En Educación Vial, las normas deben contemplar todos los niveles de la población nacional, porque como sabemos los actuales reglamentos de tránsito, son muy parcos en lo que se refiere a educación vial dejando esta particulares, lo cual resulta restringido a la mayoría de la población que no puede cubrir económicamente, los cursos lo cual es grave, porque muchos de los actuales conductores han aprendido a conducir de acuerdo a lo que les -

dicta su sentido común, esto en lo que se refiere a conducir, o bien porque otra persona les ha enseñado a su real entender a conducir el vehículo, como puede ser algún familiar, amigo o conocido lo cual no es lo adecuado, ya que no se cumplen con los conocimientos básicos, como lo son: el aspecto legal, social, económico que debe saber el conductor de cualquier vehículo terrestre que circule por nuestra Nación.

Por lo anterior creemos es necesario crear una Escuela de Manejo Pública, que sea dirigida por peritos especialistas en las materias que proponemos, lo cual vendría a solucionar el problema de Tránsito de vehículos terrestres dentro de nuestro territorio, para lo cual el Ejecutivo de la Nación, debe enviar la iniciativa correspondiente a fin de crear las materias que indicamos, para que sean impartidas en forma obligatoria en los niveles de primaria hasta preparatoria, con lo cual daría paso a la creación de la Carrera de Conductor de vehículos Terrestres, en nuestro país.

En razón a lo anterior toda persona que no cumpla con la instrucción que se indica, no le sea expedida la licencia de conductor de vehículos terrestres, ya que no reúne el perfil para tal efecto, por lo anterior persona que se sorprendida conduciendo sin la licencia correspondiente deberá ser sancionada en forma económica-coactiva, apercibiéndola de que la reincidencia se tomará como desatento a la autoridad y por ende incurrirá en delito. Además que sentará precedente para que en lo futuro se le pida una fianza que será la garantía que perderá cuando sea responsable de alguna infracción, y no la cubra dentro de los términos que establece el Reglamento de Tránsito, que se encuentre vigente al momento de cometerla, por lo que son necesarias al --

tomar el curso recomendarles a quienes lo tomen, que cuando sepan o vean a alguna persona que este cometiendo esta infracción, que están incurriendo en -- una falta que les puede acarrear problemas económicos-coactivos, conminando-- los a cursar la instrucción en materia de tránsito terrestre vehicular.

Asimismo, en esos términos la educación vial debe de enseñarse, en forma provisional en tanto se hace lo que se propone en este punto, desde el nivel de pre-primaria, primaria, secundaria y bachillerato, lo cual como ya lo mencionamos es la base para crear la Carrera de Conductor de Vehículos Terrestres en nuestro País, lo cual daría como fruto nuestros futuros conductores tanto particulares como públicos, y así atacar lo que hasta nuestros días es un lastre de nuestra Sociedad, como nos podemos percatar al transitar por nuestro país.

La Cultura Vial, es parte de nuestra forma de ser mexicanos al conducir vehículos por nuestra Patria, la cual se da en forma positiva y negativa como son:

POSITIVAS

- Ceder el paso a peatones.
- Ceder el paso a vehículos de emergencia.
- Respetar a los demás conductores al transitar por la vía pública.
- Respetar la normatividad vigente, de los diferentes reglamentos, para el lugar donde transite, ciudadanos como autoridades.

NEGATIVAS

- No ceder el paso al peatón.
- No ceder el paso a vehículos de emergencia.
- No respetar a los demás conductores al transitar por la vía pública.
- No respetar la normatividad, vigente, de los diferentes reglamentos para el lugar donde donde transite, tanto ciudadanos como autoridades.

Con lo anterior creemos que es básico lo anterior para ir influyendo en forma positiva hacia el individuo a fin de que vaya cambiando su forma de ver y pensar como conducir vehículos terrestres dentro de nuestro país.

Como podemos observar podemos tomar como lineamientos lo anterior a fin de que los legisladores adecuen, la actual normatividad en esta materia.

*Economía Vial.* - la definiremos como el saber administrar la unidad -- vehicular terrestre, al evitar el desgaste de la maquina en arrancones, enfrenones, transitar por zonas inospitas que dañen el mecanismo del vehiculo que se conduzca en el momento, con lo anterior, nos darla resultados positivos para que el vehiculo tenga una vida más larga y no que al año sea una chatarra, como lo podemos corroborar al ver vehiculos convertidos en verdaderas carca-- chas, cuando apenas llevan un año de servicio lo cual va en detrimento en un principio del conductor y del ciudadano ya que este tipo de vehiculos contami-- nan más ya que su máquina ya esta desgastada y en consecuencia ya su funciona-- miento ya no es el adecuado, en consecuencia se deprecia y por tanto ya su va-- lor ya no es el mismo.

Por lo antes citado creemos que los Legisladores al revisar el Re-- glamento de Tránsito para hacerle modificaciones, en la materia de sanciones se eleven estas en los rubros de arrancones y enfrenones que muchas de las ve-- ces se dan por falta de precaución del conductor, lo cual es un indicador de la falta de pericia para conducir y del conocimiento del Reglamento de Tránsi-- to, por lo cual la Asamblea de Representantes del Distrito Federal debe ser -- más drástico en esta materia, ya que puede establecer en las modificaciones -- sea cancelada la licencia de las personas que conduzcan y sean sorprendidas, así como imponerles una multa en materia económica hasta de treinta días de -- salario mínimo, del vigente para el Distrito Federal.



*Aspecto Legal de la Sanción de Tránsito.- La sanción debe ser modificada de acuerdo a nuestra realidad, por lo que el legislador debe hacer el estudio de campo de cada una de las normas existentes que se relacionan con el tránsito terrestre de vehículos, en nuestro país y dejarse de regionalismos, ya que como sabemos y vimos en los diferentes Reglamentos y Leyes consultados, son incompletos no satisfaciendo la necesidad actual ya que cada Estado lo maneja a su real entender sin tomar en cuenta al ciudadano que nacional y no sólo de un Estado, lo cual es una aberración tratar a nuestros conciudadanos con reglas diferentes al lugar en donde vive al de el lugar que visita, dentro de nuestro mismo país, ya que en algunos estados nos encontramos que las faltas administrativas son delitos o viceversa, lo anterior es incongruente ya que si todos nos regimos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, justo es que la reglamentación se unifiquen en ese sentido, ya que de lo contrario parecería que estuviéramos en otro país.*

*O acaso no es territorio nacional lo mismo Chihuahua, que Chiapas, o Jalisco que Veracruz o Tamaulipas, entonces porque no integrar un Código de Tránsito Terrestre para Conducir Vehículos para la República Mexicana.*

*Creemos que esto no es aventurado toda vez que los avances tecnológicos con que cuentan actualmente el Gobierno Federal en materia de computo y los Estados, sería cuestión de crear un programa adecuado a nuestro país a fin de que el Código de Tránsito Terrestre para Conducir Vehículos para la República Mexicana, entrara en vigor*

En el aspecto social, hemos constatado que en la actualidad, es grave el problema al que nos enfrentamos ya que dado el ritmo de vida al que estamos sometidos en las grandes ciudades es vertiginoso y por lo mismo caemos a cada instante en situaciones que contravienen a las normas que regulan nuestra conducta dentro de la sociedad, lo cual nos ha llevado a una lucha de poder a poder como lo es en aspecto del consumismo de vehiculos automotores que se originado a consecuencia de un programa ineficaz del HOY NO CIRCULA, que lo unico que ha originado que la ciudad de México se haya convertido en en ciudad de vehiculos automotores y de contaminación constante, ya que si es bien cierto descansan una cantidad de vehiculos también lo es que la población pudiente adquiere más unidades automotrices para contratacar esta medida del Gobierno de la Ciudad.

Por otro lado a diario nos encontramos con problemas en la vía pública al transitar por ella, ya que esta invadida de comerciantes ambulantes, los cuales son un reflejo de la situación actual, que no ha sido solucionada por el actual Gobierno ya que los programas o medidas que se toman son a medias y muchas de las veces sin hacer el estudio adecuado e idoneo para poder solucionar el problema, que actualmente es un malestar para toda la población que transitamos por esta gran Ciudad Capital.

Asimismo, podemos decir que el problema que se ha --  
 vuelto un cancer social es la corrupción en la cual estamos inmer--  
 sos todos los habitantes de esta Ciudad Capital a todos niveles y  
 que en la actualidad trata de atacarse, con la Ley, lo cual cree--  
 mos no será posible en tanto uno como ciudadano no tome su papel --  
 como ciudadano responsable, creemos que el problema es de educa--  
 ción y cultura, lo cual desaparecerá en la medida que nosotros --  
 queramos ya que esto más que una obligación del Gobierno es una si--  
 tuación que debe de empezar a atacarse desde la célula de la socie--  
 dad que es la familia y que es la que debe marcar la pauta para po--  
 der extinguir este mal social que hoy vivimos.

Por lo antes expuesto creemos que el Gobierno debe de  
 proporcionar a cada familia un ejemplar de un manual del ciudadano  
 en el cual se contemplen las normas de trato social que señalen la  
 forma de conducirse ante nuestros semejantes sin atacar sus der--  
 chos.

Creemos que dicho manual debe ser obligatorio en las--  
 clases de civismo que se imparten a todos niveles en las escuelas  
 oficiales como particulares, afin de concientizar a la población  
 a nivel nacional.

Por otro lado las sanciones de tránsito deben depurarse ya que varias actualmente son delitos, de acuerdo a las reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, - tales como, las que contemplan los artículos: 5; 6; 9; 10; 11; 13; 14 por poner un ejemplo, ya que si aplicamos lo que señalan los artículos reformados:

"ARTICULO 8.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente." [49]

Lo anterior es básico para hacer la depuración que proponemos ya -- que pasan de ser una sanción administrativa a delito, por ese tenor tenemos lo que también indican los numerales 9 y 12 de las reformas hechas el año en curso las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de ene ro de 1994.

Creemos que dicho trabajo debe ser realizado por las autoridades que componen el Gobierno del Distrito Federal a fin de hacer adecuadamente esta depuración, sacando del reglamento de sanciones administrativas trasladandolas al Código Penal, para que sean contemplados como delitos, así mismo en cada uno de los Estados que integran la República Mexicana.

---

[49] CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL? Diario Oficial de la Federación del 10 de ene ro de 1994.

#### I. IV. - COMPUTARIZAR EL COBRO DE LAS SANCIONES DE TRANSITO

La computación actualmente se ha vuelto indispensable en todos los aspectos del ser humanos, ya sea en la medicina, en el trabajo, en las investigaciones más avanzadas de nuestra época por lo cual hemos considerado que debe de aplicarse a las infracciones que se cometen en contra del Reglamento de Tránsito, en nuestro país.

Estamos ciertos que hay bases suficientes para poder crear un sistema a nivel nacional de computo en el cual se encuentren registrados todos los conductores de vehículos terrestres, -- que circulan por todo el territorio nacional, en un padrón de conductores, los cuales pueden clasificarse de acuerdo al tipo de licencia que se les expida, así como saber cuantos son en cada Estado, su edad, si han cometido algún ilícito en otro Estado de la República Mexicana, si tienen infracciones que cobrarles, su domicilio para poder hacer efectivas las infracciones.

La computación aplicada para hacer efectivo el Reglamento de Tránsito, es básica ya que en ella está la solución a varios problemas como lo son la expedición de licencias, el cobro de infracciones, la suspensión de licencias, la cancelación de licencias y demás problemas que se suscitan entre la autoridad de tránsito y el ciudadano.

Por lo anterior debe de aplicarse la computación a la brevedad, tomando como base el sistema que se implanto para la foto-credencial de elector, que como sabemos con esto se van a evitar una serie de anomalías que se daban en materia electoral ya -- que quien no tenga dicha credencial le será difícil sufragar su voto, además que dichas credenciales contienen una serie de medidas de seguridad para evitar que haya falsificación y en consecuencia problemas mayores, estamos ciertos que la expedición de licencias debe hacer de acuerdo a una serie de requisitos pero también examinando que no tengan otra vigente en otro Estado de la República, lo cual se lograría saber si se levanta el padrón a nivel nacional que proponemos en este trabajo.

Como vemos hay la tecnología suficiente para poder -- elaborar un sistema a nivel nacional para computarizar las sanciones de tránsito no solamente a nivel capital sino a nivel nacional que sería lo más importante para nuestra gran población ya que no sería tan engorroso ir a pagar una infracción en ninguna Entidad -- del País.

## I.V.- SIMPLIFICACION DE TRAMITES EN EL COBRO DE LA -- SANCIÓN DE TRANSITO

Como lo establecimos en el punto anterior la computación básica para poder hacer realidad la simplificación en el cobro de la sanción de tránsito en nuestro país, todo esto supeditado a que se haga el estudio de las necesidades que se requieren para que un ingeniero en sistemas computacionales haga el respectivo para eficientar el cobro de las sanciones que contemplan los reglamentos actuales en nuestro país.

Con lo anterior si se llega a efectuar estaríamos -- avanzando, ya que hasta ahora no se ha creado un sistema capaz de hacer efectivas las infracciones lo cual es un problema que repercute en las arcas de la Hacienda Pública, todo porque las autoridades responsables a todos niveles no les interesa hacer eficaces ya que ha ellos de todas maneras el Gobierno les pago y por lo tanto no les interesa este tipo de aspectos que si cobran o no les afecta a su economía, por lo que es claro que su interes sea nulo en hacer cobros de este tipo después de cierto horario que supuestamente cubren, por lo cual proponemos que la licencia sea manejada como si fuera tarjeta de crédito con la cual se podría pagar en -- cajas automáticas tipo Banco para así evitarle al ciudadano molestias de ir hacer la consabida cola para pagar, ya que estas cajas funcionarían las 24 horas durante todo el año.

**I.VI.- PROFESIONALIZACION DEL PERSONAL QUE ATIENDE A LA CIUDADANIA, EN EL COBRO DE LA SANCION DE TRANSITO**

En este punto es pertinente hacer mención de los hechos que ha diario se suscitan con motivo de los tramites que se realizan en las oficinas encargadas de la expedición de documentos relacionados con el tránsito y transporte de personas en nuestro país, el cual va desde el maltrato hasta la extorsión porque el ciudadano no conoce sus derechos y por la falta de información adecuada sobre los requisitos que deben cubrirse así como por los montos de pago de cada uno de los derechos que deben cubrir, por los encargados, empleados y demás personal que se encuentra coludido con el personal antes mencionado, lo cual es parte de una imagen que nos hemos creado y constatado al ir a realizar trámites de este tipo.

Por lo que proponemos que toda esta gente que nos atiende sea preparada por los Departamentos de Personal, para lo cual las personas que trabajen en atención al público, sean ajenos a jefes o no sean recomendados ya que la mayoría esta ahí por que tiene alguien que lo respalde y por ende va a ser de las suyas ya que no va a cumplir con su trabajo sino a servirse de el para hacer dinero como se puede verificar si la contraloria cumpliera con su obligación de verificar su patrimonio antes de entrar el personal en funciones y al salir de ellas.



Lo anterior lo podemos verificar actualmente en la vía pública al ver a policías preventivos, dedicarse a cuidadores de vehículos lo cual demuestra que el uniforme lo utilizan para -- servirse de él ya que el Reglamento de Policía y Buen Gobierno no lo acatan, lo cual es causa de Responsabilidad Penal, ya que dicho personal de policía, además ya tienen apartada la vía pública para el mejor postor, lo anterior viene en razón a que la ciudadanía le es más fácil tratar los problemas de sanciones directamente en el momento ya que no les implica más que dar cierta cantidad de dinero de acuerdo a la supuesta infracción que haya cometido, todo por no querer ir a sufrir con el personal que se encuentra en las oficinas creadas para tal efecto lo cual es grave, ya que como dijimos causa problemas de tipo social y económico al Gobierno que pertenecen tanto a policías como empleados de las oficinas creadas para el cobro de las sanciones de tránsito.

"COMPROMISOS ADQUIRIDOS AL FIRMAR EL TLC"

"ENDOSAN A LA NUEVA ADMINISTRACION EL CUMPLIR CON CAMBIOS EN EL RAMO DE AUTOTRANSPORTE."

"México todavía tiene pendientes alrededor de una docena de compromisos contraídos con Estados Unidos y Canada en el marco del Tratado de Libre Comercio (TLC) para poder resolver los problemas del autotransporte, reconoció el -- Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (-- SCT), Gustavo Patiño Guerrero.

Dejo entrever que algunos de estos compromisos no podrán concretarse en los tres meses que restan de la actual administración, por lo que será hasta la próxima en que se lleven a cabo.

Puntualizo que entre los rubros pendientes se encuentran:

El Reglamento de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, principalmente en los relativos a servicios de paquetería y mensajería y el -- arrendamiento de vehículos.

Las Normas Oficiales Mexicanas para el transporte de materiales y residuos peligrosos que deberán homologarse con las internacionales.

El Sistema de respuesta de emergencia en transportación para el caso de accidentes de vehículos que transporten materiales y residuos peligrosos, -- el cual se desarrolla en coordinación con la Secretaría de Gobernación.

*Las Normas Oficiales Mexicanas para productos de la industria automotriz.*

*Instalaciones de centros de capacitación de conductores mediante el uso de vehículos y simuladores con la participación de la iniciativa privada.*

*Expedición y revalidación de licencias federales de conductor con la internación privada.*

*Sistema para el control de pesos y dimensiones con la operación de particulares, a fin de asegurar que los vehículos no sean sobrecargados, y -- una*

*Comisión mixta para la promoción de las exportaciones de transporte a fin de dar respuesta oportuna a los diferentes problemas de transporte que enfrentan los exportadores y los prestadores del servicio.*

*El funcionario destacó que aunado a ello deberá continuarse con la renovación de la flota vehicular, para lo cual se han concertado acciones entre los autotransportistas, la industria automotriz, terminales y las instituciones financieras.*

*Respecto a la inspección de vehículos, dijo se está trabajando con la alianza de seguridad para vehículos comerciales México-Estados Unidos-Canada, en la capacitación a inspectores para la revisión de vehículos de carga - en general, lo que permitirá armonizar los procedimientos.*

## PIDEN INTERVENGA HACIENDA Y SEGURIDAD PUBLICA

Patino Guerrero se refirió a las 12 peticiones que hizo la Cámara (Canacar) a la SCT y explicó que para dar respuesta a las demandas se configuró un grupo de trabajo coordinado por esta dependencia.

Afirmó que se ha solicitado la intervención de la Secretaría de -- Hacienda y Crédito Público, la Coordinación de Seguridad Pública de la Nación y Petróleos Mexicanos (Pemex), a fin de atender las peticiones que recaen en su ámbito de competencia.

En principio aceptó efectuar reuniones cada 15 días entre la SCT y la Canacar.

En la última reunión coordinada por la Dirección General de Transporte Terrestre se analizó la resolución de problemas como la agilización de trámites, formas de cobro en autopistas, precios que cobran los autotransportistas y aspectos del Reglamento de Pesos y Dimensiones.

En el marco de esta reglamentación en el Comité Nacional de Normalización de Transporte Terrestre en el que participen autoridades de la SCT y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secofi), sólo falta por resolver "dos o tres puntos" para brindar seguridad en el autotransporte.

Las demandas que la Canacar planteó ante la SCT el 27 de julio pasado son las siguientes:

- freno a la introducción ilegal de camiones y remolques y concluir la regularización de los existentes.
- aplicar rigurosamente la normatividad para que no haya ningún incentivo a su incumplimiento.
- expedir el reglamento de la Ley Federal de Caminos, Puentes y Autotransporte para reglamentar el acceso a esta actividad, en función de la solvencia técnica, legal y financiera de los solicitantes.
- determinar entre autoridades, usuarios y transportistas una tarifa de referencia para así contar con una guía de negociación que permita superar la incertidumbre actual.
- eliminar del impuesto al uso o tenencia de vehículos.
- eliminar de la Ley Aduanera la responsabilidad solidaria de los autotransportistas en relación con casos de contrabando.
- disponer el uso obligatorio de las autopistas para el autotransporte público de carga con costo para el usuario.

- eliminar los subsidios al ferrocarril o que se reduzcan los costos de operación en forma proporcional, por ejemplo a través del precio del diésel, tal como ya se hizo con los agricultores e industriales.

- otorgar condiciones de financiamiento en tiempo y costos si milares a los de EU y Canadá.

- elaborar la norma definitiva que complementarla al Reglamento de Pesos y Dimensiones y refleje lo acordado entre la Canacar, los usuarios del servicio y la S.C.T., con aplicación inmediata.

- revisar los reglamentos de pesos y dimensiones, así como de sustancias peligrosas y explosivas para que las multas que se establezcan sean acordes con la realidad económica del autotransporte.

- incorporar a los autotransportistas a los proyectos con capital privado para instalar básculas, centro de verificación, ferropuertos, -- terminales marítimas, entre otros." (50)

---

(50) HERNANDEZ, Jaime, COMPROMISOS ADQUIRIDOS AL FIRMAR EL TLC, Periódico EL Financiero, 6 de septiembre de 1994, página 24.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El Reglamento de Tránsito en el Distrito Federal, debe reformarse.

SEGUNDA.- Debe de depurarse la legislación del Distrito Federal en materia administrativa, ya que ha sido rebasada por la Sociedad actual.

TERCERA.- La Ley General de Vías Generales de Comunicación, debe de adecuarse inmediatamente a la realidad actual.

CUARTA.- El Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, es una burda copia de la Ley Sobre Justicia en Materia de Fallos de Policía y Buen Gobierno, así como del Reglamento de la misma Ley, lo cual pone de manifiesto la falta de seriedad de la Autoridad que lo emitió.

QUINTA.- Se debe crear el Código de Tránsito para toda la República Mexicana.

SEXTA.- El Poder Ejecutivo debe de hacer obligatoria la materia de educación vial, desde la primaria, para concientizar a la población futura.

SEPTIMA.- La información sobre la materia vehicular debe ser a través de los medios masivos de comunicación, para informar oportunamente de las modificaciones que sufra la legislación en materia de tránsito terrestre, para evitar el yo no sabía.

OCTAVA.- Las sanciones de tránsito deben depurarse, ya que varias son delitos, de conformidad con las nuevas reformas al Código Penal para el Distrito Federal.

NOVENA.- Crear la licencia única de conductor de vehículos terrrestres a nivel nacional, para acabar con la duplicidad de licencias y con -- ilícitos que se presentan por falta de control en esta materia.

DECIMA.- Crear el Sistema Nacional de Cobro de Infracciones - de Tránsito Terrestre, el cual deberá funcionar todo el año, para evitar molestias a la ciudadanía y Estos puedan pagar.

DECIMA-PRIMERA.- Debe prepararse a Los representantes de la Ley que serán los encargados de hacer cumplir las disposiciones en materia de Tránsito Terrestre, para el año dos mil.

DECIMA-SEGUNDA.- Modificar las leyes, reglamentos y funcio-- nes en forma adecuada, para que tanto la ciudadanía como el personal que lo va aplicar lo sepa interpretar y así evitar problemas de corrupción.

DECIMA-TERCERA.- Que las sanciones de tránsito se paguen en - base a días de salario mínimo, dependiendo de la zona en donde se cometa la infracción a las disposiciones de tránsito.



## BIBLIOGRAFIA

## I. LIBROS CONSULTADOS

ACOSTA ROMERO, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, --  
Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.

GARCIA MAYNES, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*, Trige-  
sima Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.

GALLART, Tomás. *Delitos de Tránsito*, Editorial PAC, México 1986.

GAMIZ PARRAL, Máximo N. *Derecho Constitucional y Administrativo de  
las Entidades Federativas*, Editado por la Dirección General de ---  
Publicaciones de la U.N.A.M., México 1990.

GONZALEZ SALAZAR, Gloria. *El Distrito Federal, algunos problemas y  
su planeación*, Segunda Edición, México 1990, Instituto de Investi-  
gaciones Económicas, de la U.N.A.M.

JIMENEZ GONZALEZ, Antonio. *Lecciones de Derecho Tributario*, Segun-  
da Edición, Primera Reimpresión, Editorial ECASA, Jalisco, México  
1986.

KELSEN, Hans. *Teoría General del Derecho y del Estado*, Tercera Reimpresión de la Tercera Edición, Editada por la Dirección General de publicaciones de la U.N.A.M., México 1983.

RECASEN SICHES, Luis. *Tratado General de Sociología*, Decima Novena Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.

## II. - LEGISLACION CONSULTADA

*Código Penal para el Distrito Federal*, Quinta Edición, Ediciones -- Andrade, México, 1977.

*Constitución Política del Estado de Durango*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de julio de 1986.

*Constitución Política del Estado de Hidalgo*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de julio de 1986.

*Constitución Política del Estado de México*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de agosto de 1986.

*Constitución Política del Estado de Oaxaca*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de agosto de 1986.

*Constitución Política del Estado de Puebla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 1986.*

*Constitución Política del Estado de Sinaloa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 1986.*

*Constitución Política del Estado de Tabasco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986.*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editada por la Comisión Federal Electoral, México 1987.*

*Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, Vigésima Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.*

*Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial el 23 de marzo de 1973.*

*Reglamento de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, Vigésima Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.*

*Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, Vigésima Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.*

Reglamento de Sanciones de Tránsito del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial el 25 de noviembre de 1987.

Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, Vigésima Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.

Reglamento de Tránsito en el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial, en enero de 1965.

Reglamento de Tránsito del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno el 21 de septiembre de 1992.

Reglamento de Tránsito del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 30 de septiembre de 1976.

Reglamento de Transporte Urbano de Carga para el Distrito Federal, Vigésima Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.

Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, Décima Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1992.

Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de enero de 1991.

Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, 27 de julio 1993.

Reglamento que establece el Tabulador de Infracciones a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y su Reglamento General, publicado en el Periódico Oficial el 25 de diciembre de 1989.

Ley de Tránsito del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial el 4 de noviembre de 1972.

Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de enero de 1991.

Ley de Tránsito y Transportes del Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno el 21 de abril de 1971.

Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 9 de abril de 1993.

Ley de Vías Generales de Comunicación, Vigésima Primera Edición, -- Editorial Porrúa, S.A. México 1991.

Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial el 8 de enero de 1970.

Ley Federal de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de noviembre de 1973.

*Ley General de Comunicaciones y Tránsito y Transportes en las Vías públicas del Estado de Puebla, publicada el mes de noviembre de --- 1975, en el Periódico Oficial del Estado.*

*Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1993.*

*Ley General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial el 1 de agosto de 1984.*

*Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.*

*Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, en el Distrito Federal, Vigésima Cuarta Edición, Editorial Porrúa, - S.A. México, 1991.*

*Ley Organica de la Administración Pública Federal, Editorial PAC, -- Primera Edición, Segunda Reimpresión 1991.*

### III.- DICCIONARIOS

*DE PINA VARA, RAFAEL. Diccionario de Derecho, Decimaseptima, Edición Porrúa, S.A. México, 1991.*

*Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Selecciones del Reader's Digest. Tomo III. Décima Cuarta Edición, México 1980.*

*Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa-U.N.A.M., México - 1989.*

*Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Editorial Porrúa, S.A.-- México, Trigesima Cuarta Edición, 1992.*